

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
COORDINACION GENERAL DE CONCESIONES
COORDINACION GENERAL DE PROYECTOS DE CONCESIONES

CENTRO DE DOCUMENTACION
C.G.C.

BASES DE LICITACION
CONCESION TERMINAL DE PASAJEROS AEROPUERTO
CERRO MORENO DE ANTOFAGASTA

SANTIAGO DE CHILE - MARZO DE 1999



CENTRO DE DOCUMENTACION
C.G.C.

ÍNDICE

1. BASES ADMINISTRATIVAS	1
1.1. INTRODUCCION	1
1.2. ANTECEDENTES GENERALES	1
1.2.1. Normas Complementarias	1
1.2.2. Definiciones	1
1.2.3. Identificación del Postulante	3
1.2.4. Premio al Postulante	3
1.2.5. Descripción del Proyecto	4
1.3. DE LA LICITACION	5
1.3.1. Presupuesto Oficial Estimado de la Obra	5
1.3.2. Documentos que Conforman las Bases de Licitación	5
1.3.3. Anteproyectos Referenciales	5
1.3.4. Consultas y Aclaraciones a las Bases de Licitación	5
1.4. DE LAS OFERTAS	6
1.4.1. Costo de la Oferta	6
1.4.2. Idioma de la Oferta	6
1.4.3. Moneda de la Oferta	6
1.4.4. Entrega de Ofertas	6
1.4.5. Documentos que se Deben Incluir en el Sobre o Paquete Denominado Oferta Técnica	7
1.4.6. Documentos que se Deben Incluir en el Sobre o Paquete Denominado Oferta Económica	13
1.4.7. Garantía de Seriedad de la Oferta	13
1.4.8. Validez de la Oferta	14
1.5. RECEPCION DE LAS OFERTAS Y EVALUACION	14
1.5.1. Apertura de las Ofertas	14
1.5.2. Estudio y Evaluación de la Oferta Técnica	15
1.5.3. Apertura de Ofertas Económicas	16
1.5.4. Evaluación de las Ofertas Económicas	16
1.5.5. Derecho a Desestimar Todas las Ofertas	16
1.5.6. Adjudicación del Contrato	17
1.6. DEL ADJUDICATARIO	17
1.6.1. Costos del Contrato de Concesión y Otros	17
1.6.2. Plazo de Constitución de la Sociedad Concesionaria	17
1.6.3. Protocolización	18
1.6.4. Inicio del Plazo de la Concesión	18
1.6.5. Duración de la Concesión	18
1.7. DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA	18
1.7.1. Cumplimiento de Leyes, Decretos y Reglamentos	18
1.7.2. Requisitos de la Sociedad Concesionaria	18
1.7.2.1. Estatutos de la Sociedad Concesionaria	18
1.7.2.2. Equipo Profesional del Concesionario	20
1.7.3. Transformación, Fusión y Cambios en la Administración de la Sociedad Concesionaria	21
1.7.4. De la Modificación del Capital de la Sociedad Concesionaria	21
1.8. DE LAS RELACIONES ENTRE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	21
1.8.1. De la Inspección Fiscal	21
1.8.1.1. Inspección Técnica de la Obra (ITO)	23
1.8.1.2. Inspección Técnica de la Explotación (ITE)	23
1.8.2. Relación entre el Concesionario y el Ministerio de Obras Públicas	23



1.8.3.	Garantías del Contrato	24
1.8.3.1	Garantía de Construcción	24
1.8.3.2	Garantía de Explotación	25
1.8.4.	Patentes	25
1.8.5.	Infracciones y Multas	25
1.8.5.1	Tipos de Infracciones y Multas	26
1.8.5.2	Aplicación de las Multas	31
1.8.5.3	Plazo para el Pago de Multas	31
1.8.6.	Obligación del Concesionario de Entregar Información al Inspector Fiscal	32
1.8.7.	Recursos	34
1.9.	DE LA CONSTRUCCION	34
1.9.1.	Del Proyecto Definitivo ejecutado por la Sociedad Concesionaria	34
1.9.2.	Inicio de la Etapa de Construcción de las Obras	35
1.9.3.	Libro de Obras	36
1.9.4.	Responsabilidad del Concesionario en la Instalación de Faenas	36
1.9.5.	Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación	36
1.9.6.	Responsabilidad Laboral del Concesionario	37
1.9.7.	Despeje y Limpieza Final	37
1.9.8.	Puesta en Servicio Provisoria de las Obras	37
1.9.9.	Modificación del Plazo de Puesta en Servicio de las Obras	37
1.9.10.	Planos de Construcción	38
1.9.11.	Ensayes y Calidad de Materiales	38
1.9.12.	Mantenimiento del Servicio de las Actuales Instalaciones	38
1.9.13.	Atribuciones del Director General de Obras Públicas	38
1.9.14.	Inversión por Etapas	39
1.10.	DE LA EXPLOTACION DE LAS OBRAS	40
1.10.1.	Definición de Explotación de las Obras	40
1.10.2.	Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos.	41
1.10.3.	Obligaciones, Derechos y Disposiciones Generales del Concesionario en cuanto a los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, según el caso	53
1.10.4.	Sanciones por Incumplimiento de lo dispuesto en 1.10.3 o Falta en la Calidad y Oportunidad de la Prestación de los Servicios definidos en 1.10.2.	56
1.10.5.	Autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras	57
1.10.6.	Autorización de Puesta en Servicio Definitiva de las Obras	57
1.10.7.	Libro de Explotación de la Obra	58
1.10.8.	Sistema de Reclamos y Sugerencias de los Usuarios	58
1.10.9.	Plazo de Entrega del Reglamento de Servicio de la Obra	58
1.10.10.	Conservación de las Obras	59
1.10.11.	Alteración en la Prestación de los Servicios	60
1.10.12.	Estadísticas, Mediciones y Controles	60
1.10.13.	Subcontratos en la Explotación y/o Conservación	60
1.10.14.	Cuidado del Area de Concesión, sus Obras y Equipamiento afectos a la Concesión	60
1.10.15.	De la Cesión de la Concesión	60
1.10.16.	Responsabilidad del Concesionario	61
1.10.17.	Obligación de Servicio Público e Indiscriminado	61
1.10.18.	Daños a Terceros durante la Concesión	61
1.10.19.	Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros	61
1.10.20.	Efectos por la Destrucción Parcial o Total de la Obra por Caso Fortuito	62
1.10.21.	Seguro por Catástrofe	62
1.11.	DE LA COMISION CONCILIADORA	63
1.12.	SUSPENSION DE LA CONCESION	63
1.13.	EXTINCION DE LA CONCESION	64
1.13.1.	Extinción de la Concesión por Cumplimiento del Plazo	64
1.13.1.1	Recepción de la Concesión en el caso de Extinción por Cumplimiento del Plazo	64
1.13.2.	Extinción de la Concesión por Mutuo Acuerdo	65



1.13.3.	Extinción de la Concesión por Incumplimiento Grave de las Obligaciones Impuestas al Concesionario	65
1.13.3.1	Causales	65
1.13.3.2	Procedimiento Previo a la Declaración de Extinción	66
1.13.3.3	De la Intervención de la Concesión	66
1.14.	CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA CONCESIÓN	66
1.14.1.	Sobre el Pago al Concesionario	66
1.14.2.	Distribución de Riesgos entre la Sociedad Concesionaria y el Estado	67
1.14.3.	Fórmula de Ajuste Tarifario y de su Revisión	69
1.14.4.	Revisión del Sistema Tarifario y de su Fórmula de Reajuste	70
1.14.5.	Pagos del Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario y del Concesionario	70
1.14.5.1	Pago del Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario por los Bienes o Derechos Utilizados en la Concesión	70
1.14.5.2	Pagos del Concesionario	71
1.14.6.	Consideración de Nuevas Inversiones	72
1.14.6.1	Modificación de las Obras y Servicios	72
1.14.6.2	Mecanismo de Compensación o Indemnización por Nuevas Inversiones	72
1.14.7.	Aspectos Tributarios	75
1.14.8.	Intereses que devengarán los Pagos que tengan que realizar el Estado o la Sociedad Concesionaria	75
1.14.9.	Procedimiento para la realización de Pagos por la DGAC y la Sociedad Concesionaria	76
1.14.10.	Pago Anual a la DGAC	76
2.	BASES TECNICAS.....	77
2.1.	INTRODUCCION	77
2.2.	CONSIDERACIONES GENERALES DE DISEÑO	77
2.2.1.	Definiciones	77
2.3.	AREA DE CONCESION	78
2.4.	DESCRIPCION DE LAS OBRAS DE LA CONCESION	79
2.5.	DEL ANTEPROYECTO REFERENCIAL	80
2.5.1.	Condiciones Generales	80
2.5.2.	Aceptación del Anteproyecto Referencial	80
2.5.3.	Complementación del Anteproyecto Referencial	80
2.5.4.	Presentación de un Anteproyecto Alternativo	81
2.5.5.	Especificaciones para el Anteproyecto de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas	82
2.6.	DEL PROYECTO DEFINITIVO	82
2.6.1.	Descripción de las Obras y Proyectos de Especialidad	82
2.6.2.	Disposiciones Generales	82
2.6.3.	Alcance de los Trabajos	83
2.6.4.	Proyectos de Arquitectura y Especialidades	84
2.6.4.1	Proyecto de Arquitectura	84
2.6.4.2	Proyecto de Cálculo Estructural	84
2.6.4.3	Proyecto de Vías de Acceso y Estacionamientos	84
2.6.4.4	Proyecto de Plataforma de Estacionamiento de Aviones	84
2.6.4.5	Proyecto Eléctrico	84
2.6.4.6	Proyectos de Agua, Alcantarillado y Gas	86
2.6.4.7	Proyecto de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas	86
2.6.4.8	Proyecto de Red de Incendio y Red de Riego	86
2.6.4.9	Proyecto Mecánico	86
2.6.4.10	Proyecto de Señalética	86
2.6.4.11	Proyecto de Climatización	87
2.6.4.12	Proyecto Estación de Combustible	87
2.6.4.13	Proyecto Sistemas FIDS y PAS	87



2.6.4.14	Proyecto de Paisajismo	87
2.6.5.	Especificaciones Técnicas	87
2.6.6.	Entrega del Proyecto Definitivo	88
2.7.	DE LA CONSTRUCCION	90
2.7.1.	Generalidades	90
2.7.2.	Autorización de las Faenas y Programas	90
2.7.3.	Replanteo Topográfico	91
2.7.4.	Obras Provisionales de Instalación de Faenas	92
2.7.5.	Instalación de la Inspección Fiscal	92
2.7.6.	Control de Calidad de las Obras	94
2.7.7.	Materiales y Elementos de Construcción	94
2.7.8.	Ensayes	94
2.7.9.	Circulación Vehicular	95
2.7.10.	Aseo de las Obras	95
2.7.11.	Planos de Construcción	96
2.7.12.	Libro de la Obra	96
2.7.13.	Control de la Documentación	96
2.7.14.	Letreros de Identificación de las Obras en Construcción	96
2.7.15.	Responsabilidad, Cuidado de la Obra y Riesgos	97
2.7.16.	Extracción de Excedentes y Escombros	97
2.8.	DE LA EXPLOTACION DE LA CONCESION	97
2.8.1.	Del Servicio a los Usuarios	97
2.8.2.	Información Estadística durante la Explotación	98
2.8.3.	Reglamento de Servicio de la Obra	98
2.8.4.	Despeje y Limpieza Final	99
2.8.5.	Daños a Instalaciones	99
2.8.6.	Plan de Conservación de la Obra	99
2.8.6.1	Edificio Terminal de Pasajeros	100
2.8.6.2	Vías de Acceso y Estacionamientos	100
2.8.6.3	De la Plataforma y Area Aeronáutica	101
2.8.6.4	Otras Areas	101
2.8.6.5	Evaluación de Cumplimiento	102
2.8.7.	Personal de Mantenimiento	102
2.9.	CONSIDERACIONES AMBIENTALES	102
2.9.1.	Durante la Concesión	102
2.9.1.1	Durante la Etapa de Desarrollo del Proyecto de Ingeniería	103
2.9.1.2	Durante la Etapa de Construcción	103
2.9.1.3	Durante la Etapa de Operación	104
2.10.	PAISAJISMO	105
2.10.1.	Criterios de Diseño Paisajismo y Sistema de Riego	105
2.10.2.	Especificaciones Técnicas Paisajismo y Sistema de Riego	105
3.	BASES ECONOMICAS.....	107
3.1.	FACTORES DE LICITACION	107
3.1.1.	Plazo de la Concesión (N)	107
3.1.2.	Tarifa por Pasajero Embarcado (P)	107
3.1.3.	Pago por Bienes o Derechos utilizados en la Concesión (BD)	107
3.2.	OFERTA ECONOMICA DEL LICITANTE O GRUPO LICITANTE	107
3.2.1.	Tramo A (Plazo de Concesión)	107
3.2.2.	Tramo B (Tarifa)	107
3.2.3.	Tramo C (Pago por BD)	108



3.3.	EVALUACION DE LAS OFERTAS ECONOMICAS	108
3.3.1.	Tramo A (Plazo de Concesión)	108
3.3.2.	Tramo B (Tarifa)	108
3.3.3.	Tramo C (Pago por BD)	108
3.3.4.	Premio al Postulante	109
3.3.5.	Adjudicación	109



BASES ADMINISTRATIVAS

1. BASES ADMINISTRATIVAS

1.1. INTRODUCCION

Las presentes Bases Administrativas regirán la concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta" por el sistema establecido en el artículo 87° del D.F.L. MOP N°850 de 1997, la prestación y explotación de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos, el uso y goce sobre los bienes fiscales destinados a desarrollar la obra entregada en concesión y las áreas de servicios que se convengan, así como el proceso de licitación y adjudicación del Contrato de Concesión, formando parte integrante de éste.

1.2. ANTECEDENTES GENERALES

1.2.1. Normas Complementarias

Formarán parte integrante de las presentes Bases de Licitación la Ley de Concesiones de Obras Públicas contenida en el Decreto Supremo MOP N°900 de 1996, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley MOP N°164 de 1991, el Reglamento de la Ley de Concesiones aprobado por Decreto Supremo MOP N°956 de 1997, el Decreto Supremo MOP N°240 de 1991, sólo en lo referente a lo señalado en 1.2.4 de las presentes Bases de Licitación, y el Decreto con Fuerza de Ley MOP N°850 de 1997 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N°206 de 1960, Ley de Caminos.

1.2.2. Definiciones

Para la correcta interpretación de las presentes Bases, los términos que a continuación se señalan, tendrán el significado que se indica:

1. **Anteproyecto Alternativo:** Corresponde al anteproyecto que debe presentar en la Oferta el licitante o grupo licitante cuando no haga suyo el Anteproyecto Referencial entregado por el Ministerio de Obras Públicas.
2. **Anteproyecto Referencial:** Corresponde al Anteproyecto elaborado por el Postulante de la obra pública fiscal objeto de la presente licitación y entregado por el MOP, que el licitante o grupo licitante puede hacer suyo en la Oferta Técnica.
3. **Bien Afecto a la Concesión:** Es todo bien o derecho que adquiera el Concesionario a cualquier título durante la concesión y que sea calificado como tal por el Inspector Fiscal respectivo.
4. **Comité de Facilitación del Transporte Aéreo del Aeropuerto:** Tiene por objeto arbitrar las medidas para dar solución a los problemas de diaria ocurrencia en los recintos aeroportuarios. Su Reglamento Orgánico y de Funcionamiento se encuentra establecido en la Resolución Exenta N°058 de fecha 01 de Febrero de 1984 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y sus modificaciones posteriores.
5. **Conservación o Mantención:** Corresponde a las reparaciones necesarias de las obras o instalaciones construidas por el Concesionario o preexistentes en el área de la concesión, con el propósito de que éstas mantengan o recuperen el nivel de servicio para el que fueron proyectadas, tanto en su cantidad como en su calidad. También se entienden incluidas dentro de este concepto las medidas preventivas necesarias para que no se deterioren las obras o instalaciones.
6. **Contrato de Concesión de Obra Pública:** Contrato regido por el Decreto con Fuerza de Ley MOP N°850 de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, orgánica del Ministerio de Obras Públicas y el DFL N°206 de 1960, Ley de Caminos; el DS MOP N°900 de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; el Decreto Supremo MOP N°956 de 1997, Reglamento de Concesiones; las correspondientes Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias; la Oferta Técnica



y Económica presentada por el Adjudicatario de la Concesión, en la forma aprobada por el MOP, y el Decreto de Adjudicación respectivo.

7. **DAP:** Dirección de Aeropuertos del MOP.
8. **Declaración de Impacto Ambiental (DIA):** Es el documento descriptivo de una actividad o proyecto que se pretende realizar, o de las modificaciones que se le introducirán, otorgado bajo juramento por el respectivo titular, cuyo contenido permite al organismo competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes.
9. **Destrucción de la Obra:** Es el efecto derivado de cualquier suceso que altere la obra substancialmente, de tal manera que no sea posible reponerla a su estado inicial, sino construyéndola nuevamente en forma total o parcial.
10. **DGAC:** Dirección General de Aeronáutica Civil, organismo dependiente del Ministerio de Defensa.
11. **DGOP:** Director General de Obras Públicas o Dirección General de Obras Públicas, según corresponda.
12. **Días:** Días corridos.
13. **Estudio de Impacto Ambiental (EIA):** Es el documento que describe pormenorizadamente las características de un proyecto o actividad que se pretenda llevar a cabo o su modificación. Debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental y describir la o las acciones que ejecutará para impedir o minimizar sus efectos significativamente adversos.
14. **Etapas:** Denominación usada para definir la ejecución, en una unidad de tiempo, de una o varias partidas. Las etapas pueden ser simultáneas, con desfase o consecutivas.
15. **Evaluación de Impacto Ambiental:** Es el procedimiento, a cargo de la Comisión Nacional de Medio Ambiente (CONAMA) o de la Comisión Regional respectiva (COREMA), en su caso, que, en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes.
16. **FECU:** Ficha Estadística Codificada Uniforme de acuerdo a la Circular N°23 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
17. **Fuerza Mayor:** Se considerará lo dispuesto en el artículo 45° del Código Civil.
18. **Grupo Licitante:** Conjunto de personas naturales o jurídicas que se presentan a una licitación acompañando una sola oferta, siendo la responsabilidad de cada uno de ellos indivisible y solidaria.
19. **Índice de Precios al Consumidor (IPC):** Será aquél determinado por el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que lo reemplace o suceda legalmente.
20. **Item:** Numeración para uno o más componentes de una partida.
21. **JAC:** Junta de Aeronáutica Civil, organismo dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
22. **Licitante u Oferente:** Persona natural o jurídica o grupo de ellas que se presenta a una licitación, según lo establecido en el Reglamento de Concesiones y en las presentes Bases de Licitación.
23. **MOP:** Ministerio de Obras Públicas.
24. **Partida:** Es la denominación para una actividad que conforma una unidad medible de la obra.
25. **Pasajero Embarcado:** Se entiende por pasajero embarcado aquel que paga la tasa o derecho por embarcar en el Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta. Para estos efectos, se entiende que no pagan tasa o derecho los: a) infantes menores de dos años, b) pasajeros en tránsito, c) diplomáticos y sus familiares acreditados, cuyos países otorguen similar franquicia a los diplomáticos chilenos, según lo determine el Ministerio de



RR.EE y d) Delegados que asistan a reuniones de carácter internacional que se realicen en el país a las que concurren Jefes de Estado y de Gobierno.

26. **Reglamento de Servicio de la Obra:** Es aquel reglamento interno elaborado por el Concesionario y aprobado por el MOP, a través del cual se regula el uso de la obra y los servicios que prestará y explotará el Concesionario.
27. **Semestre:** Período comprendido entre el 1° de Enero y el 30 de Junio o el período comprendido entre el 1° de Julio y el 31 de Diciembre de cada año.
28. **Servicios Básicos:** Todos aquellos que comprenden el objeto específico de la Concesión y que sean imprescindibles y por los cuales el Concesionario está autorizado a cobrar la tarifa. Se encuentran señalados en 1.10.1 de las presentes Bases.
29. **Sobres de Oferta:** Sobre, Paquete, bulto u otro envoltorio en que son entregadas la Oferta Técnica y la Oferta Económica en las condiciones determinadas por las presentes Bases de Licitación, firmado y cerrado de forma tal que no se afecte el principio de transparencia del proceso y de igualdad de los licitantes o grupos licitantes.
30. **Sociedad Concesionaria:** La sociedad constituida por el adjudicatario, con la que se entenderá celebrado el Contrato de Concesión, y cuyo objeto y características están determinadas en las presentes Bases. También denominado Concesionario.
31. **Tarifa por Pasajero Embarcado:** Es la tarifa por cada pasajero embarcado en el Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta, solicitada por el Concesionario en su Oferta Económica. El Concesionario no podrá realizar la recaudación directa de dicha tarifa, la que será pagada por la DGAC al Concesionario según el mecanismo señalado en 1.14.1 de las presentes Bases.
32. **Valor de la Unidad de Fomento (UF):** El valor de la Unidad de Fomento será el que fije el Banco Central de Chile en conformidad a la facultad que le confiere el número 9 del artículo 35° de la Ley N°18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y que dicho organismo publica en el Diario Oficial. Si en el futuro la Ley otorgara a otro organismo la facultad de fijar y/o publicar el valor de la Unidad de Fomento, se estará sujeto a la Unidad de Fomento que dicho organismo fije. En el evento que termine la Unidad de Fomento, sustitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior al de la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al que dejare de existir ésta última.
33. **Valor de la Unidad Tributaria Mensual (UTM):** El valor de la Unidad Tributaria Mensual será el que fije el Servicio de Impuestos Internos, de acuerdo al artículo 8° del D.L. N°830, de 1974.

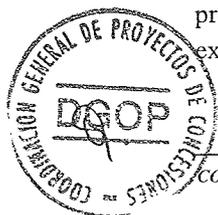
1.2.3. Identificación del Postulante

La obra pública a objeto de la presente licitación, ha sido generada por la empresa CISA Ltda., RUT 78.521.460-9, y aprobada por el MOP.

1.2.4. Premio al Postulante

El postulante individualizado en 1.2.3, tiene derecho a un premio en la evaluación de su Oferta Económica, tal como se expresa en el artículo 8° del DS MOP N°240 de 1991.

El postulante podrá presentarse a la licitación acompañando la documentación solicitada en estas Bases y adjuntando la copia del oficio que acredita la aceptación de su proposición. En este caso se le asignará como premio en la evaluación de su Oferta, un incremento del diez por ciento del puntaje final calculado según se explicita en 3.3 de las Bases Económicas.



El postulante podrá presentarse también a la licitación como licitante o formando parte de un grupo licitante, cediendo expresamente el premio a dicho licitante o grupo licitante.

1.2.5. Descripción del Proyecto

Las obras mínimas a ejecutar incluyen:

- 1) Remodelación y ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros existente, incluyendo sus respectivas áreas de servicios, áreas de concesiones, hall de público, equipamiento eléctrico (ascensores, escaleras mecánicas, transformadores, bombas, etc.), equipamiento aeroportuario (cintas transportadoras de equipajes, equipos de rayos X, balanzas), mobiliario, alhajamiento, decoración, señalética e instalaciones de servicios tales como agua potable (fría, caliente), alcantarillado (aguas servidas, aguas lluvias, riles), red eléctrica (media y baja tensión), red de comunicaciones (central telefónica/citófonos, PAS, FIDS, data), red de gas (interior, exterior), sistema contra incendio (detección, red húmeda), etc. La superficie actual del edificio, a remodelar, es de aproximadamente 5.150 m². La ampliación tiene una superficie aproximada de 2.350 m².
- 2) Provisión e instalación de tres puentes de embarque móviles.
- 3) Ampliación y mejoras al área de estacionamiento de vehículos, de acuerdo a las necesidades del aeropuerto. Incluye iluminación para toda el área - antigua y nueva - además del correspondiente paisajismo, riego, drenaje, señalética, demarcaciones y control de acceso.
- 4) Mejoras a la vialidad de acceso y vialidad interior del aeropuerto con su respectiva iluminación y señalización.
- 5) Construcción de un nuevo edificio de oficinas para la DGAC (edificio aeronáutico), con sus respectivas instalaciones, equipamiento y urbanización exterior (estacionamientos, iluminación, accesos, veredas, cercos, etc.). El mobiliario, alhajamiento, decoración y señalética interior será de cargo de la DGAC, a excepción de los muebles fijos de cocinas, baños, reposterías, etc. Se estima que la superficie del edificio aeronáutico es de aproximadamente 400 m².
- 6) Construcción de una nueva Subestación Eléctrica.
- 7) Nuevo empalme eléctrico en media tensión y renovación de las instalaciones eléctricas exteriores.
- 8) Rectificación de los sistemas de alcantarillado de aguas servidas, aguas lluvias y de abastecimiento de agua en el Area de Concesión.
- 9) Construcción de una planta de tratamiento de aguas servidas, con su respectivo colector y descarga, adecuada para las necesidades del aeropuerto.
- 10) Iluminación de las áreas públicas exteriores al edificio terminal de pasajeros.
- 11) Iluminación de la plataforma de estacionamiento de aeronaves.
- 12) Demolición de las obras existentes señaladas en el Anteproyecto Referencial.
- 13) Otras obras complementarias, tales como: tratamiento paisajístico, zonas de circulación peatonal, cierre de seguridad, entre otras.

Durante el plazo de concesión, y en forma adicional a la inversión inicial, con el fin de satisfacer la demanda generada por el crecimiento de pasajeros, el proyecto contempla también las obras de ampliación futura, señaladas en 1.9.14 de las presentes Bases. Se estima que la superficie de la ampliación futura del edificio terminal de pasajeros será de 2.500 m² aproximadamente.



1.3. DE LA LICITACION

La Licitación será nacional y podrán participar en ella las personas naturales o jurídicas consideradas individualmente como licitante o dentro de un grupo licitante, de nacionalidad chilena, que cumplan los requisitos exigidos en el DS MOP N°900 de 1996, en el DS MOP N°956 de 1997 y en las presentes Bases de Licitación. Podrán participar también las Agencias Chilenas de Sociedades Anónimas Extranjeras, siempre que cumplan con los requisitos antes señalados.

1.3.1. Presupuesto Oficial Estimado de la Obra

El Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF 250.000 (Doscientas cincuenta mil Unidades de Fomento), cantidad que no incluye IVA.

1.3.2. Documentos que Conforman las Bases de Licitación

Los documentos que conforman las Bases de Licitación, con el objeto que los licitantes o grupo licitantes preparen y presenten la Oferta son:

- Doc. N°1: Llamado a Licitación por Concesión
- Doc. N°2: Bases Administrativas
- Doc. N°3: Bases Técnicas
- Doc. N°4: Bases Económicas
- Doc. N°5: Circulares Aclaratorias emitidas por el Director General de Obras Públicas.

En caso de discrepancia en la interpretación del Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Adjudicatario de la Concesión, salvo el caso en que ésta contenga aspectos superiores a lo exigido en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, lo que será calificado por el DGOP.

1.3.3. Anteproyectos Referenciales

Los Anteproyectos Referenciales que han sido puestos a disposición de los licitantes o grupos licitantes por el MOP en la Coordinación General de Concesiones (Merced 753, 8° piso, Santiago de Chile), son los indicados en la Tabla 1.3.3:

Tabla 1.3.3: Anteproyectos Referenciales

Anteproyecto	Elaborado por	Fecha
Remodelación y Ampliación Terminal de Pasajeros Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta.	CISA Ltda.	Abril de 1999

1.3.4. Consultas y Aclaraciones a las Bases de Licitación

Los licitantes o grupos licitantes podrán hacer consultas sobre las Bases de Licitación, dirigiéndolas por escrito al Director General de Obras Públicas, e ingresándolas en la Oficina de Partes de la DGOP (Morandé 59, 3^{er} piso, Santiago de Chile), hasta 20 días antes de la fecha de apertura de la Oferta Técnica.

Tanto las respuestas a las consultas formuladas por los licitantes o grupos licitantes, como las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones que el DGOP estime necesario hacer a las presentes Bases de Licitación, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los licitantes o grupos licitantes, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de Apertura de la Oferta Técnica. Si el DGOP efectúa modificaciones en un plazo menor a 10 días, se deberá cambiar la fecha de recepción y apertura de la oferta técnica a una fecha a lo menos 10 días posterior a la última modificación.



Las Circulares Aclaratorias, que impliquen modificaciones de las presentes Bases de Licitación, deberán estar visadas por el Ministerio de Hacienda.

1.4. DE LAS OFERTAS

1.4.1. Costo de la Oferta

Serán de cargo del licitante o grupo licitante todos los costos directos e indirectos asociados a la preparación y presentación de su Oferta, no siendo el MOP, en ningún caso, responsable de estos costos. La Sociedad Concesionaria no podrá considerar como gastos de la misma, aquellos derivados del proceso de licitación.

1.4.2. Idioma de la Oferta

Las Ofertas y todos los anexos entregados por los licitantes o grupos licitantes deberán estar escritos en idioma español, a excepción de los catálogos de equipos y maquinarias, entre otros, los cuales podrán venir en idioma inglés.

1.4.3. Moneda de la Oferta

Los valores monetarios señalados en los documentos que forman parte de las Ofertas Técnica y Económica, a excepción de la tarifa, deberán venir expresados en Unidades de Fomento (UF).

La tarifa máxima por pasajero embarcado que consignará el licitante o grupo licitante en su Oferta Económica deberá venir expresada en pesos del 31 de Marzo de 1999.

1.4.4. Entrega de Ofertas

El licitante o grupo licitante deberá entregar un (1) original y seis (6) copias de la Oferta Técnica y un (1) original y seis (6) copias de la Oferta Económica.

Las Ofertas deberán ser entregadas en Sobres de Oferta señalando cuáles corresponden a la Oferta Técnica y cuáles a la Oferta Económica, debiendo indicar en cada uno el nombre del licitante o grupo licitante.

Los Sobres de Oferta se entregarán de la siguiente forma:

OFERTA TECNICA

Un (1) Sobre de Oferta cerrado y firmado, conteniendo el original de la Oferta Técnica.

Seis (6) Sobres de Oferta cerrados y firmados conteniendo cada uno, una copia de la Oferta Técnica.

OFERTA ECONOMICA

Un (1) Sobre de Oferta cerrado y firmado conteniendo el original y las seis (6) copias correspondientes a la Oferta Económica.

Los Sobres de Oferta deberán estar dirigidos a:

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
SANTIAGO DE CHILE

Los Sobres de Oferta deberán señalar cuál corresponde a la Oferta Técnica y cuál a la Oferta Económica y además indicar el nombre del licitante o grupo licitante y deberán llevar además la firma del representante



designado para la licitación, de acuerdo a lo señalado en 1.4.5 A) número 1 letra i) de las presentes Bases de Licitación.

A su vez tanto los Sobres de Oferta que integran la Oferta Técnica como el correspondiente a la Oferta Económica deberán presentarse agrupados físicamente separados unos de otros.

1.4.5. Documentos que se Deben Incluir en el Sobre o Paquete Denominado Oferta Técnica

A) ANTECEDENTES GENERALES

1. Identificación del Licitante o Grupo Licitante (Documento N°1)

Las personas naturales deberán acompañar fotocopia autorizada de su Cédula de Identidad e indicar su domicilio.

Las personas jurídicas deberán acompañar los siguientes antecedentes en originales o copia autorizada o fotocopia legalizada:

- a) Escritura pública de constitución de sociedad o texto refundido vigente.
- b) Inscripción del extracto en el Registro de Comercio respectivo.
- c) Publicación del extracto en el Diario Oficial.
- d) Escrituras de modificaciones de sociedad de los últimos 4 años con sus correspondientes inscripciones y publicaciones.
- e) Escritura pública en que conste el poder del representante legal de la sociedad y certificación de su vigencia.
- f) Certificado de vigencia de la sociedad emitido con una antelación no superior a seis meses.
- g) Informe jurídico que resuma la vida de la sociedad indicando la fecha de constitución, modificaciones, objeto, capital, administración y representante legal y en que se acredite que se haya legalmente constituida. Dicho informe podrá ser realizado por un abogado perteneciente a la misma empresa.
- h) Domicilio de la sociedad, teléfono y fax.
- i) Designación de representante o mandatario del licitante o grupo licitante en la licitación.

En el caso de Agencias Chilenas de Sociedades Anónimas Extranjeras deberán presentar los documentos que acrediten su constitución en Chile de conformidad con los artículos 121°, 122°, 123° y 124° de la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas.

Adicionalmente, el licitante o grupo licitante deberá entregar y completar el Formulario N°11 del Anexo N°2.

2. Garantía de Seriedad de la Oferta (Documento N°2)

Los licitantes o grupos licitantes deberán incluir una o más boletas de garantía bancarias de seriedad de la Oferta conforme a lo establecido en 1.4.7 de las presentes Bases.

3. Promesa de Constitución de Sociedad Concesionaria (Documento N°3)

El licitante o grupo licitante presentará una escritura privada, suscrita ante notario, de promesa de constituir una sociedad anónima, sujeta a tres condiciones copulativas, las que deberán estar incluidas en dicha promesa: la primera será que el licitante o grupo licitante se adjudique la Concesión, la segunda será que haya efectuado previamente, a la constitución de la sociedad, el pago a que se refiere 1.14.5.1 siempre que éste haya sido ofrecido en su Oferta Económica según lo señalado en 3.1.2 y 3.2 y, la tercera, que haya entregado una nueva Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta, con las mismas características a las mencionadas en 1.4.7, excepto en su plazo de vigencia, que será el indicado en 1.5.6.



El adjudicatario no podrá constituir la Sociedad Concesionaria sin haber cumplido las tres condiciones copulativas a que se refiere el párrafo anterior. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 9° inciso segundo de la Ley de Concesiones y facultará al MOP al cobro de la Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta.

En dicha promesa deberá constar la escritura social según lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Sociedades Anónimas y ajustándose a los requisitos mínimos especificados en 1.7.2.1 de las presentes Bases.

4. Declaración Jurada (Documento N°4)

Los licitantes o grupos licitantes presentarán una declaración jurada, conforme al Formulario N°1 del Anexo N°2 de las presentes Bases, suscrita ante notario, en que conste:

- a) La no existencia de impedimentos legales, reglamentarios o inhabilidades para celebrar contratos de esta naturaleza o para ser licitantes o grupos licitantes;
- b) El acatamiento de todas las disposiciones legales inherentes al proceso de licitación y adjudicación de la concesión y las normas establecidas en la Ley de Concesiones, Reglamento de Concesiones y en las presentes Bases de Licitación; y
- c) Que aquellas personas naturales o jurídicas que formen parte de un licitante o grupo licitante, no forman parte directa de algún otro licitante o grupo licitante que se presenta a la misma licitación;

5. Antecedentes Financieros del Licitante o Grupo Licitante (Documento N°5)

a) Patrimonio Mínimo

Los licitantes o grupos licitantes que deseen participar en la licitación deberán acreditar un patrimonio contable mínimo de 1.000 millones de pesos en el último ejercicio contable anterior a la fecha de presentación de las ofertas. Para el cálculo de dicho patrimonio se deducirá del patrimonio contable el capital suscrito y no pagado.

Cuando se trate de empresas que preparen estados financieros individuales y consolidados, el cálculo del patrimonio se basará en los estados financieros individuales de la misma empresa que se presenta. Las Agencias Chilenas de sociedades extranjeras debidamente constituidas en Chile que se presenten individualmente a la licitación o formando parte de un grupo licitante, podrán acreditar su patrimonio a través de la matriz. Esta disposición no será aplicable a las filiales de empresas que formen parte de un consorcio.

Cuando se trate de empresas en reciente formación (menos de tres años) creadas para proyectos de inversión de infraestructura, o cuyo objeto social sea la inversión en proyectos de concesión de obra pública, que no puedan acreditar por sí mismo dicho patrimonio, se tendrán en cuenta los Estados Financieros de sus socios directos.

Cuando se trate de grupos licitantes, se tendrá en cuenta los estados financieros de las empresas que componen el grupo licitante. Para estos efectos el patrimonio será calculado como la suma del patrimonio consolidado ponderado según la participación definida en la sociedad o en el grupo licitante. Esta información deberá ser entregada de acuerdo al Formulario N°10, incluido en el Anexo N°2.

Cuando se trate de personas naturales, éstas deberán acompañar una declaración jurada suscrita ante notario, en la cual señalarán los bienes que conforman su patrimonio y el monto a que asciende el mismo. Dichas personas deberán además acompañar los documentos que justifiquen el valor y el



dominio de cada uno de los bienes señalados en la declaración, tales como, Certificado de Avalúo Fiscal de Bienes Raíces, Certificados Bancarios de Depósitos de Dinero, etc. Para los efectos del Formulario N°2 y Formulario N°10 anexos se considerará como patrimonio de la persona natural el que figure en la Declaración Jurada.

b) Estados Financieros

El licitante o grupo licitante deberá presentar para los tres últimos años, si su antigüedad así lo permite, sus estados financieros. Si no tiene esta antigüedad, entregará sus estados financieros para el período en que tenga dicha información. Estos antecedentes deberán ser presentados de acuerdo a las normas establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Dichos estados financieros, si existieren, deberán venir acompañados por el dictamen de los auditores. En dicho caso, deberá acompañar el certificado de inscripción en la Superintendencia de Valores y Seguros de dichos auditores.

Adicionalmente, el licitante o grupo licitante deberá presentar parte de sus antecedentes financieros según el modelo del Formulario N°2 incluido en el Anexo N°2 de las presentes Bases de Licitación.

Los antecedentes solicitados de acuerdo al Formulario N°2 Anexo N°2 deberán ser presentados en papel y en medios magnéticos (planilla con extensión .xls-Microsoft Excel versión 5.0 o superior).

B) OFERTA TECNICA

6. Anteproyecto (Documento N°6)

Los licitantes o grupos licitantes deberán hacer constar la aceptación o rechazo del Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, según el modelo del Formulario N°3 incluido en el Anexo N°2 de estas Bases.

El original del Formulario N°3, firmado por el Director General de Obras Públicas, se podrá retirar en las oficinas de la Coordinación General de Proyectos de Concesiones del MOP (Merced N°753, 8° piso, Santiago de Chile) dentro de los 10 días anteriores a la apertura de la Oferta Técnica. Sólo se considerarán las ofertas técnicas que se presenten en el formulario firmado por el Director General de Obras Públicas sin enmiendas, tachaduras ni condicionamientos de ningún tipo y no serán considerados documentos adicionales que adjunte el licitante o grupo licitante.

La aceptación del Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, implica que el licitante o grupo licitante hace suyo dicho Anteproyecto quedando éste incluido en la Oferta Técnica del licitante o grupo licitante, siendo responsable del total de su contenido, no pudiendo en el futuro, como Concesionario o en cualquier otra instancia, alegar perjuicios ni compensaciones por eventuales errores existentes en él.

En caso que el licitante o grupo licitante hubiere aceptado el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, se obliga a complementarlo conforme a lo dispuesto en 2.5.3 de las presentes bases. Aquellas ofertas que no presenten dicho complemento serán rechazadas.

Los licitantes o grupos licitantes que no acepten dicho Anteproyecto deberán presentar en su Oferta un anteproyecto alternativo según lo indicado en de las presentes Bases, el cual deberá incluir, a lo menos, lo siguiente:

- a.1. Anteproyecto del edificio terminal de pasajeros.
- a.2. Anteproyecto del edificio aeronáutico.
- a.3. Anteproyecto de la planta de tratamiento de aguas servidas y colector.
- a.4. Anteproyecto de la vialidad interna aeroportuaria.



- a.5. Anteproyecto del área de estacionamiento de vehículos.
- a.6. Anteproyecto de la ampliación de capacidad de generación eléctrica (Subestación Eléctrica).
- a.7. Anteproyecto de iluminación de plataforma.
- a.8. Anteproyecto de la ampliación del cierre de seguridad.
- a.9. Anteproyecto de las otras obras complementarias señaladas en 1.2.5 N°10.

En el caso que el licitante o grupo licitante presente un anteproyecto alternativo deberá incluir un detalle de las cantidades de obras y superficies proyectadas, según el Formulario N°4 del Anexo N°2 de las presentes Bases. Ante discrepancias entre el detalle señalado y los antecedentes del anteproyecto alternativo, ambos documentos presentados por el licitante o grupo licitante en su Oferta, el MOP determinará cuál será el exigible.

En dicho caso, el licitante o grupo licitante deberá presentar sólo aquellas partes que difieren - complementarias o suplementarias- del Anteproyecto Referencial debidamente respaldadas con una memoria explicativa, plano(s) en Formato A0 y a las mismas escalas entregadas en los planos del Anteproyecto Referencial, el mismo sistema de coordenadas, memoria de cálculo, especificaciones técnicas y presupuesto detallado. En este caso, el licitante o grupo licitante acepta y hace suyo todas aquellas partes del Anteproyecto Referencial que no fueron modificadas por el anteproyecto alternativo presentado, por tanto, se hace responsable de su contenido no pudiendo en el futuro, como Concesionario o en cualquier otra instancia, alegar perjuicios ni compensaciones por eventuales errores u omisiones existentes en él, en la(s) parte(s) no modificada(s) del Anteproyecto Referencial. Respecto de todos aquellos ítems que no sean presentados por el licitante o grupo licitante en su Oferta como parte del anteproyecto alternativo, se entenderá que el licitante o grupo licitante ha aceptado lo dispuesto en el Anteproyecto Referencial.

7. Reglamento de Servicio de la Obra (Documento N°7)

El licitante o grupo licitante deberá presentar un índice con una breve descripción de los conceptos que contendrá cada tema especificado, de acuerdo a lo establecido en 2.8.3 de las Bases Técnicas conjuntamente con los siguientes antecedentes relativos al Reglamento de Servicio de la Obra:

a) Manual de Operación

El licitante o grupo licitante deberá entregar una proposición de Manual de Operación, para la prestación y explotación de cada servicio aeronáutico y no aeronáutico definido en las presentes Bases, que debe incluir lo siguiente:

- a.1. Con respecto a los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos, para cada uno de ellos el licitante o grupo licitante deberá incluir en su Oferta una clara descripción del servicio que otorgará, incluyendo la individualización de los recintos y/o terrenos destinados para la prestación de dichos servicios. Se deberá incluir también la estructura de cobro referencial de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos comerciales obligatorios.
- a.2. Mecanismos para medir la calidad y gestión de todos y cada uno de dichos servicios (estándares de operación cualitativos y cuantitativos, mecanismos de evaluación de desempeño, mecanismos de control y supervisión, derechos y obligaciones, procedimientos, relación con el Inspector Fiscal, entre otros).
- a.3. Mecanismo de Asignación del Sistema de Embarque y Desembarque de Pasajeros, Counters y Oficinas para las líneas aéreas.



b) Organización para la Prestación del Servicio

Para la prestación del servicio básico de las obras el licitante o grupo licitante deberá definir la organización, calificación, turnos, equipamiento y cantidad de personal que realizará dichas faenas. Deberá explicitar además, el espacio que requerirá para su uso permanente dentro de los edificios y/u otros sectores.

c) Definición de Estándares y Plan de Conservación de la Obra

El licitante o grupo licitante deberá presentar los siguientes antecedentes relativos al plan de conservación:

- c.1. Una proposición de un Plan de Conservación para todo el período de la concesión, detallando para cada tipo de obra las partidas y costos globales de mantenimiento, según las especificaciones señaladas en el Anteproyecto Referencial.
- c.2. Justificación del plan adoptado en función del uso de las obras, características de los diseños adoptados, factores climatológicos y una estimación fundada del probable deterioro de las obras.

d) Equipamiento Aeroportuario

El licitante o grupo licitante deberá presentar esquemas y catálogos técnicos de todos los equipos o instalaciones mecánicas y aeronáuticas consideradas por el licitante o grupo licitante, de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en el Anteproyecto Referencial.

El licitante o grupo licitante deberá presentar un resumen con las principales características del equipamiento aeroportuario ofertado según el formato del Formulario N°8 del Anexo N°2 de las presentes Bases.

Los esquemas y catálogos técnicos solicitados tienen el carácter de referenciales, debiendo siempre el Concesionario cumplir con los requisitos mínimos establecidos en las presentes Bases y en el Anteproyecto Referencial.

En caso que el licitante o grupo licitante en su Oferta incluya más de una alternativa para un determinado equipo, el MOP podrá escoger discrecionalmente cualquiera de las alternativas presentadas en su Oferta.

El contenido del documento N°7 incluido en la Oferta Técnica del licitante o grupo licitante Adjudicatario constituirá los aspectos mínimos a considerar al momento de elaborar los documentos a ser presentados a la autoridad correspondiente, previo al inicio de la etapa de explotación de las obras, según se establece en las presentes Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias.

8. Plan de Trabajo y Plazo para el Desarrollo del Proyecto Definitivo de la Obra y Ejecución de la Obra (Documento N°8)

El licitante o grupo licitante deberá presentar:

1. Un borrador del plan denominado Secuencia Constructiva de las Obras, conforme a las consideraciones básicas contenidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, que demuestre su experiencia en obras de este tipo así como su estrategia para provocar el mínimo impacto en las operaciones del aeropuerto, considerando que la operación y servicios aeronáuticos no podrán interrumpirse en ningún momento, además de mantener el estándar de seguridad que imponga la DGAC.



2. Un Plan de Trabajo, estrategia y metodología de los trabajos a realizar, incluida la instalación y cuidado de las faenas.

Este deberá complementarse con un programa preliminar en base a una Carta Gantt y a una programación secuencial de obras (tipo carta Pert) con indicación de la trayectoria crítica, confeccionada computacionalmente y con un listado de los recursos humanos y materiales que dispondrá para realizarlos. El programa debe abarcar el desarrollo de la ingeniería y arquitectura del proyecto definitivo y la ejecución de las obras.

3. Un cronograma de actividades tipo Carta Gantt, conforme al Formulario N°6 del Anexo N°2 de las presentes Bases, que explicita la oportunidad para ejecutar el Proyecto Definitivo de la Obra definido en 2.6 de estas Bases.
4. Un cronograma de actividades tipo Carta Gantt, conforme al Formulario N°7 del Anexo N°2, que explicita la oportunidad para la ejecución de las obras.

Los antecedentes solicitados deberán ser presentados en papel y en medios magnéticos (planilla con extensión .xls/Microsoft Excel versión 5.0 o superior).

9. Programa de Financiamiento y Presupuesto de Inversión (Documento N°9)

a) Plan Financiero

El licitante o grupo licitante deberá demostrar que cuenta con la capacidad financiera para ejecutar el proyecto en su totalidad, a través de la presentación de una descripción de la estructura de financiamiento estimada con una indicación de las instituciones de crédito y/o otras entidades de financiamiento que hayan participado como agente asesor del licitante o grupo licitante.

Adicionalmente para el período de ingeniería y construcción de la obra y para cada uno de los años siguientes a la Puesta en Servicio Definitiva de la misma, el licitante o grupo licitante deberá entregar una proyección financiera en que se indique el aporte de capital, deuda estimada, los egresos estimados de la inversión correspondiente y los gastos financieros estimados.

b) Egresos de la Concesión

El licitante o grupo licitante deberá incluir los egresos de la concesión en términos anuales, según formato adjunto (Anexo N°2, Formulario N°9 de las presentes Bases).

Para los efectos de este cálculo, se deberá utilizar un plazo de concesión de 120 meses.

Los antecedentes solicitados de acuerdo al Formulario N°9, Anexo N°2 de las presentes Bases, deberán ser presentados en papel y en medios magnéticos (planilla con extensión .xls/Microsoft Excel versión 5.0 o superior).

c) Presupuesto de Inversión

El licitante o grupo licitante deberá presentar un presupuesto de inversión para cada una de las obras desglosados en partidas e ítems con sus respectivos precios unitarios.

El licitante o grupo licitante deberá indicar el valor total de la inversión (Anexo N°2, Formulario N°5 de las presentes Bases), el cual incluye todos los gastos en que se incurrirá antes de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras.



Los precios deben expresarse en Unidades de Fomento, sin IVA, según lo indicado en 1.4.3 de las presentes Bases.

Los antecedentes solicitados de acuerdo al Formulario N°5, Anexo N°2 de las presentes Bases, deberán ser presentados en papel y en medios magnéticos (planilla con extensión .xls/Microsoft Excel versión 5.0 o superior). Los archivos magnéticos deberán contener todos los cálculos intermedios (fórmulas) que conlleven a los valores presentados en el Formulario N°5.

1.4.6. Documentos que se Deben Incluir en el Sobre o Paquete Denominado Oferta Económica

En la Oferta Económica los licitantes o grupos licitantes indicarán el valor de cada uno de los siguientes factores de licitación según el modelo del Anexo N°1 de las presentes Bases:

- a) Tarifa por pasajero embarcado (P).
- b) Plazo de la concesión (N).
- c) Pago por Bienes o Derechos utilizados en la Concesión (BD).

El original del formulario a presentarse, firmado por el Director General de Obras Públicas, se podrá retirar en las oficinas de la Coordinación General de Concesiones del MOP (Merced N°753, 8° piso, Santiago de Chile) dentro de los 10 días anteriores a la apertura de la Oferta Técnica. Sólo se considerarán las Ofertas Económicas que se presenten en el formulario firmado por el Director General de Obras Públicas sin enmiendas, tachaduras ni condicionamientos de ningún tipo y no serán considerados documentos adicionales que adjunte el licitante o grupo licitante.

1.4.7. Garantía de Seriedad de la Oferta

Los licitantes o grupos licitantes deberán hacer entrega de una o más Boletas de Garantía Bancarias por un monto total de UF 10.000 (Diez mil Unidades de Fomento) a nombre del Director General de Obras Públicas.

La glosa de dicha boleta será:

“Para garantizar la Oferta en la Licitación de la obra pública por el sistema de concesión del Terminal de Pasajeros Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta.”

Cada boleta de garantía bancaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Deberá ser pagadera a la vista.
- Deberá ser tomada por uno o varios integrantes del licitante o grupo licitante.
- Deberá tener un plazo de vigencia igual al de la validez de la Oferta establecida en 1.4.8 de las presentes Bases.
- Deberá ser emitida por un banco con oficina en Santiago de Chile.

El adjudicatario deberá mantener siempre vigente la Garantía de Seriedad de la Oferta hasta que ésta sea sustituida por la garantía de construcción.

Si el vencimiento de la garantía ocurre antes de la recepción, por parte del MOP, de la garantía de construcción a entera conformidad, el adjudicatario deberá reemplazar las boletas de Garantía de Seriedad de la Oferta por otras con las mismas características exigidas en los párrafos precedentes, cuyos plazos sean de 90 días. Este procedimiento se repetirá tantas veces como sea necesario, hasta la fecha en que efectivamente sea recibida conforme por el MOP la garantía de construcción.



Las boletas de Garantía de Seriedad de la Oferta serán devueltas a los licitantes o grupos licitantes no adjudicatarios, dentro de los 15 días siguientes a la publicación del Decreto de Adjudicación de la Concesión en el Diario Oficial. En el caso de que la licitación no fuera adjudicada, éstas serán devueltas en el plazo de 30 días desde la notificación de no adjudicación. La garantía de los licitantes o grupos licitantes cuyas ofertas no resulten técnicamente aceptables serán devueltas dentro de los 15 días posteriores a la fecha de apertura de la Oferta Económica. Las boletas de Garantía de Seriedad de la Oferta del licitante o grupo licitante adjudicatario serán devueltas dentro de los 15 días siguientes desde la recepción por el MOP de la garantía de construcción a entera conformidad.

1.4.8. Validez de la Oferta

La Oferta permanecerá válida por un plazo de ciento cincuenta (150) días a contar de la fecha de la apertura de la Oferta Técnica.

El DGOP, si lo estima necesario, podrá prorrogar la validez de las Ofertas, antes del vencimiento del plazo de validez de las mismas. En caso de prórroga de la validez de las Ofertas, también deberán reemplazarse las boletas de garantía de seriedad por otras boletas de igual monto, cuyo plazo de vigencia sea igual al plazo de la prórroga.

1.5. RECEPCION DE LAS OFERTAS Y EVALUACION

1.5.1. Apertura de las Ofertas

Las Ofertas serán recibidas en acto público por la Comisión de Apertura el día 30 de Junio de 1999 a las 12:00 horas en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en calle Morandé N°71, 3^{er} piso de la ciudad de Santiago.

La Comisión de Apertura estará formada por el Director General de Obras Públicas o su representante, el Director Nacional de Aeropuertos o su representante y el Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Segunda Región o la persona que él designe.

El DGOP podrá postergar la fecha de recepción y apertura de las Ofertas mediante una Circular Aclaratoria que así lo disponga, la cual podrá ser emitida hasta el día anterior al de la recepción y apertura de tales ofertas. En tal caso, todos los derechos y obligaciones de la DGOP y de los licitantes o grupos de licitantes se entenderán prorrogados hasta la nueva fecha de recepción y apertura de las ofertas.

En el acto de apertura se procederá a abrir solamente el sobre de oferta denominado "Oferta Técnica" y a verificar si se han incluido todos los antecedentes solicitados. Las ofertas que no incluyan todos los antecedentes requeridos serán rechazadas.

Los sobres de oferta denominados "Oferta Económica" serán sellados y firmados por todos los integrantes de la Comisión de Apertura. Permanecerán en custodia sin abrir en la DGOP, hasta lo previsto en 1.5.3 de las presentes Bases.

En la ceremonia de apertura se levantará un Acta en que se dejará constancia de quiénes presentaron las ofertas, los antecedentes recibidos, de cuales fueron rechazadas y las observaciones que formularon los licitantes o grupos licitantes que hubieran concurrido.

No se aceptará, bajo ninguna circunstancia, que los licitantes o grupos licitantes entreguen documentos faltantes o canjeen o rectifiquen los rechazados con posterioridad al inicio del acto de apertura. No se aceptará ninguna nueva oferta o contraoferta después del acto de apertura de la oferta técnica.



1.5.2. Estudio y Evaluación de la Oferta Técnica

Las Ofertas Técnicas serán analizadas por la Comisión de Evaluación que estará formada por un profesional representante del Director General de Obras Públicas, uno del Director Nacional de Aeropuertos, uno del Ministro de Obras Públicas, uno designado por el Ministro de Hacienda y uno designado por el Director General de Aeronáutica Civil.

La Comisión se pronunciará sobre si son técnicamente aceptables las Ofertas Técnicas presentadas por los licitantes o grupos licitantes, de acuerdo a lo establecido en las presentes Bases y evaluará las Ofertas Técnicas de acuerdo al procedimiento establecido en el DS MOP N°956 de 1997. Para ello, cada miembro de la Comisión calificará los documentos N°6, N°7 y N°8 señalados en 1.4.5 de las presentes Bases.

La Comisión de Evaluación ponderará las notas obtenidas en cada documento de la manera siguiente:

- a) Nota correspondiente al documento N°6 40%
- b) Nota correspondiente al documento N°7 50%
- c) Nota correspondiente al documento N°8 10%

Para evaluar estos factores, cada uno de los integrantes de la Comisión de Evaluación, asignará una nota de 1 a 7, sin decimales, según su propio criterio y fundamentada en un formulario especial elaborado por la DGOP, a cada uno de ellos, tomando en consideración la calidad de la Oferta Técnica.

La comisión calificará con nota mínima 4 el documento N°6 donde haya sido aceptado el Anteproyecto Referencial preparado por el MOP conforme al Formulario N°3 del Anexo N°2 de las presentes Bases. Cualquier otra presentación será calificada por los miembros de la Comisión conforme al procedimiento establecido en el artículo 23° del DS MOP N°956 de 1997.

La nota de a), b) y c) para una Oferta en particular, corresponderá al promedio aritmético de las notas colocadas por cada uno de los integrantes de la Comisión de Evaluación, calculada con un decimal.

La nota final obtenida por los licitantes o grupos licitantes corresponderá al promedio ponderado de a), b) y c) según los factores de ponderación antes señalados, calculada con un sólo decimal.

El significado de las notas será el siguiente:

7	6	5	4	3	2	1
Excelente	Muy Bueno	Bueno	Regular	Menos que Regular	Insuficiente	Inaceptable

No serán técnicamente aceptables las ofertas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Cuando uno o más de los aspectos presentados no cumplieren con lo dispuesto en el Reglamento de Concesiones y en las presentes Bases de Licitación;
- b) Cuando cualquiera de los documentos N°6, N°7 o N°8 haya obtenido un promedio aritmético, de las notas colocadas por los integrantes de la Comisión de Evaluación, inferior a 3.0.
- c) Cuando la nota final promedio de la oferta técnica haya sido inferior a 4.0.

Las ofertas serán declaradas técnicamente aceptables o no aceptables, en la forma antes señalada, en un Acta de Calificación que será firmada por los miembros de la Comisión de Evaluación y que se dará a conocer en el Acto de Apertura de las Ofertas Económicas, sin que proceda recurso o reclamación alguna sobre esta decisión



ante el MOP. Sólo aquellas ofertas técnicamente aceptables podrán seguir las etapas siguientes de la evaluación.

El DGOP, de oficio o a solicitud de la Comisión de Evaluación, y con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas, podrá requerir de los licitantes o grupos licitantes, hasta antes de la apertura de la oferta económica, aclaraciones, rectificaciones por errores de forma u omisiones, y la entrega de antecedentes, con el objeto de clarificar y precisar el correcto sentido y alcance de la oferta, evitando que alguna sea descalificada por aspectos formales en su evaluación técnica, y velando siempre por el principio de transparencia del proceso y de igualdad de los licitantes o grupos licitantes. El Director General, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas, será quien determine si los errores u omisiones pueden ser subsanados mediante este procedimiento y podrá, si lo estima necesario, postergar la fecha de apertura de la oferta económica.

1.5.3. Apertura de Ofertas Económicas

La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día 30 de Julio de 1999 a las 12:00 horas en la Gobernación Provincial de Antofagasta, ubicada en calle Prat N°384 piso 6., de la ciudad de Antofagasta, y a ella podrán asistir los licitantes o grupos licitantes que lo deseen. La Comisión de Apertura estará formada de la misma forma indicada en 1.5.1 de estas Bases.

La Comisión dará a conocer el resultado de la evaluación técnica de las ofertas, y procederá a abrir sólo los sobres de oferta denominados "Oferta Económica" de los licitantes o grupos licitantes cuyas ofertas fueron declaradas técnicamente aceptables. Los Sobres de Oferta Económica de los licitantes o grupos licitantes cuyas ofertas no fueron aceptadas en la etapa de evaluación técnica serán devueltos sin abrir, dejándose constancia de ello en el acta correspondiente.

Aquellas Ofertas Económicas que no incluyan todos los antecedentes requeridos en las presentes Bases de Licitación serán rechazadas. No se aceptarán enmiendas, tachaduras ni condicionamientos de ningún tipo. Las ofertas que presenten estas características serán rechazadas dejándose constancia en el Acta de Apertura.

No se aceptará, bajo ninguna circunstancia, que los licitantes o grupos licitantes entreguen los antecedentes faltantes o canjeen o rectifiquen los rechazados.

En la ceremonia de apertura se levantará un Acta en la que se dejará constancia de quienes presentaron ofertas, de los antecedentes recibidos, de los documentos contenidos en los Sobre de Oferta, de las observaciones que formulen los licitantes o grupos licitantes y miembros de la Comisión de Apertura y de los valores propuestos en las Ofertas Económicas.

1.5.4. Evaluación de las Ofertas Económicas

La Comisión de Evaluación de las Ofertas Económicas estará integrada de la misma forma señalada en 1.5.2 de las presentes Bases de Licitación.

La Comisión de Evaluación verificará si los antecedentes presentados en la Oferta Económica se ajustan a las Bases de Licitación y asignará un puntaje a las mismas, considerando los factores señalados en el artículo 7° del DS MOP N°900 de 1996, evaluados según el sistema establecido en 3.3 de las presentes Bases.

1.5.5. Derecho a Desestimar Todas las Ofertas

El DGOP con el Visto Bueno del Ministro de Hacienda podrá desestimar fundadamente todas las ofertas presentadas, sin que proceda recurso o reclamación sobre esta decisión y sin indemnización alguna para los licitantes o grupos licitantes.



1.5.6. Adjudicación del Contrato

La Comisión de Evaluación levantará un Acta de Calificación, que será firmada por todos los integrantes de la misma, en la que establecerá el orden de los licitantes o grupos licitantes en función del puntaje final obtenido. Dicha Acta será entregada al DGOP dentro del plazo máximo de 30 días, desde la Apertura de la Oferta Económica.

Dicha Acta será entregada también por la Comisión de Evaluación al señor Director General de Aeronáutica Civil, en los mismos plazos señalados anteriormente.

La Dirección General de Aeronáutica Civil deberá emitir un informe a la DGOP, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de recepción del Acta de Calificación en la oficina de partes de la DGAC.

Dentro del periodo de validez de la oferta, el Director General de Obras Públicas comunicará por escrito al licitante o grupo licitante que obtuvo el puntaje mayor, mediante carta certificada, la intención de adjudicarle la concesión, acompañando copia del Acta de Adjudicación, firmada por el DGOP y con el visto bueno del Ministerio de Hacienda y copia del informe de la DGAC. Esta comunicación confirma oficialmente al licitante o grupo licitante favorecido la intención de la DGOP de adjudicarle el Contrato; sin perjuicio de que éste se entenderá adjudicado con la publicación del correspondiente Decreto Supremo en el Diario Oficial.

El adjudicatario deberá, en el plazo que indique dicha comunicación, renovar la(s) boleta(s) de Garantía de Seriedad de la Oferta por otra(s) con las mismas características exigidas en 1.4.7 de las presentes Bases de Licitación, cuyos plazos sean de un (1) año a contar de la fecha de entrega. En caso de incumplimiento de esta obligación, el adjudicatario no podrá constituir la sociedad concesionaria, el MOP hará efectiva la garantía vigente, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 32° del DS MOP N°956 de 1997. Una vez que el MOP reciba a conformidad las nuevas boletas, las anteriores serán devueltas en el plazo de 15 días.

1.6. DEL ADJUDICATARIO

1.6.1. Costos del Contrato de Concesión y Otros

Los costos y gastos de la licitación y adjudicación del Contrato, incluido el pago a que se refiere 1.14.5.1, son de exclusivo cargo del adjudicatario de la concesión y no podrán ser imputados a la Sociedad Concesionaria, ni incluirse dentro del capital de la misma ni registrarse en su contabilidad durante todo el plazo de la concesión.

Los costos y gastos del Contrato de Concesión, en las Etapas de Construcción y Explotación, así como cualquier otro costo o gasto derivado del cumplimiento de las Bases de Licitación, son de exclusivo cargo de la Sociedad Concesionaria.

El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a la Sociedad Concesionaria de la multa establecida en 1.8.5.1 d) de las presentes Bases.

1.6.2. Plazo de Constitución de la Sociedad Concesionaria

Dentro del plazo fatal de sesenta días corridos, contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, el adjudicatario deberá constituir legalmente la sociedad prometida en la Oferta, con la que se entenderá celebrado el Contrato de Concesión. La sociedad prometida se entenderá constituida desde que se cumpla con los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre la materia. En el plazo de 6 meses, desde su constitución, la sociedad deberá además inscribirse en el Registro de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se acreditará mediante el correspondiente certificado ante el Inspector Fiscal.



1.6.3. Protocolización

Dentro del plazo fatal de sesenta días corridos, contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, el adjudicatario de la concesión procederá a suscribir ante Notario tres transcripciones del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo Notario una de ellas. Una de las transcripciones referidas deberá ser entregada para su archivo en el plazo adicional de 15 días contados desde la protocolización al Departamento de Concesiones de la DGOP y otra a la Fiscalía del MOP, conjuntamente con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en 1.6.2 y 1.6.3 dentro de los plazos previstos, producirá que se deje sin efecto dicha asignación, lo que será declarado por el MOP mediante Decreto Supremo y se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del DS MOP N°900 de 1996 y el artículo 32° del DS MOP N°956 de 1997.

1.6.4. Inicio del Plazo de la Concesión

A efectos de lo previsto en el artículo 25° del DS MOP N°900 de 1996, el inicio del plazo de la concesión se contará transcurridos 6 meses desde la fecha de suscripción y protocolización ante notario del Decreto Supremo de Adjudicación a que se refiere 1.6.3 de las presentes Bases. A partir de esa fecha comenzarán a regir los plazos de la concesión. No obstante el MOP nombrará el Inspector Fiscal de la Construcción en el plazo de diez (10) días desde la publicación del decreto de adjudicación y la Sociedad Concesionaria podrá preparar, con anterioridad a la fecha de inicio del plazo de la concesión, los proyectos de ingeniería necesarios así como iniciar la construcción de las obras que tengan proyectos de ingeniería aprobados de acuerdo al artículo 73° del DS MOP N°956 de 1997.

1.6.5. Duración de la Concesión

El plazo de la concesión será el ofrecido por el licitante o grupo licitante Adjudicatario en su Oferta Económica según lo establecido en 3.2 de las Bases Económicas. En todo caso, dicho plazo no podrá ser inferior a 120 meses ni superior a 144 meses.

1.7. DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

1.7.1. Cumplimiento de Leyes, Decretos y Reglamentos

El Contrato será considerado, para todos los efectos legales, celebrado en Chile y deberá interpretarse de acuerdo con la legislación chilena.

El Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha de la firma del Contrato, que se relacionan con él y con todos aquellos que se dicten durante su vigencia. De igual manera, deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que fueren necesarios para la construcción de las obras y su explotación.

1.7.2. Requisitos de la Sociedad Concesionaria

1.7.2.1 Estatutos de la Sociedad Concesionaria

El adjudicatario deberá constituir la sociedad anónima chilena prometida en su Oferta dentro del plazo fijado en 1.6.2 de las presentes Bases.

La escritura pública de constitución de sociedad deberá contener, a lo menos, lo siguiente:



- El nombre, profesión y domicilio de los accionistas que concurran a su otorgamiento, incluso de aquellos que no forman parte del licitante o grupo licitante, haciendo constar expresamente el poder con el que actúan.
- Las condiciones de constitución de la sociedad serán la adjudicación del Contrato mencionado en estas Bases, el Pago a que se refiere 1.14.5.1, siempre que éste haya sido ofrecido en la Oferta económica, y la entrega de la nueva Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta.
- El nombre y domicilio de la sociedad. Su nombre deberá incluir las palabras “Sociedad Concesionaria”.
- La sociedad deberá tener por objeto “la construcción, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada «Terminal de Pasajeros Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta» mediante el sistema de concesiones, la prestación y explotación de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos y el uso y goce sobre bienes fiscales destinados a desarrollar la obra entregada en concesión y las áreas de servicios que se convengan.”
- La duración de la sociedad será “el plazo de la concesión más dos años”.
- El capital de la sociedad, el número de acciones en que es dividido con indicación de sus series y privilegios si los hubiere y si las acciones tienen o no valor nominal. El capital suscrito y pagado en dinero al momento de la constitución de la sociedad ascenderá al menos a UF 62.500 (sesenta y dos mil quinientas Unidades de Fomento), que corresponden al 25% del Presupuesto Oficial de la Obra estimado por el MOP. El capital pagado deberá acreditarse mediante certificado bancario. La Sociedad Concesionaria no podrá disminuir el capital, salvo autorización expresa del MOP y conforme a lo señalado en 1.7.4 de las presentes Bases.
- Se deberá individualizar, con su correspondiente porcentaje, a todas las personas naturales o jurídicas que suscribirán el 100% de dicho capital.
- El adjudicatario deberá prometer suscribir y pagar un mínimo de derechos de la sociedad equivalente a un 51% del capital. El porcentaje restante podrá ser suscrito y pagado por el licitante o grupo licitante o por otros accionistas distintos a éste.
- Que la sociedad está sujeta a las normas que rigen las sociedades anónimas abiertas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° del DS N°587 de 1982, Reglamento de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.

La Sociedad Concesionaria deberá preparar y presentar a la inspección Fiscal los estados financieros en la forma y plazos que establecen los instructivos y normas de la Superintendencia de Valores y Seguros para las sociedades anónimas abiertas.

No podrán tener influencia decisiva en la administración o gestión de la Sociedad Concesionaria, individualmente o formando parte de un grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, las personas o grupos de personas con acuerdo de actuación conjunta que, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, tengan influencia decisiva en la administración o gestión de empresas cuyo giro sea la prestación de servicios de transporte aéreo, sean de cabotaje o internacionales, o cualquier otra clase de servicios de aeronavegación comercial, todo esto conforme a lo señalado en la Ley N°18.045 de 1981, de Mercado de Valores.

Sin perjuicio de lo anterior, la suma de los porcentajes de participación en el capital con derecho a voto de la sociedad concesionaria de empresas cuyo giro sea la prestación de servicios de transporte aéreo, sean de cabotaje o internacionales, o cualquier otra clase de servicios de aeronavegación comercial, no podrá exceder del 20%.



Todo lo señalado en este numeral es sin perjuicio de las atribuciones de las Comisiones Preventivas y Comisión Resolutiva establecidas en el Decreto Supremo N°511 de 1980 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°211, de 1973.

1.7.2.2 Equipo Profesional del Concesionario

A. Requisitos del Constructor de la Obra

La Sociedad Concesionaria podrá ejecutar por si misma o subcontratar con terceras empresas, nacionales o extranjeras, la construcción de la obra en todo o parte.

El profesional que esté a cargo de la obra, en calidad de residente y con dedicación exclusiva, deberá ser un ingeniero civil o arquitecto con al menos cinco años de experiencia en construcción de obras de naturaleza y complejidad similar a las explicitadas en estas Bases de Licitación.

El Concesionario deberá disponer de un laboratorio de control para verificar la buena ejecución y calidad de las obras. Dicho laboratorio podrá ser contratado a través de terceros o ser establecido por el mismo Concesionario. En todo caso el laboratorio deberá estar a cargo de un ingeniero civil o constructor civil, con cinco años de experiencia en obras como las expuestas en las Bases Técnicas.

En caso que la Sociedad Concesionaria subcontrate la ejecución de las obras, la empresa o empresas de carácter nacional o extranjeras, deberán cumplir con los requisitos exigidos en los registros del MOP para primera categoría en las siguientes especialidades:

- Obras de arquitectura (Registro N°6 O.C.)
- Pavimentos (Registro N°3 O.C.)
- Montaje de equipos eléctricos (1-M)
- Montaje de equipos mecánicos (2-M)

En caso que la Sociedad Concesionaria ejecute total o parcialmente la obra, no le serán exigibles dichos requisitos.

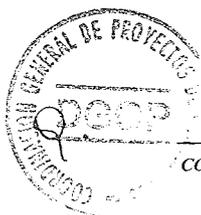
Sin embargo, para el cumplimiento del Contrato de Concesión, el Concesionario será el único responsable ante el MOP.

B. Requisitos Generales

La estructura organizacional durante la concesión deberá considerar al menos un Gerente General para todo el período de concesión, un Gerente Técnico para la etapa de construcción y un Gerente de Operaciones para la etapa de explotación. Tanto el Gerente Técnico como el Gerente de Operaciones deberán ser profesionales residentes en la obra.

Los primeros nombramientos del Gerente General y del Gerente de Operaciones deberán ser informados al Inspector Fiscal dentro del plazo de 15 días desde sus respectivos nombramientos.

La persona que tenga el cargo de Gerente General actuará como representante de la Sociedad Concesionaria ante el MOP, siendo subrogado por el Gerente de Operaciones según lo establezca el Concesionario. Cuando se produzcan cambios en estos nombramientos, el Inspector Fiscal deberá ser informado a más tardar el día siguiente de ocurridos dichos cambios.



1.7.3. Transformación, Fusión y Cambios en la Administración de la Sociedad Concesionaria

La Sociedad Concesionaria deberá solicitar a la DGOP autorización expresa para los siguientes actos:

- a) Modificación de los estatutos de la Sociedad Concesionaria;
- b) Todo acto jurídico y contrato regulado por el artículo 15° del DS MOP N°900 de 1996, en cuyo caso, además, se requerirá el consentimiento del Ministro de Obras Públicas para su autorización.
- c) Transferencia sobre los derechos a que hace referencia el artículo 30° inciso 5° del DS MOP N°956 de 1997;

El DGOP se pronunciará, mediante resolución, sobre la solicitud de autorización en el plazo de 60 días, contados desde la fecha de la recepción de la pertinente solicitud en la oficina de partes de la DGOP. En el caso de que no se responda en dicho plazo, la autorización se entenderá concedida siempre que el acto que se autoriza sea conforme a derecho.

El MOP informará, cuando corresponda, de la solicitud y de los antecedentes presentados, a la Comisión Preventiva establecida en el Decreto Ley N°211 de 1973, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra en el Decreto Supremo N°511 de 1980, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para los fines que dicho organismo, dentro de su ámbito de competencia, estime pertinentes.

1.7.4. De la Modificación del Capital de la Sociedad Concesionaria

Desde el tercer año de la concesión, la Sociedad Concesionaria podrá reducir el capital de la misma con autorización del MOP conforme al procedimiento señalado en 1.7.3 de las presentes Bases de Licitación. Para ello, el representante de la sociedad deberá dirigir su solicitud al DGOP explicando los motivos de la reducción y se podrá autorizar esta disminución siempre que no afecte el correcto funcionamiento de la concesión, respetando las restricciones señaladas en 1.7.2.1 de las presentes Bases.

Además durante la etapa de construcción, los recursos aportados como capital a la Sociedad Concesionaria deberán ser invertidos en la obra o en instrumentos con liquidez suficiente para garantizar su adecuada disponibilidad para efectos de las obligaciones del Contrato de Concesión.

El Inspector Fiscal podrá en cualquier tiempo, durante la vigencia del Contrato de Concesión, auditar el capital de la Sociedad Concesionaria de manera de comprobar el capital de la misma, y que los recursos han sido invertidos en el sentido señalado en el párrafo precedente.

1.8. DE LAS RELACIONES ENTRE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

1.8.1. De la Inspección Fiscal

Dentro del plazo de 15 días contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, el MOP nombrará un Inspector Fiscal para la etapa de construcción (que incluye el desarrollo del proyecto definitivo de las obras) y otro para la etapa de explotación y un Inspector Fiscal adjunto de cada uno de ellos que actuará como subrogante. Todo ello en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Se entenderá por Inspector Fiscal de la etapa de construcción de la obra a quien el DGOP haya encargado fiscalizar el desarrollo del Contrato de Concesión, el que tendrá además de las funciones que se señalan a continuación, las establecidas en el Reglamento de Concesiones. No obstante lo anterior, aquellas funciones del Inspector Fiscal que digan relación con aspectos técnicos de ingeniería y arquitectura del proyecto requerirán, para poder ser ejercidas, ser previamente visadas por la Dirección de Aeropuertos del MOP.



Entre otras actividades, corresponderá al Inspector Fiscal de la Etapa de Construcción:

- a) Inspeccionar y aprobar o rechazar los diseños, planos, estudios y especificaciones del proyecto conforme al Anteproyecto Referencial o Anteproyecto Alternativo, según corresponda, y a los requisitos señalados en las presentes Bases de Licitación;
- b) Fiscalizar el cumplimiento de las especificaciones y normas técnicas sobre la construcción de las obras;
- c) Fiscalizar el cumplimiento del plan de trabajo propuesto por la Sociedad Concesionaria;
- d) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de seguridad;
- e) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de calidad;
- f) Entregar a la DGOP los reportes que esta Dirección solicite en relación a la gestión de la concesión durante la etapa de construcción;
- g) Revisar la Información estadística entregada por la Sociedad Concesionaria;
- h) Entregar los terrenos necesarios para la construcción de la obras, previstos en las presentes Bases de Licitación, con la debida anotación en el Libro de Obra;
- i) Proponer la aplicación de las multas que correspondan, en virtud del Contrato de Concesión;
- j) Fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables y administrativos y, en general, cualesquiera otros que emanen de los documentos del contrato;
- k) Dictar órdenes e instrucciones para el cumplimiento del Contrato de Concesión;
- l) Revisar y proponer al DGOP la aprobación del Reglamento de Servicio de la Obra.
- m) Fiscalizar el cumplimiento de las consideraciones ambientales contenidas en las Bases Técnicas de las presentes Bases de Licitación y las medidas ambientales que deriven de la respectiva Resolución de Calificación Ambiental emitida por la COREMA II Región.

Se entenderá por Inspector Fiscal de la etapa de explotación a quien el DGOP le haya encargado fiscalizar el cumplimiento del Contrato de Concesión en esta etapa, es decir, desde la fecha de la autorización de Puesta en Servicio Provisionaria de las obras hasta el término de la concesión y, en general, velar directamente por la correcta explotación de la concesión. No obstante lo anterior, aquellas funciones del Inspector Fiscal que digan relación con aspectos técnicos aeronáuticos y la seguridad de la aeronavegación deberán ser consultadas a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Entre otras actividades, corresponderá al Inspector Fiscal de la Etapa de Explotación:

- a) Entregar a la DGOP los reportes que esta Dirección solicite relativos a la gestión a la gestión de la concesión;
- b) Realizar los análisis pertinentes de los antecedentes que debe entregar la Sociedad Concesionaria;
- c) Fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la conservación de las obras;
- d) Fiscalizar el cumplimiento del plan de trabajo aprobado por el Inspector Fiscal;
- e) Fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la operación de las obras y servicios;
- f) Fiscalizar el cumplimiento del Reglamento de Servicio de la Obra;
- g) Fiscalizar el cumplimiento de cobro de tarifas;
- h) Fiscalizar el cumplimiento de las condiciones económicas de la licitación ;
- i) Proponer la aplicación de multas;



- j) Fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables, administrativos y, en general, de cualesquiera otros que emanen de los documentos del contrato;
- k) Todas las que corresponden al Inspector Fiscal de la etapa de construcción relacionadas con la ingeniería de los proyectos y la construcción cuando se realicen obras durante la fase de explotación;
- l) Fiscalizar el cumplimiento de las consideraciones ambientales contenidas en las Bases Técnicas de las presentes Bases de Licitación y las medidas ambientales que deriven de la respectiva Resolución de Calificación Ambiental emitida por la COREMA II Región;
- m) Dictar órdenes e instrucciones para el cumplimiento del Contrato de Concesión.;
- n) Fiscalizar el cumplimiento de pagos de la DGAC al Concesionario;
- o) Llevar el Registro de bienes y derechos afectos a la concesión;
- p) Fiscalizar los pagos que deba realizar la Sociedad Concesionaria a la DGAC y al MOP de acuerdo a lo señalado en las presentes Bases de Licitación;
- q) Revisar la Información estadística entregada por el Concesionario;
- r) Participar en las sesiones periódicas del Comité de Facilitación del Transporte Aéreo del Aeropuerto.

1.8.1.1 Inspección Técnica de la Obra (ITO)

La Inspección Técnica de la Obra tendrá por objeto asesorar y apoyar al Inspector Fiscal de la Construcción en la inspección del proyecto (diseños, estudios, especificaciones, presupuestos) y de las obras en terreno y los lugares donde la Sociedad Concesionaria prepara, fabrica u obtiene los materiales o elementos que se van a incorporar a ella y en el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas y ambientales sobre la construcción y mantención de las obras.

1.8.1.2 Inspección Técnica de la Explotación (ITE)

Durante la etapa de explotación, el DGOP, a proposición del Inspector Fiscal, definirá la estructura que tendrá la Inspección Técnica de la Explotación de la Obra para el cumplimiento de sus objetivos. La Inspección Técnica de la Explotación tendrá por objeto asesorar y apoyar al Inspector Fiscal en la inspección de la obra en lo que dice relación con el cumplimiento de las normas técnicas de la operación del aeropuerto, equipamiento y servicios y, en el cumplimiento del Reglamento de Servicio de la Obra y de las normas de seguridad.

1.8.2. Relación entre el Concesionario y el Ministerio de Obras Públicas

Toda comunicación y relación entre el Concesionario y el MOP se canalizará a través del Gerente General, en el caso del primero y del Inspector Fiscal, en el segundo caso, sin perjuicio de las instancias de apelación establecidas en la Ley, Reglamento y las presentes Bases de Licitación.

El Inspector Fiscal determinará el sistema de comunicaciones que utilizará con el Concesionario durante la concesión, usando como documento oficial el Libro de Obras y Libro de Explotación de la Obra señalados en 1.9.3 y 1.10.7 respectivamente, y la forma de archivo y registro de los documentos que se emitan, los que se considerarán oficiales para todos los efectos legales y contractuales.

El Concesionario deberá otorgar libre acceso al Inspector Fiscal o a las personas que él designe a los antecedentes del proyecto, planos, memorias de cálculo, especificaciones, etc., relacionados con el proyecto definitivo de las obras, documentación y registros relacionados con la explotación de la concesión y, en general, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de Fiscalización y Control del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión.



1.8.3. Garantías del Contrato

El Concesionario deberá constituir la garantía de construcción y de explotación en los plazos indicados en 1.8.3.1 y 1.8.3.2 respectivamente, pudiendo ser tomadores de las garantías el adjudicatario o la Sociedad Concesionaria. El MOP podrá hacer efectivas, total o parcialmente, dichas garantías en los casos de incumplimiento del Contrato y, en particular, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de lo previsto en el artículo 30°, inciso 5° del DS MOP N°956 de 1997;
- b) Modificación de los estatutos de la Sociedad Concesionaria sin autorización expresa del MOP;
- c) Celebración, por parte de la Sociedad Concesionaria, de algún tipo de acto o contrato sin la autorización del MOP cuando ésta sea exigida por la Ley de Concesiones, su Reglamento o las presentes Bases de Licitación;
- d) Incumplimiento de las sanciones o multas impuestas durante la concesión, en los plazos previstos;
- e) Incumplimiento por el Concesionario de las condiciones en que debe entregar la obra al término de la Concesión, previstas en 1.13.1.1 de las presentes Bases;
- f) No constitución o no reconstitución de las pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros o por catástrofe señaladas en 1.10.19 y 1.10.21, ambos de las presentes Bases;
- g) No constitución o no reconstitución de las garantías señaladas en 1.8.3.1 y 1.8.3.2, ambos de las presentes Bases.
- h) Reincidencia en la entrega de antecedentes, sean falsos o incompletos, que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión como los ingresos percibidos por la Sociedad Concesionaria, entre otros;
- i) Incumplimiento por el Concesionario de cualquiera de las obligaciones de prestación de servicio en las condiciones del Contrato, durante la etapa de explotación;
- j) Retraso en los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al Estado, ya sea al MOP o a la DGAC, en virtud del Contrato de Concesión;
- k) No entrega de cualesquiera de las boletas de garantía establecidas en las presentes Bases dentro de los plazos estipulados en ellas;
- l) Cualquier alteración, dolosa o negligente, por sí o a través de terceros, en los ingresos o la gestión tarifaria del Concesionario;
- m) Cada vez que se compruebe el incumplimiento de la obligación señalada en el párrafo cuarto y siguientes de 1.7.2.1 de las presentes Bases.
- n) Cualquier incumplimiento de las obligaciones del Concesionario con terceros, cuando el MOP sea declarado subsidiariamente responsable.
- o) Cualquier otro incumplimiento del Contrato, según lo establecido en las presentes Base de Licitación.

Si el Concesionario incumple cualquiera de las obligaciones señaladas en las presentes Bases de Licitación, el MOP hará efectiva total o parcialmente la garantía correspondiente.

En caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, ésta deberá reconstituirse o completarse, según proceda, en el plazo de 15 días a contar de la fecha en que se hizo efectiva.

1.8.3.1 Garantía de Construcción

El Concesionario entregará la Garantía de Construcción dentro del plazo de treinta (30) días corridos desde la constitución de la Sociedad Concesionaria. Dicha garantía deberá estar constituida por cinco (5) boletas de



garantía bancaria, todas de igual valor, emitidas por un banco con oficina en Santiago de Chile a nombre del Director General de Obras Públicas, por un valor total de UF 15.000 (quince mil Unidades de Fomento), la cual reemplazará la garantía de seriedad de la oferta. El plazo de vigencia de la garantía será de 15 meses.

La garantía de construcción deberá estar vigente durante todo el período de construcción de las obras y será devuelta a la Sociedad Concesionaria una vez terminadas la totalidad de las obras y entregados los documentos exigidos por el Contrato para finalizar esta etapa, siempre que se haya entregado la garantía de explotación a conformidad del MOP y de acuerdo a lo señalado en el DS MOP N°956 de 1997.

Todas las boletas de garantía de construcción deberán ser pagaderas a la vista.

1.8.3.2 Garantía de Explotación

Dentro de los 30 días previos a la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, el Concesionario entregará al MOP la Garantía de Explotación de la misma, la que tendrá una vigencia igual al período de explotación más 12 meses como mínimo; no obstante, el Concesionario podrá optar por entregar boletas de garantía cuya vigencia sea menor, con un plazo no inferior a 3 años, y renovarlas 90 días antes de su término de vigencia. En este último caso el plazo de la última boleta de garantía será lo que reste del período de explotación más 12 meses como mínimo.

El MOP no otorgará la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las obras mientras no se da cumplimiento a esta obligación de entregar la garantía de explotación.

La garantía de explotación deberá estar constituida por cinco (5) boletas de garantía bancarias, todas de igual valor, emitidas por un banco con oficina en Santiago de Chile, a nombre del Director General de Obras Públicas y cuyo monto total será de UF 15.000 (quince mil Unidades de Fomento).

Adicionalmente, cuando falten 24 meses para la extinción del Contrato de Concesión y con el objeto de asegurar el cumplimiento de las condiciones estipuladas en 1.13.1.1 de las presentes Bases, con las que el Estado recibirá la concesión, el Concesionario deberá entregar tres (3) boletas de garantía bancaria, todas de igual valor, emitidas por un banco con oficina en Santiago de Chile, a nombre del Director General de Obras Públicas, por un monto total de UF 15.000 (quince mil Unidades de Fomento). Esta garantía adicional tendrá un plazo de vigencia de 3 años.

Todas las boletas de garantía de explotación deberán ser pagaderas a la vista.

1.8.4. Patentes

El Concesionario deberá prevenir e indemnizar al Fisco contra cualquier acción judicial que pueda entablarse en su contra, derivado del uso o supuesto uso, de cualquier patente, diseño, marca comercial, nombre u otros derechos patentados que se usen en la obra concesionada durante todo el período de concesión.

1.8.5. Infracciones y Multas

El incumplimiento o infracción, por parte del Concesionario, de cualquiera de las obligaciones del Contrato de Concesión, será causal de sanciones y multas.

El Concesionario no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

El Inspector Fiscal notificará la infracción detectada al Concesionario y propondrá la aplicación, si es el caso, de las multas que se estipulan a continuación.



1.8.5.1 Tipos de Infracciones y Multas

En caso de incumplimiento de obligaciones de la Sociedad Concesionaria, el Inspector Fiscal notificará a la misma de la infracción detectada y propondrá la aplicación, si es el caso, de las multas y sanciones que se estipulan en la Tabla 1.8.5.1:

Tabla 1.8.5.1: Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria

Artículo Bases de Licitación	Monto Multa (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio Aplicación	Otros
a) Durante el período de Proyecto de las Obras				
1.8.6 N°3	60	No permitir u obstaculizar el libre acceso del Inspector Fiscal a la información.	Cada vez.	
1.9.1	15	No entrega de la maqueta de las obras en concesión dentro del plazo estipulado.	Por cada día de atraso.	
1.9.1, 2.6.6	20	No entrega del respaldo del proyecto definitivo en el plazo establecido.	Por cada día de atraso.	
2.9.1.1	100	Incumplimiento en las entregas parciales y final del EIA o DIA, según corresponda, de acuerdo al cronograma propuesto por el Concesionario.	Cada vez.	
b) Durante el Período de Construcción				
1.8.6 N°3, 2.7.13	60	No permitir u obstaculizar el libre acceso del Inspector Fiscal a la información.	Cada vez.	
1.8.6 N°4	30	No entrega de información durante la construcción.	Por cada día de atraso.	
1.8.6 N°4	600	Entrega de información requerida con datos o antecedentes con errores atribuibles a negligencia.	Cada vez.	Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa que los errores se debían a actuación maliciosa del Concesionario, se aplicará una multa adicional de 400 UTM.
1.8.6 N°4	1.000	Entrega de información requerida con datos o antecedentes maliciosamente falsos.	Cada vez.	Sin perjuicio de la extinción de la concesión por incumplimiento grave según 1.13.3 e), cuando el hecho ocurra en más de una oportunidad.
1.9.8	50	Demoras no autorizadas en la construcción.	Cada vez.	Sin perjuicio de la extinción de la concesión por incumplimiento grave según 1.13.3 a), cuando las demoras no autorizadas acumuladas superen el plazo de 9 meses.



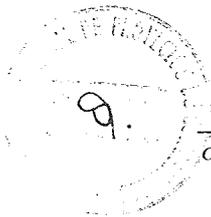
Artículo Bases de Licitación	Monto Multa (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio Aplicación	Otros
1.9.3, 2.7.12	150	Incumplimiento de las instrucciones impartidas a través del Libro de Obras de Construcción.	Por cada día de incumplimiento.	
1.9.3, 2.7.12	60	Atraso en el cumplimiento de las instrucciones impartidas en el Libro de Obras de Construcción, según el plazo fijado por el Inspector Fiscal.	Por cada día de atraso.	
1.9.4, 2.7.4	20	Solicitud de instalación de faenas fuera de plazo.	Por cada día de atraso.	
1.9.8	350	Atraso en el plazo máximo más las prórrogas autorizadas para la Puesta en Servicio Provisoria de las obras.	Por cada día de atraso.	
1.9.9	15	No entrega de los nuevos programas de trabajo dentro del plazo estipulado.	Por cada día de atraso	
1.9.10, 2.7.11	20	No entrega de los planos de construcción en el plazo estipulado.	Por cada día de atraso.	
1.9.12	60	Incumplimiento de mantención del servicio de las actuales instalaciones.	Por cada día.	
1.9.12	10	Incumplimiento de mantención del servicio de las actuales instalaciones (suministros).	Por cada hora no autorizada.	
2.7.2	20	Inicio de faenas sin autorización.	Por cada día de incumplimiento.	
2.7.5	30	No entrega de instalaciones al Inspector Fiscal.	Por cada día de atraso en la entrega.	
2.7.8	60	No dar las facilidades o no permitir el libre acceso al Inspector Fiscal a las pruebas y ensayos.	Cada vez.	Sin perjuicio de la facultad del Inspector Fiscal de ordenar la paralización de las obras
2.7.8	30	No entrega de los informes de control señalados en el plazo fijado por el Inspector Fiscal.	Por cada día de atraso.	Sin perjuicio de la facultad del Inspector Fiscal de ordenar la paralización de las obras
2.7.8	30	No ejecutar pruebas y ensayos.	Por cada día de atraso.	Sin perjuicio de la facultad del Inspector Fiscal de ordenar la paralización de las obras
2.7.14	20	Atraso en la instalación del letrero señalado.	Por cada día de atraso.	
2.7.16	60	Incumplimiento de normas sobre extracción de excedentes y escombros de la obra.	Por cada día de atraso.	
2.9.1.2	100	Incumplimiento en las consideraciones ambientales contenidas en las Bases Técnicas de las presentes Bases de Licitación y en la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental.	Cada vez.	



Artículo Bases de Licitación	Monto Multa (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio Aplicación	Otros
c) Durante el Período de Explotación				
1.8.6 N°3	60	No permitir u obstaculizar el libre acceso del Inspector Fiscal a la información.	Cada vez.	
1.8.6 N°5, N°6, N°7 y N°8	30	No dar cumplimiento a la entrega de la información, dentro de los plazos estipulados.	Por cada día de atraso.	
1.8.6 N°5, N°6, N°7 y N°8 Y 2.8.2	600	Entrega de información requerida con datos o antecedentes con errores atribuibles a negligencia.	Cada vez.	Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa que los errores se debían a actuación maliciosa del Concesionario, se aplicará una multa adicional de 400 UTM.
1.8.6 N°5, N°6, N°7 y N°8 y 2.8.2	1.000	Entrega de información requerida con datos o antecedentes maliciosamente falsos.	Cada vez.	Sin perjuicio de la extinción de la concesión por incumplimiento grave según 1.13.3 e), cuando el hecho ocurra en más de una oportunidad.
1.10.2	500	Cobro de tarifas superiores a las máximas autorizadas.	Cada vez.	Sin perjuicio de la extinción de la concesión por incumplimiento grave según 1.13.3 h), si es que ocurre más de tres veces.
1.10.2 Ia)	50	No entrega del mecanismo de asignación señalado en el plazo indicado.	Por cada día de atraso.	
1.10.2 IIb)	50	No entrega del programa de aseo en el plazo indicado.	Por cada día de atraso.	
1.10.2 IIc)	50	No entrega del programa de mantención en el plazo indicado.	Por cada día de atraso.	
1.10.2 IIId)	50	No entrega del programa de retiro de basura en el plazo indicado.	Por cada día de atraso.	
1.10.2 IIIAd)	50	No entrega del mecanismo de asignación señalado en el plazo indicado.	Por cada día de atraso.	
1.10.2 IIIAe)	50	No entrega del mecanismo de asignación señalado en el plazo indicado.	Por cada día de atraso.	
1.10.2 IIIAf)	100	No cumplir con la vigencia mínima señalada.	Por cada día de atraso.	
1.10.4	Véase el numeral 1.10.4 de las presentes Bases.	Incumplimientos señalados en 1.10.3 o falta en la calidad y oportunidad en la prestación de los servicios definidos en 1.10.2.	Se aplicará lo dispuesto en el citado numeral.	Sin perjuicio de la extinción de la concesión por incumplimiento grave según 1.13.3 f), cuando en un año calendario la suma de las multas aplicadas sea igual o superior a 2.500 UTM.



Artículo Bases de Licitación	Monto Multa (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio Aplicación	Otros
1.10.6	150	Atraso en el plazo máximo más las prórrogas autorizadas para la Puesta en Servicio Definitiva de la obra.	Por cada día de atraso.	
1.10.7	150	Incumplimiento de las instrucciones impartidas a través del Libro de Obra de Explotación.	Por cada día de incumplimiento.	
1.10.7	60	Atraso en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal en el Libro de Explotación de las Obras, según el plazo que éste determine.	Por cada día de atraso.	
1.10.8	20	No entrega del diseño del sistema en el plazo indicado.	Por cada día de atraso.	
1.10.9, 2.8.3	50	No entrega del borrador del Reglamento en el plazo señalado.	Por cada día de atraso.	
1.10.10, 2.8.6	50	No entrega del Plan en el plazo señalado.	Por cada día de atraso.	
1.10.10	150	Incumplimiento en el plan de trabajo de conservación.	Cada vez que se compruebe. Se aplicará el mayor valor entre 150 UTM y el 5% del presupuesto de las obras y/o trabajos no realizados o que no cumplan con las normas técnicas.	Sin perjuicio de la extinción de la concesión por incumplimiento grave según 1.13.3 c), en caso de incumplimiento reiterado.
1.10.11	60	Interrupción total o parcial de la prestación de algún servicio no aeronáutico y aeronáutico sin previa autorización del Inspector Fiscal y para la cual no exista una justificación fundada.	Por cada día de interrupción.	
1.10.11	30	Si no informa al Inspector Fiscal de la alteración temporal del servicio prestado en plazo señalado.	Por cada día.	Dicha multa se aplicará hasta el día en que se hayan implementado las medidas, aprobadas por el Inspector Fiscal, que minimicen las alteraciones en el uso normal de la obra.
1.10.12	600	Entrega de información requerida con datos o antecedentes con errores atribuibles a negligencia.	Cada vez.	Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa que los errores se debían a actuación maliciosa del Concesionario, se aplicará una multa adicional de 400 UTM.
1.10.12	1.000	Entrega de información requerida con datos o antecedentes maliciosamente falsos.	Cada vez.	Sin perjuicio de la extinción de la concesión por incumplimiento grave según 1.13.3 e), cuando el hecho ocurra en más de una oportunidad.



Artículo Bases de Licitación	Monto Multa (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio Aplicación	Otros
1.10.17	60	Incumplimiento de la mantención del servicio permanente y sin discriminaciones a los usuarios durante la explotación.	Por cada día de incumplimiento.	Sin perjuicio de lo señalado en 1.10.4, 1.10.3 A.7 y 1.13.3 g). Sin perjuicio de la extinción de la concesión por incumplimiento grave según 1.13.3 b), en caso de incumplimiento reiterado.
1.13.1.1	20	No cumplimiento de los trabajos previos al traspaso de la concesión.	Por cada día de incumplimiento.	
2.8.1	15	Ausencia de señalización para prevenir a los usuarios sobre la realización de labores de mantenimiento y conservación.	Por cada día de incumplimiento.	
2.8.2	30	No dar cumplimiento a la entrega de la información, dentro de los plazos estipulados.	Por cada día de atraso.	
2.8.4	180	No despejar y retirar del sitio de los trabajos todos los materiales excedentes, obras y basuras de cualquier especie, los cuales deban ser depositados en un botadero autorizado fuera del recinto aeroportuario.	Por cada día de incumplimiento.	
2.8.5	120	No reparar los daños ocasionados a las instalaciones de acuerdo al programa aprobado por el Inspector Fiscal.	Por cada día de incumplimiento.	
2.8.7	9	Ausencia de equipos de seguridad, vestimenta adecuada y otros.	Cada vez que se compruebe.	
2.9.1.3	100	Incumplimiento en las consideraciones ambientales contenidas en las Bases Técnicas de las presentes Bases de Licitación y en la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental.	Cada vez.	
d) Otras				
1.6.1	2.000	Imputar costos del contrato de concesión, bienes, derechos u otros a la contabilidad de la Sociedad Concesionaria.	Cada vez.	
1.7.2.2 B	20	No informar al Inspector Fiscal los nombres de los gerentes señalados en el plazo establecido.	Por cada día de atraso.	
1.7.3	200	Transformación, fusión y/o cambios de la Sociedad Concesionaria sin autorización del MOP.	Cada vez.	Sin perjuicio del cobro de garantías señalado en 1.8.3
1.7.4	200	Modificación del capital de la Sociedad Concesionaria sin autorización del MOP.	Cada vez.	Sin perjuicio del cobro de garantías señalado en 1.8.3



Artículo Bases de Licitación	Monto Multa (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio Aplicación	Otros
1.8.3.1, 1.8.3.2	1.000	No entrega de las boletas de garantía en los plazos señalados en las presentes Bases.	Por cada día de atraso.	Sin perjuicio de la extinción de la concesión por incumplimiento grave según 1.13.3 d).
1.8.6 N°1	30	No comunicar al Inspector Fiscal el nombre de los auditores externos.	Por cada día de incumplimiento.	
1.8.6 N°2	30	No presentar al Inspector Fiscal el citado certificado.	Por cada día de atraso.	
1.10.19	60	No entrega de las pólizas en el plazo señalado.	Por cada día de atraso.	
1.10.21	60	No entrega de las pólizas en el plazo señalado.	Por cada día de atraso.	
1.14.5.2	450	Atrasos en los pagos al Estado por concepto de inspección y control del Contrato de Concesión y por concepto de los estudios realizados para el diseño de los anteproyectos de ingeniería.	Por cada día de atraso.	Sin perjuicio del cobro de garantías establecidas en 1.8.3 y de lo dispuesto en 1.14.8.
1.14.9	20	No entrega de la información en el plazo señalado.	Por cada día de atraso.	
1.14.10	200	Atrasos en los pagos a la DGAC por concepto de Canon de la Concesión.	Por cada día de atraso.	Sin perjuicio del cobro de garantías establecidas en 1.8.3 y de lo dispuesto en 1.14.8.

1.8.5.2 Aplicación de las Multas

El Inspector Fiscal fijará la cuantía de la multa y la propondrá al DGOP, el cual requerirá el pronunciamiento de la Comisión Conciliadora, en los casos dispuestos en el Capítulo VIII, artículo 30° del DS N°900 de 1996.

Cuando el concesionario no cumpla sus obligaciones o incurra en alguna de las infracciones establecidas en los artículos precedentes y/o en 1.10.4 de las presentes Bases de Licitación, y una vez aprobada la multa, el Inspector Fiscal notificará por escrito al Concesionario de:

- Tipo de infracción en que ha incurrido;
- Características de la infracción, tales como el número de días de incumplimiento de la obligación a la fecha de la notificación, u otros elementos señalados en las presentes Bases de Licitación;
- Monto de la multa.

La expresión notificación por escrito, comprende entre otras, anotaciones en el libro de obras, carta certificada, telegrama, o cualquier otro medio que permita dejar constancia fehaciente de la notificación.

En los casos en que haya intervenido la Comisión Conciliadora, ésta deberá establecer el mecanismo que empleará para poner en conocimiento de las partes las decisiones o resoluciones que adopte, con independencia de las comunicaciones del MOP.

1.8.5.3 Plazo para el Pago de Multas

Las multas o sanciones aplicadas por el MOP deberán ser pagadas por el Concesionario dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito. Si el concesionario no diere cumplimiento a la sanción impuesta, dentro del plazo fijado, el MOP hará efectivas las garantías conforme a lo establecido en 1.8.3 de las presentes Bases, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.



1.8.6. Obligación del Concesionario de Entregar Información al Inspector Fiscal

- 1.- Antes que se lleve a efecto la primera Junta de Accionistas, la Sociedad Concesionaria deberá comunicar al Inspector Fiscal los nombres de los auditores externos de dicha sociedad, los que deberán estar inscritos en el Registro de la Superintendencia de Valores y Seguros y acreditar tener una experiencia mínima de tres años como auditores externos de por lo menos una sociedad sujeta a la Fiscalización de la Superintendencia.
- 2.- Antes del inicio de las obras, el concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal:
 - a) El Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, según corresponda, para su revisión y aprobación, previo ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Una vez tramitado el documento correspondiente ante la CONAMA II Región, el concesionario deberá presentar ante el Inspector Fiscal, la Resolución de Calificación Ambiental Aprobatoria del proyecto, que autoriza el inicio de las obras desde el punto de vista ambiental.
 - b) Un certificado que acredite haber solicitado la inscripción de la Sociedad Concesionaria en el Registro de la Superintendencia de Valores y Seguros. Concluidos los trámites de su inscripción deberá entregar al Inspector Fiscal una copia legalizada del certificado que acredite la misma.
- 3.- El Concesionario deberá otorgar libre acceso al Inspector Fiscal o a las personas que él designe a los antecedentes de proyectos, planos, memorias de cálculo, especificaciones, etc., relacionados con la obra concesionada y, en general, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de Fiscalización y Control del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión.
- 4.- El Concesionario queda obligado a proporcionar al Inspector Fiscal, durante la etapa de construcción, los siguientes datos:
 - a) Informe mensual de avance de la construcción de las obras, referido al avance programado. Este informe deberá ser entregado dentro del plazo de 15 días de finalizado el mes.
 - b) Informes mensuales sobre los problemas que se produzcan en el desarrollo de la construcción.
 - c) Informes trimestrales de avance en la gestión ambiental. Este informe deberá ser entregado dentro del plazo de 15 días de finalizado el trimestre.
 - d) Estados financieros trimestrales y anuales de la Sociedad Concesionaria, presentados en el formato FECU y en la oportunidad exigidas por la Superintendencia de Valores y Seguros. Este informe deberá ser entregado dentro del plazo de 5 días a contar de la entrega de los mismos en la Superintendencia de Valores y Seguros. En las notas a dichos estados deberá explicitarse:
 - Tipo de deudas (monedas, plazos, interés, tabla de amortización).
 - Inversión en las Obras de Concesión, indicando por separado el monto por concepto de Edificio Terminal, Equipamiento, Estacionamiento de Vehículos, Vialidad de Acceso y Circulación al interior del aeropuerto y otras obras.
 - e) Organización y personal superior de la sociedad, cuando ésta se constituya y cada vez que se produzca un cambio. Este informe deberá ser entregado dentro del plazo de 15 días de producido el cambio.
 - f) Cualquier otra información relacionada con el Contrato de Concesión que el Inspector Fiscal requiera, en el plazo indicado por éste.

Los estados financieros anuales deberán ser visados por los auditores externos.

- 5.- Además de la información especificada en 2.8.2 de las Bases Técnicas, el Concesionario deberá proporcionar, durante la etapa de explotación, al Inspector Fiscal, la siguiente información:



- a) Estados financieros de la Sociedad Concesionaria, presentados en el formato FECU y en la oportunidad exigidas por la Superintendencia de Valores y Seguros. Este informe deberá ser entregado dentro del plazo de 5 días a contar de la entrega de los mismos en la Superintendencia de Valores y Seguros. En las notas de dichos estados se deberán individualizar los ingresos de explotación desglosados en ingresos por pasajeros embarcados, ingresos por servicios aeronáuticos y no aeronáuticos comerciales. Los costos de explotación desglosados en costos de operación, costos de conservación y otros costos. Estos costos se refieren a los costos originados en la ejecución de las actividades especificadas en 2.8 de las Bases Técnicas.
- b) Organización y personal superior de la Sociedad, cada vez que se produzca un cambio. Este informe deberá ser entregado dentro del plazo de 15 días de producido el cambio. En los casos del Gerente General y del Gerente de Operaciones se aplicará lo dispuesto en 1.7.2.2 letra b).
- c) Informes semestrales de avance de la gestión ambiental. Este informe deberá ser entregado dentro del plazo de 15 días de finalizado el semestre, debiendo contener como mínimo los antecedentes relacionados con el cumplimiento de las medidas contenidas en las Bases Técnicas de las presentes Bases de Licitación y de la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental.
- d) Información mensual de reclamos presentados por los usuarios identificando al usuario, el reclamo que haya formulado, la fecha del reclamo, la respuesta dada por el Concesionario y las medidas adoptadas si fuera el caso. Este informe deberá ser entregado dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al período informado.
- e) Cualquier otra información relacionada con el Contrato de Concesión que el Inspector Fiscal requiera, en el plazo indicado por éste.
- f) Información de todos los ingresos percibidos por la Sociedad Concesionaria, debidamente desglosados. Esta información deberá ser entregada mensualmente, dentro de los 5 primeros días de cada mes. Cada ingreso, debidamente desglosado, deberá convertirse al valor de la UF del día que efectivamente se percibió.

Los estados financieros anuales deberán contar con el dictamen de los auditores externos.

- 6.- El Concesionario deberá informar al Inspector Fiscal dentro de los 10 días siguientes a su constitución, las garantías que haya otorgado sobre las acciones de la Sociedad Concesionaria, sobre el derecho de concesión, sobre pagos comprometidos por el Fisco o sobre los ingresos de la sociedad, el nombre y domicilio de los acreedores prendarios, debiendo hacer entrega de dos copias autorizadas de la escritura pública de constitución de dichas garantías y, en el caso de la Prenda Especial de Concesión de Obra Pública señalada en el artículo 43° del DS MOP N°900 de 1996, deberá entregar copia de su inscripción en el Registro de Prenda Industrial del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta.
- 7.- Además, el Concesionario deberá entregar semestralmente, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al período informado, un informe de gestión y operación del aeropuerto incluyendo los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos señalados en 1.10.2, el cual deberá incluir, entre otros antecedentes, lo siguiente:

- Descripción de los servicios que se prestan en la concesión y sus modificaciones identificando aquellos servicios que explota el Concesionario directamente y aquellos bajo la modalidad de subconcesión, indicando nombre, RUT y domicilio del subconcesionario.
- Ingresos totales del Concesionario percibidos por los servicios comerciales y su desglose por cada uno de ellos.
- Costos de operación y mantención totales, debidamente justificados.
- Tarifas de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos comerciales.



- La información indicada en el N°5, letra d), del presente numeral, considerando los informes mensuales del período. Además, dicha información deberá ser complementada con información estadística agregada sobre los reclamos e informar sobre la efectividad de las soluciones a los reclamos más frecuentes.
 - Número y monto de las multas en el período.
 - Descripción de los problemas y medidas correctivas adoptadas.
 - Medidas preventivas y otras medidas adoptadas que mejoren la calidad del servicio.
 - Indicadores de gestión.
- 8.- El Concesionario queda obligado a solicitar la correspondiente autorización ante cualquier cambio en la propiedad de la Sociedad Concesionaria.
- 9.- Entregar la información acerca de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales, haciendo entrega, cuando corresponda, de las denuncias que se hubieren producido.

1.8.7. Recursos

Las órdenes o resoluciones escritas que en el curso de la concesión dicte el Inspector Fiscal, sea sobre las obras u otros aspectos que se relacionen con el contrato de concesión, podrán reponerse, por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes de recibida la notificación, ante el mismo Inspector Fiscal que las dictó. A estos efectos se entenderá recibida cuando conste en el Libro de Obras o Libro de Explotación, según corresponda, o se haya enviado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, éste se pronunciará sobre la reposición solicitada, manteniendo a firme la orden o resolución, modificándola o dejándola sin efecto.

Una vez resuelta la reposición, la Sociedad Concesionaria podrá apelar ante el DGOP, dentro de un plazo de 3 días hábiles, a contar de la fecha en que hubiera sido recibida la notificación. A estos efectos se entenderá recibida cuando conste en el Libro de Obras o Libro de Explotación, según corresponda, o se haya enviado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción. El Director General de Obras Públicas resolverá la apelación, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados desde su recepción en la oficina de partes de la DGOP, pudiendo decretar orden de no innovar.

En ningún caso la interposición de la reposición o de la apelación suspenderán los efectos de la resolución u orden reclamada, cuando ésta comprometa la seguridad del usuario, la continuidad en la prestación del servicio o la calidad de la obra ofrecida.

1.9. DE LA CONSTRUCCION

1.9.1. Del Proyecto Definitivo ejecutado por la Sociedad Concesionaria

El Concesionario deberá realizar los proyectos de detalle de las obras para las diferentes especialidades contempladas, de manera que se ajusten a las especificaciones mínimas exigidas en el Anteproyecto Referencial, Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del contrato de concesión, debiendo tener en cuenta las pautas y normas vigentes de la Dirección de Aeropuertos del MOP y de la DGAC.

La Sociedad Concesionaria podrá proponer mejoramientos en todas las obras exigidas en los documentos que conforman las presentes Bases de Licitación, Circulares Aclaratorias y en los demás documentos que forman parte del contrato de concesión, con el sólo objeto de obtener aumentos de capacidad y mejoras del nivel de servicio, siempre que dichas modificaciones no signifiquen una disminución de la obra contratada. Las



modificaciones deberán ser previamente aprobadas por el Inspector Fiscal y los costos que resulten de éstas serán enteramente de cargo de la Sociedad Concesionaria.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria podrá proponer modificaciones a la distribución en planta de las diferentes áreas dentro del edificio terminal de pasajeros siempre que las referidas modificaciones no alteren la funcionalidad del terminal y el nivel de servicio a los usuarios expresado en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.

El Concesionario deberá presentar para la aprobación del Inspector Fiscal, los planos y las memorias explicativas así como los antecedentes técnicos necesarios para la ejecución de cada una de las obras consideradas en las Bases de Licitación y Circulares Aclaratorias. En estos documentos se detallarán las obras por realizar de acuerdo con las especificaciones mínimas establecidas en los documentos del Contrato de Concesión.

El Concesionario podrá presentar los antecedentes indicados en el párrafo anterior, por etapas. Es indispensable que en su primera presentación entregue un plano general y una descripción de todas las obras, acompañado de un cronograma de las entregas parciales de los trabajos con la respectiva indicación del contenido de cada uno de ellos.

La aprobación por parte del Inspector Fiscal para cada etapa deberá otorgarse dentro de los treinta días contados desde la entrega de los antecedentes correspondientes. Transcurrido este plazo, sin que se formulen reparos, se entenderá que han sido aprobados. Si hubiese reparos el Inspector Fiscal los comunicará al Concesionario junto con la fijación del plazo para subsanarlos. El Inspector Fiscal tendrá 15 días, contados desde la entrega de los antecedentes correspondientes, para determinar si fueron solucionados satisfactoriamente.

El Inspector Fiscal podrá requerir modificaciones al proyecto definitivo de las obras presentado por el Concesionario, en cada una de sus etapas, a fin de que cumpla cabalmente con las Bases de Licitación.

El Concesionario sólo podrá iniciar la construcción de aquellas partes de las obras que cuenten con la aprobación previa del proyecto definitivo correspondiente.

El plazo para la Puesta en Servicio de las obras estipulado en el Contrato de Concesión, no podrá ser modificado debido al rechazo del o los proyectos definitivos que haya presentado el Concesionario, salvo autorización expresa del Director General de Obras Públicas cuando el rechazo de dichos proyectos se deba a razones no imputables al Concesionario.

El Concesionario, una vez que el Inspector Fiscal haya aprobado el proyecto definitivo de las obras a concesionar, entregará a la DGOP, y dentro de los sesenta días siguientes a dicha aprobación, una maqueta a escala de las obras con cubierta de plástico transparente. Las escalas de la maqueta deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal.

Así también, el Concesionario deberá entregar a la DGOP, dentro de los 30 días siguientes a la señalada aprobación, un respaldo del proyecto definido conforme a las condiciones establecidas en 2.6.6 de las Bases Técnicas.

1.9.2. Inicio de la Etapa de Construcción de las Obras

La fecha de inicio de construcción de las obras y de la Etapa de Construcción se determinará teniendo en consideración lo siguiente:

- a) Si la Resolución Ambiental Favorable del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, se produce antes de la fecha del inicio del plazo de la concesión señalado en 1.6.4, la Etapa de Construcción comenzará conjuntamente con el inicio del plazo de la concesión. No obstante lo anterior el Concesionario podrá solicitar al Inspector Fiscal a través del Libro de Obras iniciar anticipadamente las obras, siempre que hubiere sido aprobada la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental por el o los Organismos



competentes. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días, contados desde la fecha de dicha solicitud para aprobar o rechazar fundadamente tal petición. En este caso la fecha de inicio anticipado de las obras diferirá de la fecha de inicio de la Etapa de Construcción la cual comienza con posterioridad.

- b) Si la Resolución Ambiental favorable de la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental se produce dentro de los 3 meses contados desde la fecha de inicio del plazo de la concesión señalado en 1.6.4, la Etapa de Construcción comenzará conjuntamente con la fecha de dicha Resolución favorable. En este caso el Concesionario no tendrá derecho a compensación y/o indemnización alguna.
- c) Si la Resolución Ambiental favorable de la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental se produce después de transcurridos 3 meses desde la fecha de inicio del plazo de la concesión señalado en 1.6.4 y antes de 12 meses desde dicho inicio, la Etapa de Construcción comenzará en la fecha de dicha Resolución favorable. En este caso el MOP aumentará el plazo máximo de la puesta en servicio provisoria de la obra, por el tiempo que exceda de los 3 meses y compensará al Concesionario aumentando el plazo de la concesión por igual tiempo. No se contempla otro tipo de indemnizaciones. Sólo procederá el aumento del plazo, en el caso que el Concesionario hubiere presentado la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental en el plazo de 30 y 90 días, respectivamente, contados desde la suscripción y protocolización del Decreto Supremo de Adjudicación.

La Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a compensación ni indemnización alguna de las señaladas en las letras anteriores de este epígrafe, cuando el MOP hubiere detectado fundadamente negligencia, omisiones, deficiencias u otras circunstancias similares por la cuales se obstaculizó o retardó la aprobación de la Declaración o del Estudio de Impacto Ambiental ante el o los Organismos competentes.

1.9.3. Libro de Obras

Para el desempeño de su cometido, el Inspector Fiscal deberá contar, entre otros antecedentes, con un libro denominado "Libro de Obras", en el cual se individualizará cada obra a ejecutar, la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, con mención de las resoluciones pertinentes. Este libro se mantendrá en las oficinas de la Inspección Técnica de la Obra y la Sociedad Concesionaria tendrá acceso a él todos los días durante la jornada de trabajo de la inspección.

En el libro, el Inspector Fiscal y la Sociedad Concesionaria registrarán los hechos más importantes durante el curso de la ejecución de la obra, en especial el cumplimiento por parte del Concesionario de las especificaciones técnicas, observaciones realizadas durante la construcción, comunicaciones y notificaciones a la Sociedad Concesionaria, etc., y de las obligaciones contraídas en conformidad a las presentes Bases de Licitación, la oferta presentada y demás documentos del Contrato de Concesión.

1.9.4. Responsabilidad del Concesionario en la Instalación de Faenas

El Concesionario será el único responsable por el suministro, transporte, instalación, mantención y autosuficiencia de la instalación de faenas requerida para el normal desarrollo de las obras. El Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, los planos y especificaciones de la obra provisional de instalación de faenas, a más tardar 30 días antes del comienzo de las obras, de acuerdo a lo especificado en 2.7.4 de las Bases Técnicas y las Consideraciones Ambientales de las mismas bases. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para aprobarlo, rechazarlo o hacer observaciones. En este último caso, el Concesionario tendrá un plazo de 10 días para corregir las observaciones a conformidad del Inspector Fiscal.

1.9.5. Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación

El Concesionario podrá subcontratar los proyectos definitivos y/o estudios en forma total o parcial, así como también el total o parte de la construcción de las obras, la conservación u otros servicios necesarios, siempre que cumpla con lo estipulado en 1.7.2.2 A) de las presentes Bases de Licitación.



Sin embargo, para el cumplimiento del Contrato de Concesión, el Concesionario será el único responsable ante el MOP.

1.9.6. Responsabilidad Laboral del Concesionario

Para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores; en particular, el Concesionario deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y a la legislación que regula las relaciones con sus trabajadores, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, que sean aplicables a la ejecución de las obras.

Es obligación del Concesionario efectuar la denuncia de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales en conformidad con las disposiciones legales vigentes debiendo informar al Inspector Fiscal de los hechos ocurridos, haciendo entrega, cuando corresponda, de tales denuncias.

1.9.7. Despeje y Limpieza Final

Antes de la Autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las obras, el Concesionario deberá despejar y retirar del sitio de la obra las instalaciones de faena, materiales excedentes, escombros y basura de cualquier especie; los cuales deberán ser dispuestos en los lugares autorizados por la autoridad competente.

El MOP podrá no autorizar la Puesta en Servicio Provisoria de las obras mientras no se dé cumplimiento a esta obligación.

1.9.8. Puesta en Servicio Provisoria de las Obras

Para la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, el Concesionario tendrá un plazo máximo de 12 (doce) meses contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión señalado en 1.6.4 de las presentes Bases.

Una vez otorgada la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, el Concesionario estará autorizado a explotar los servicios comerciales, aeronáuticos y no aeronáuticos, de acuerdo a lo establecido en las presentes Bases y además tendrá derecho a percibir de la DGAC la tarifa por pasajero embarcado solicitada en su Oferta. El pago de la tarifa, se hará conforme a lo establecido en 1.14.1 de las presentes Bases.

1.9.9. Modificación del Plazo de Puesta en Servicio de las Obras

Si durante la etapa de construcción de la obra se produjeran atrasos ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal su justificación por escrito, dentro de los siguientes 30 días desde que se hayan producido y, en todo caso, dentro del plazo vigente; cumplido este período no se aceptará justificación alguna. El DGOP, previo informe del Inspector Fiscal, analizará las razones invocadas por el Concesionario para justificar el atraso, y decidirá la aceptación o rechazo de la ampliación de plazo.

En caso que el Director General de Obras Públicas apruebe la ampliación de plazo, el Concesionario deberá presentar en el plazo de 5 días al Inspector Fiscal los nuevos programas de trabajo, el cual tendrá 10 días para su aprobación. Transcurrido ese plazo sin respuesta del Inspector Fiscal, los nuevos programas se entenderán aprobados. Si el Concesionario no entrega los nuevos programas de trabajo dentro del plazo, se aplicará la multa establecida en 1.8.5.1 b) de las presentes Bases.

El Concesionario no tiene derecho a prórroga de plazo por los atrasos que puedan experimentar los trabajos como consecuencia del rechazo que efectúe el Inspector Fiscal de materiales u obras que no cumplan con las condiciones del Contrato.

Cuando el retraso en el cumplimiento de los plazos parciales o del total, fuere imputable al Fisco, el Concesionario gozará de un aumento en el plazo de la construcción igual al período de entorpecimiento o



paralización, sin perjuicio de las compensaciones que procedan, conforme a lo señalado en el artículo 22°, número 3, del DS MOP N°900 de 1996. La calificación de esta circunstancia se realizará por el DGOP y, en caso de desacuerdo con la Sociedad Concesionaria, se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 36° del DS MOP N°900 de 1996.

1.9.10. Planos de Construcción

Dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, el concesionario presentará al Inspector Fiscal los planos de la obra construida (as built) junto con las memorias explicativas.

El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar los documentos indicados en el párrafo anterior, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de treinta días.

En el caso de que dichos planos fueran rechazados, la Sociedad Concesionaria deberá presentarlos nuevamente al Inspector Fiscal. En todo caso, la Puesta en Servicio Definitiva de la obra no será autorizada sin la aprobación de dichos planos.

1.9.11. Ensayes y Calidad de Materiales

El Inspector Fiscal solicitará los ensayes, controles de laboratorio y/o certificados de calidad que estime conveniente, de todos los materiales utilizados durante la construcción con el fin de verificar la correcta ejecución de las obras estipuladas en las presentes Bases, de acuerdo a lo señalado en 2.7.8 de las Bases Técnicas. Estos controles y ensayes serán de entero costo del Concesionario.

1.9.12. Mantenimiento del Servicio de las Actuales Instalaciones

Durante la etapa de construcción de las obras, el Concesionario deberá mantener, a su costo, el actual acceso al Aeropuerto en óptimas condiciones de operación, evitando el tráfico desde y hacia la obra por esta vía. Así también, deberá habilitar y mantener operables las variantes por las que fuere necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de las obras contratadas, considerando proveer, colocar y mantener letreros y señales de advertencia de peligro - diurno y nocturno- durante todo el período de las faenas.

Asimismo, deberá reparar los daños causados en los caminos públicos y calles que utilice para transportar los materiales que está incorporando a la obra y los equipos a utilizar en la faena.

Además, el Concesionario deberá mantener operables en todo momento, el suministro de energía eléctrica, gas y agua potable del terminal de pasajeros. En caso que sea indispensable suspender momentáneamente el suministro, el Concesionario deberá solicitar autorización -con siete días de anticipación- al Inspector Fiscal, fundamentando y definiendo los horarios específicos durante los cuales se suspenderá el suministro.

Si a requerimiento del Inspector Fiscal no se da oportuno y cabal cumplimiento a las obligaciones señaladas anteriormente, éste procederá a aplicar la multa correspondiente.

1.9.13. Atribuciones del Director General de Obras Públicas

Durante la vigencia del Contrato, el DGOP tendrá todas las facultades y atribuciones que conforme al ordenamiento jurídico le correspondan, teniendo, a lo menos, las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Recomendar al Ministro de Obras Públicas las autorizaciones que correspondan, según las solicitudes planteadas por la Sociedad Concesionaria.



- b) Otorgar a la Sociedad Concesionaria autorización expresa para la modificación de los estatutos de la sociedad, para enajenar y gravar bienes y derechos, según lo establecido en artículo 15° del DS MOP N°900 de 1996, y para otros actos que puedan establecer las Bases de Licitación.
- c) Proponer al Ministro de Obras Publicas las modificaciones al contrato que sean necesarias por razones de interés público, conforme al inciso primero del artículo 19° del DS MOP N°900 de 1996, así como las indemnizaciones o compensaciones que procedan en caso de perjuicio.
- d) Proponer al Ministro de Obras Publicas la aceptación o rechazo de la revisión del sistema tarifario, de su fórmula de ajuste o del plazo de concesión por causas sobrevinientes que así lo justifiquen.
- e) Proponer al Ministro de Obras Publicas los convenios a que se refiere el artículo 20° del DS MOP N°900 de 1996.
- f) Autorizar la puesta en servicio de la obra, provisoria y definitiva.
- g) Poner término a la puesta en servicio provisoria, cuando procediere.
- h) Informar acerca de las controversias que hayan sido sometidas a la Comisión Conciliadora a los acreedores que lo soliciten y que tengan constituida en su favor la prenda especial de obra pública.
- i) En general, tendrá todas las facultades y atribuciones que le correspondan como parte del Contrato de Concesión.

1.9.14. Inversión por Etapas

El Concesionario deberá realizar la ampliación futura de capacidad del edificio terminal de pasajeros de aproximadamente 2.500 m², conforme a la ubicación señalada en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, y de acuerdo a los estándares de diseño, constructivos, de funcionalidad, especificaciones técnicas, calidad de materiales y equipos y nivel de servicio establecidos en el mismo Anteproyecto y en las presentes Bases de Licitación.

La obligación de la ampliación de capacidad se activará inmediatamente cuando el tráfico de pasajeros, en un año calendario, que se embarcan en el Aeropuerto Cerro Moreno alcance los 450.000 pasajeros embarcados al año o una vez cumplidos 6 años de concesión, lo que se cumpla primero.

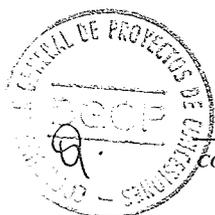
El Inspector Fiscal, una vez que se cumpla el número de pasajeros embarcados antes señalados o a más tardar seis (6) meses antes de que se cumpla el sexto año de concesión, dará por iniciada la etapa de ampliación y notificará a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación.

La Sociedad Concesionaria, dentro del plazo de 180 días contados a partir de la fecha de la anotación respectiva, deberá hacer entrega al Inspector Fiscal los proyectos de detalle de las obras de ampliación para las diferentes especialidades contempladas, de manera que se ajusten a las especificaciones mínimas exigidas en el anteproyecto referencial.

Respecto de los plazos de revisión y entrega se aplicará lo dispuesto en el artículo 1.9.1 de las presentes Bases.

En el plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de notificación de la activación de la obligación de ampliación, el Concesionario deberá entregar una boleta de garantía por un monto de UF 5.500 (cinco mil quinientas Unidades de Fomento) con el objetivo de garantizar la correcta ejecución de las obras de ampliación.

Dicha boleta de garantía deberá tener las mismas características señaladas en 1.8.3.1 salvo en el plazo de vigencia que será de 12 meses.



Para la puesta en servicio provisoria de las obras de ampliación, el Concesionario tendrá un plazo máximo de 15 (quince) meses contados desde la fecha de notificación en el libro de obras.

El Concesionario deberá ampliar las pólizas de seguros señaladas en 1.10.21. Para el Seguro de responsabilidad Civil no se contempla modificaciones en su monto mínimo. Para el Seguro de Catástrofe, este se deberá ampliar en el 100% del valor de las obras de ampliación.

Una vez autorizada la puerta en servicio provisoria de las obras de ampliación el estará autorizado a explotar los servicios comerciales aeronáuticos y no aeronáuticos en las nuevas áreas de ampliación, de acuerdo a lo establecido en las presentes bases y al proyecto definitivo de las obras de ampliación aprobado por el Inspector Fiscal.

El día 10 del mes siguiente al que sea autorizada la puerta en servicio provisoria de las obras de ampliación, el Concesionario tendrá derecho a recibir de la DGAC una tarifa por pasajero embarcado equivalente a la tarifa vigente, reajustada según el mecanismo señalado en 1.14.3, A.4.

En general serán aplicables todas las disposiciones de las presentes Bases.

En particular el Concesionario para las obras de ampliación, tendrá las mismas obligaciones y derechos señaladas en las presentes Bases, así como también será aplicable el mismo esquema de multas y sanciones.

1.10. DE LA EXPLOTACION DE LAS OBRAS

1.10.1. Definición de Explotación de las Obras

La explotación comenzará con la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, comprendiendo esta etapa lo siguiente:

a) La prestación del servicio básico para el que fue construida la obra, en el área de concesión definida en 2.3 de las presentes Bases. Se entiende por servicio básico:

a.1. La conservación y aseo de la obra, manteniéndola en óptimas condiciones de uso.

Las labores de conservación de la obra, según se explicita en 2.8.6, se refieren a la conservación preventiva y correctiva de la infraestructura y equipos en el área de la concesión señalada en 2.3, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.

Las labores de aseo se refieren al aseo permanente del área de concesión.

a.2. La prestación y explotación de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos de acuerdo a lo señalado en 1.10.2, 1.10.3, 1.10.4 y a lo presentado por el licitante o grupo licitante en su Oferta.

b) El cobro de la tarifa por pasajero embarcado, el que se materializará a través de un pago de la DGAC al Concesionario, conforme a lo establecido en 1.14.1 de las presentes Bases de Licitación.

c) El cobro de tarifas a los usuarios de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos.

d) La ejecución de las obras que deben construirse una vez que la obra haya sido puesta en servicio, tales como las señaladas en 1.9.14 de las presentes Bases de Licitación.

e) El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales en los que se desarrolle la obra entregada en concesión, de acuerdo a lo expresado en las letras precedentes de este numeral.



1.10.2. Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos.

Se entiende por servicios aeronáuticos y no aeronáuticos todos aquellos que se especifican en el presente numeral. Dichos servicios se clasifican en los siguientes cuatro grupos a definir:

I. SERVICIOS AERONAUTICOS

Los servicios aeronáuticos son todos aquellos que se relacionan con los servicios de apoyo a las naves durante su escala en el aeropuerto y otros servicios en tierra. El Concesionario deberá prestar estos servicios, durante el período de explotación y tendrá derecho a percibir ingresos, mediante el cobro de tarifas a los usuarios, ya sea por la prestación directa del servicio o a través de terceros (subconcesión), salvo en el caso de las cintas transportadoras de equipaje, servicio por el cual el Concesionario no podrá cobrar una tarifa a los usuarios.

Se aplicarán a los Servicios Aeronáuticos las disposiciones contenidas en 1.10.3 de las presentes Bases de Licitación en lo que fueren aplicables.

Los servicios aeronáuticos son los siguientes:

a) Sistema de Embarque/Desembarque

El Concesionario deberá tener operativo, en carácter de obligatorio, el sistema de embarque/desembarque de pasajeros mediante a lo menos tres mangas de embarque según el proyecto definitivo de las obras, aprobado por el Inspector Fiscal, para dar servicio a los vuelos nacionales e internacionales, cuando correspondan.

Así también, el Concesionario podrá mantener operativo el sistema de embarque/desembarque mediante vehículos terrestres, para dar servicio a los vuelos nacionales e internacionales que se estacionen en posiciones sin puentes de embarque (posiciones remotas), en cantidad acorde con el tráfico de pasajeros, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.

Para los vuelos nacionales, la tarifa máxima por los primeros cuarenta y cinco minutos de la aeronave conectada al puente de embarque, será de UF 0,25, y de UF 0,50 por cada treinta minutos o fracción de ese tiempo adicional.

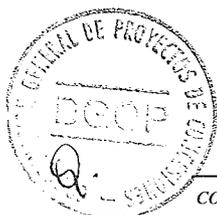
La aeronave en vuelo nacional, que requiera la utilización de vehículos terrestres para el embarque y desembarque de pasajeros, estará afecta a una tarifa máxima de UF 0,25 por el servicio de embarque y desembarque de pasajeros. Las aeronaves con un peso máximo de despegue inferior a 10 toneladas, pagarán una tarifa máxima de UF 0,10 por este servicio. En el caso que se requieran dichos vehículos sólo para el embarque o sólo para el desembarque, las tarifas máximas serán de UF 0,125 o UF 0,05 según el tonelaje respectivo.

Para los vuelos internacionales, la tarifa máxima por la primera hora de permanencia de la aeronave conectada al puente de embarque, será de UF 1,0 y por cada media hora adicional o fracción de ella, será de UF 0,5.

La aeronave en vuelo internacional, que requiera la utilización de vehículos terrestres para el embarque y desembarque de pasajeros, estará afecta a una tarifa máxima de UF 1,0 por el servicio de embarque y desembarque de pasajeros. En el caso que se requieran dichos vehículos sólo para el embarque o sólo para el desembarque, la tarifa máxima será de UF 0,5.

Las aeronaves que ocupen energía eléctrica proveniente del puente de embarque, pagarán adicionalmente una tarifa máxima de UF 0,25 por cada treinta minutos de tiempo de utilización.

El siguiente cuadro resume las tarifas arriba señaladas.



**Cuadro Resumen de Tarifas
Servicio de Embarque/Desembarque**

Tipo de Vuelo	Tipo de Servicio	Tarifa Máxima
1. Vuelos Nacionales	Puentes de Embarque - 1ros. 45 minutos de uso - Media hora adicional o fracción	UF 0,250 UF 0,500
	Vehículos Terrestres - Peso máx. de despegue > 10 Ton. - Embarque y desembarque - Sólo embarque o desembarque	UF 0,250 UF 0,125
	- Peso máx. de despegue < 10 Ton. - Embarque y desembarque - Sólo embarque o desembarque	UF 0,100 UF 0,050
	Energía Eléctrica - cada 30 minutos de uso	UF 0,250
2. Vuelos Internacionales	Puentes de Embarque - 1ra. Hora de uso - Media hora adicional o fracción	UF 1,000 UF 0,500
	Vehículos Terrestres - Embarque y desembarque - Sólo embarque o desembarque	UF 1,000 UF 0,500
	Energía Eléctrica - cada 30 minutos de uso	UF 0,250

El 1º de Marzo de cada año, el Concesionario presentará al Inspector Fiscal, para su aprobación, el mecanismo de asignación de los sistemas de embarque/desembarque informando de las compañías aéreas que operan en el aeropuerto, el cual se lo remitirá, con los antecedentes correspondientes al DGOP. Este tendrá un plazo de 30 días para formular observaciones o para aprobar el mecanismo. Si el DGOP no responde o no hace observaciones en este plazo, se entenderá aprobado el mecanismo. En caso de formular observaciones, el Concesionario tendrá un plazo de 30 días para realizar los cambios correspondientes.

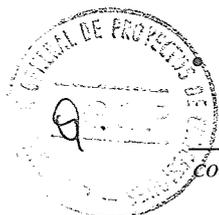
Para la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, el Concesionario deberá presentar el borrador del mecanismo de asignación del sistema de embarque y desembarque en los mismos plazos y forma señalados en 1.10.9 de las presentes Bases.

El MOP no autorizará la Puesta en Servicio Provisoria de las obras mientras no se dé cumplimiento a esta obligación.

Si el Concesionario opta por prestar el servicio de vehículos terrestres para el embarque y desembarque de pasajeros, éste deberá cumplir con las siguientes normas que deberán formar parte del Manual de Operación:

- Puertas de acceso a ambos costados del vehículo terrestre.
- A lo menos un vehículo terrestre deberá contar con elementos para subir y bajar minusválidos (rampa, ascensores).
- Disponer de vehículos terrestres catalíticos no contaminantes o similares.
- Por razones de seguridad no se permitirá el tránsito peatonal de pasajeros por la plataforma, salvo situaciones de excepción previamente autorizadas por la DGAC.

Capacidad mínima para 20 personas.



El Concesionario deberá disponer en cada una de las puertas de salida de las salas de embarque un counter para que las compañías aéreas puedan realizar las labores de revisión de tarjetas de embarque.

b) Cintas Transportadoras de Equipaje

El Concesionario deberá proveer y mantener, en carácter de obligatorio, las cintas transportadoras de equipaje ubicadas en el edificio terminal de pasajeros, durante todo el período de explotación. Así también deberá disponer de dos counters ubicados en la salas de retiro de equipaje para labores de apoyo de las compañías aéreas y de un mesón de apoyo a los pasajeros en la sala de llegada de vuelos internacionales, tal que permita a los pasajeros llenar la documentación necesaria de ingreso al país.

El Concesionario no podrá cobrar una tarifa a los usuarios por el uso de dichos elementos.

c) Areas para Servicios en Plataforma

El Concesionario deberá explotar las áreas destinadas para los servicios de asistencia en tierra a las aeronaves, al equipaje y a la carga, que los prestadores de servicios realizan en plataforma y los servicios de asistencia a los pasajeros en el edificio terminal.

El Concesionario tendrá como obligación administrar contratos para la prestación de servicios en plataforma, no pudiendo éste ser prestador directo de dichos servicios, debiendo proporcionar y asignar las áreas para la prestación de ellos en cantidades acordes a lo solicitado por los prestadores del servicio y sujeto a la disponibilidad de áreas.

Las tarifas máximas serán las siguientes:

- i) Cobro mensual por metro cuadrado de arriendo.

Tipo de Terreno	Tarifa Máxima
Terreno eriazo urbanizado	UF 0,15
Area pavimentada o losa	UF 0,20
Terreno construido	UF 0,35

- ii) Derecho mensual de operación. En este caso, corresponderá a un porcentaje de las ventas brutas mensuales deducidas del IVA, el cual no podrá superar el 20%.
- iii) El mayor valor entre i) y ii).

Todo prestador de servicios en plataforma estará sujeto a la supervisión del Concesionario y a las normas de fiscalización de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de cualquier otro organismo gubernamental que corresponda.

El Concesionario deberá exigir pólizas de seguro a los prestadores de servicios en plataforma para cubrir eventuales daños ocasionados a la infraestructura y equipos. Este no podrá exigir montos diferentes de garantías para un mismo tipo de servicio a los prestadores de servicios.

Dentro de los servicios de plataforma se entiende incorporado el servicio de catering.

Adicionalmente, el Concesionario deberá explotar el servicio de traslado, custodia, carga o descarga de objetos de valor, dinero, diarios y revistas; permitiendo al prestador del servicio el ingreso temporal a plataforma para estos fines, no pudiendo brindar ningún otro servicio en ella.



En forma previa a la suscripción de contratos con operadores o subconcesionarios, considerando un plazo de al menos 180 días antes de la fecha de inicio de explotación propuesta para dichos servicios, el Concesionario deberá entregar al DGOP, para su aprobación, copia de los borradores de los respectivos contratos a suscribir conjuntamente con un informe por cada tipo de servicio, indicando a lo menos los siguientes aspectos:

- Descripción del servicio y cuantificación de superficies.
- Identificación de las áreas destinadas a dicho servicio.
- Esquema tarifario propuesto y tarifas máximas.
- Esquema de competencia propuesto, para lo cual deberá disponer de un número mínimo de operadores prestando los diferentes servicios, los cuales no podrán ser relaciones entre sí conforme a la ley N°18.045 de 1981, de Mercado de Valores.
- Esquema de selección de los operadores, de manera de garantizar el acceso igualitario.
- Otros que estime pertinente el Concesionario o que sean requeridas por el DGOP.

d) Servicios Aeronáuticos en General

Durante el período de concesión, el Concesionario podrá solicitar la explotación de otros servicios aeronáuticos. Para ello deberá notificar al Inspector Fiscal la incorporación de cada nuevo Servicio Aeronáutico con al menos 90 días de anticipación a la fecha de inicio de explotación propuesta, describiendo el servicio, categoría y superficie a utilizar. El Inspector Fiscal remitirá los antecedentes al DGOP, el cual dentro de los 60 días deberá responder al Concesionario. El DGOP se reserva el derecho a autorizar o rechazar la explotación de cada nuevo Servicio Aeronáutico propuesto por el Concesionario, previo informe de la DGAC, pudiendo establecer condiciones, regulaciones o modalidades, según el caso. La DGAC tendrá un plazo de 30 días para remitir dicho informe desde que haya sido requerido por el DGOP.

II. SERVICIOS NO AERONAUTICOS NO COMERCIALES

Los Servicios No Aeronáuticos No Comerciales son aquellos que debe prestar el Concesionario en carácter de obligatorio durante todo el período de concesión, es decir, desde la Puesta en Servicio Provisoria de las obras hasta la extinción de la concesión, y por los cuales no se cobra una tarifa a los usuarios. En este grupo se incorporan todos los servicios que permiten que las obras sean utilizadas con un alto estándar de servicio para los usuarios.

Se aplicarán a los Servicios No Aeronáuticos No Comerciales las disposiciones contenidas en 1.10.3 de las presentes Bases de Licitación en lo que fueren aplicables.

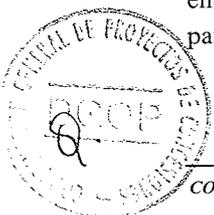
Los servicios no aeronáuticos no comerciales, son los siguientes:

a) Servicio de Conservación de las Obras

El Concesionario deberá realizar la conservación de las obras dentro del área de concesión según lo dispuesto en 2.8.6 de las Bases Técnicas. Dentro de las labores de conservación, se entiende incorporado el aseo periódico de toda el área de concesión, la mantención de áreas verdes y el retiro periódico de basuras.

b) Servicio de Aseo de Areas Públicas

Las labores de aseo se refieren al aseo permanente del área de concesión. Dentro de las labores de aseo se entiende incorporada la reposición de insumos en baños públicos tales como jabones, papel higiénico, toallas para manos, etc.



El Concesionario deberá presentar cada 12 meses al Inspector Fiscal, un programa de aseo periódico del área de concesión para su aprobación. Si el Inspector Fiscal no responde o no hace observaciones en un plazo de 30 días desde su presentación, se entenderá aprobado el programa.

La primera entrega deberá realizarse a lo menos 60 días antes de la solicitud de Puesta en Servicio Provisoria.

c) Servicio de Mantenimiento de Areas Verdes

El Concesionario deberá hacerse cargo de la mantención de las áreas verdes (jardines y ornato) del área de concesión, conforme al proyecto de paisajismo señalado en 2.6.4.14 de las Bases Técnicas.

El Concesionario deberá presentar cada 12 meses al Inspector Fiscal, un programa periódico de mantención de áreas verdes del área de concesión para su aprobación. Si el Inspector Fiscal no responde o no hace observaciones en un plazo de 30 días desde su presentación, se entenderá aprobado el programa.

La primera entrega deberá realizarse a lo menos 60 días antes de la solicitud de Puesta en Servicio Provisoria.

d) Servicio de Retiro de Basuras

El Concesionario deberá hacerse cargo del retiro de basuras del área de concesión, debiendo presentar al Inspector Fiscal, cada 12 meses, un programa de retiro periódico de ésta y los lugares habilitados para su acopio conforme a la legislación vigente, para su aprobación. Si el Inspector Fiscal no responde o no hace observaciones en un plazo de 30 días desde su presentación, se entenderá aprobado el programa.

La primera entrega deberá realizarse a lo menos 60 días antes de la solicitud de Puesta en Servicio Provisoria.

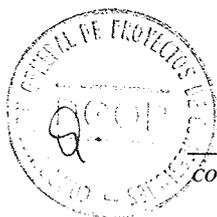
e) Servicio de Señalización

El Concesionario deberá proveer y mantener en buen estado todos los elementos de señalización del área de concesión, que sean necesarios y estén asociados a la explotación de la obra y a la operación del aeropuerto, con elementos de señalética aprobados previamente por el Inspector Fiscal.

La señalética deberá ceñirse a los siguientes principios:

- Distinguir claramente los servicios propios del aeropuerto como por ejemplo counters, oficinas de servicios públicos, baños, entre otros; de los servicios comerciales (restaurantes, locales comerciales, otros).
- Además la señalética deberá ser visible al público, es decir, deberá colocarse en lugares destacados en que no existan obstáculos que dificulten la buena visión de las mismas ni estar junto a carteles u otras señales, como la publicidad, que le resten importancia.
- Las señales deberán ser lo suficientemente grandes como para que puedan verse a una distancia razonable, utilizándose con preeminencia símbolos y colores que la hagan comprensible y estén acordes al diseño del aeropuerto, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.
- El Concesionario deberá poner mapas que indiquen a los pasajeros y al público en general el lugar en que se encuentran en el edificio terminal y la ubicación de las instalaciones necesarias. Esta información deberá ser accesible a personas minusválidas.

El Concesionario deberá atenerse a las normas vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) respecto de las señales internacionales para orientación del público en los aeropuertos y a las normas de la Dirección de Vialidad, respecto de la vialidad interior.



f) Servicio de Transporte de Equipaje dentro del Terminal

El Concesionario deberá prestar el servicio de transporte de equipaje en el aeropuerto, de manera que los pasajeros, puedan transportar su equipaje dentro del área de concesión, mediante, por ejemplo, carros porta equipaje o similares, en tipo y cantidad suficientes para las necesidades del aeropuerto.

El Concesionario deberá prestar continua y permanentemente este servicio, disponiendo al menos de 70 carros porta equipaje o similares, en óptimas condiciones de uso, distribuidos tanto en la sala de desembarque, como en los estacionamientos y/o accesos al terminal (sector de counters).

g) Servicio de Información de Vuelos

El Concesionario deberá proveer y prestar el servicio de información de vuelos, de manera que se entregue al público, información oportuna, clara y continua, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.

El Concesionario deberá proveer los elementos (instalaciones, equipos y personal) para la prestación del servicio de información de vuelos, tanto auditivos como visuales, conforme a lo señalado en 2.6.4.13 de las Bases Técnicas.

h) Servicio de Información al Público

El Concesionario deberá habilitar y operar el servicio de información al público, de acuerdo a lo establecido en 2.6.4.13 de las Bases Técnicas. Adicionalmente, el Concesionario deberá proveer y operar un área de informaciones al público en general en un lugar visible dentro del terminal, correctamente señalizado y adecuadamente atendido, proporcionando información no pagada de utilidad para los diferentes usuarios del terminal que así lo requieran. Para ello deberá disponer de un counter u oficina y personal calificado para la prestación de este servicio. Todo lo anterior será calificado por el Inspector Fiscal.

Como parte del servicio de información al público, el Concesionario deberá prestar el servicio de música ambiental a través del sistema PAS. El Concesionario deberá considerar los costos asociados a la emisión de música en recintos públicos.

III. SERVICIOS NO AERONAUTICOS COMERCIALES

Los Servicios No Aeronáuticos Comerciales son aquellos que prestará el Concesionario, en forma obligatoria o facultativa, según se establece en las presentes Bases de Licitación durante el período de explotación y por los cuales percibe ingresos, mediante el cobro de tarifas a los usuarios, ya sea por la prestación directa del servicio o a través de terceros (subconcesión).

Entre estos servicios se distinguen los siguientes:

A) SERVICIOS NO AERONAUTICOS COMERCIALES OBLIGATORIOS

Son aquellos que debe prestar el Concesionario en forma obligatoria durante todo el período de explotación, es decir, desde la Puesta en Servicio Provisoria de las obras hasta la extinción de la concesión. Estos servicios son:

a) Servicio de Alimentación y Bebida

El Concesionario deberá explotar el servicio de alimentación y bebida, habilitando para ello, áreas para restaurante, cafetería, bar y/u otro similar. El Concesionario podrá prestar dicho servicio tanto en el Terminal de Pasajeros como en las áreas de servicios exteriores señalada en 2.3 de las presentes Bases de Licitación.



El Concesionario podrá ampliar o disminuir las áreas para la prestación de este servicio, debiendo informar al Inspector Fiscal respecto de la ampliación a nuevas áreas, de acuerdo a lo señalado en 1.10.3, C.9 de las presentes Bases.

El Concesionario deberá explotar este servicio, a lo menos, dentro del edificio terminal, de acuerdo a los estándares establecidos en el Manual de Operación, entre los cuales se pueden señalar los siguientes:

1. Horario mínimo de atención de acuerdo a lo señalado en 1.10.3, C.13 de las presentes Bases.
2. Capacidad mínima de 100 personas sentadas en el área pública y 20 personas sentadas en el sector de embarque de pasajeros.
3. Cumplir con todas las normas legales y reglamentarias vigentes para la prestación de este servicio.

b) Áreas para Servicio de Comunicaciones

El Concesionario deberá explotar áreas para el servicio de comunicaciones para público en general, en la cantidad que amerite el volumen de pasajeros que transita por el aeropuerto, tanto en el Terminal de Pasajeros como en las áreas de servicios exteriores señaladas en 2.3 de las presentes Bases, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.

El Concesionario deberá proveer a lo menos áreas para un centro de llamados por cada nivel en el edificio terminal de pasajeros, debidamente señalizadas.

Para cada centro de llamados, se considera como mínimo la instalación de 5 teléfonos públicos, debiendo uno de ellos ser accesible para minusválidos.

c) Estacionamientos Públicos para Vehículos en General

El Concesionario deberá explotar las áreas de estacionamientos públicos para vehículos en general en el Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta, en cantidad acorde con los volúmenes de tráfico de éste y dentro del área de la concesión.

El Concesionario, de acuerdo a las necesidades del aeropuerto, podrá ampliar o disminuir las áreas para la explotación de este servicio siempre que no signifique disminución de la obra pública contratada, debiendo informar al Inspector Fiscal respecto de la ampliación a nuevas áreas, de acuerdo a lo señalado en 1.10.3, C.9 de las presentes Bases.

El Concesionario podrá fijar libremente la tarifa de los estacionamientos públicos para vehículos en general siempre y cuando no exceda de la tarifa máxima anual determinada por el Inspector Fiscal para autos y camionetas de acuerdo a los siguientes mecanismos:

- 1) La tarifa máxima será equivalente al duplo de la tarifa licitada por la Municipalidad de Antofagasta para los estacionamientos públicos ubicados en la zona centro de la ciudad, que se encuentre vigente a la fecha del cálculo.
- 2) Si la Municipalidad de Antofagasta dejara de licitar dichos estacionamientos, la tarifa máxima será equivalente al duplo del promedio de las tarifas existentes en el mercado de la ciudad de Antofagasta.
- 3) Si la tarifa no se pudiese determinar conforme a los mecanismos anteriores, la tarifa máxima será equivalente a la tarifa máxima cobrada en el año anterior debidamente reajustada por el IPC acumulado del mismo período. Si no existiese tarifa máxima cobrada en el año anterior, el Inspector Fiscal determinará la tarifa máxima en función de un mercado de referencia apropiado.

El Concesionario no podrá cobrar por el acceso al aeropuerto.



Para este servicio, el Concesionario deberá respetar los estándares establecidos en el Manual de Operación, entre los cuales se pueden señalar los siguientes:

1. El área mínima de cada estacionamiento para vehículos livianos deberá ser de 2,5 m. por 5,0 m.
2. El área mínima de cada estacionamiento para minusválidos deberá ser de 4,0 m. por 5,5 m.
3. El número mínimo de estacionamientos será de 500 espacios, dejando 10 de ellos para minusválidos y 40 para los servicios de arriendo de vehículos y de transporte público.
4. Las áreas de estacionamientos deberán estar disponibles las 24 horas del día.
5. El área total de estacionamientos deberá considerar un área suficiente para la circulación y maniobras de vehículos, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.

d) Counters para Compañías Aéreas

El Concesionario deberá explotar las áreas de counters para que las compañías aéreas puedan atender y realizar el chequeo de pasajeros y equipaje, de acuerdo a las necesidades del Aeropuerto.

Se entenderá por Área de Counter la superficie mínima de 7 m² que se compone de lo siguiente:

- 1 counter de aproximadamente 1,44 m².
- Un espacio para pasajeros en espera frente al counter.
- Un espacio para manipular y dispensar el equipaje.
- Un espacio de 1,0 m. por 0,5 m. para letrero identificatorio ubicado sobre el counter. Toda superficie adicional a la señalada se considerará como publicidad, de acuerdo a lo señalado en B) letra c) "Áreas para publicidad y propaganda" del presente numeral.

El Concesionario, de acuerdo a las necesidades del aeropuerto, podrá ampliar o disminuir las áreas para la explotación de este servicio siempre que no signifique disminución de la obra pública contratada y no se menoscabe o perjudique la funcionalidad del edificio terminal y el estándar de operación de este servicio, debiendo informar al Inspector Fiscal respecto de la ampliación a nuevas áreas, de acuerdo a lo señalado en 1.10.3, C.9 de las presentes Bases.

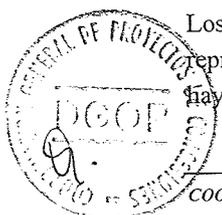
El Concesionario adicionalmente y a su costo, podrá proponer al Inspector Fiscal la habilitación de nuevas áreas para counters.

La tarifa máxima mensual por cada m², será de UF 1,0.

El 1° de Marzo de cada año, el Concesionario presentará al Inspector Fiscal, para su aprobación, el mecanismo de asignación de counters informando de las compañías aéreas que operan en el aeropuerto y el número promedio de operaciones de vuelos que realizan éstas al año, el cual se lo remitirá, con los antecedentes correspondientes al DGOP. Este tendrá un plazo de 45 días para formular observaciones o para aceptar el mecanismo. Si el DGOP no responde o no hace observaciones en este plazo, se entenderá aprobado el mecanismo. En caso de formular observaciones, el Concesionario tendrá un plazo de 30 días para realizar los cambios correspondientes.

El DGOP una vez recibido el mecanismo de asignación y la información correspondiente, tendrá un plazo de 15 días para consultar a los usuarios del sistema sobre el mecanismo, los cuales tendrán un plazo de 10 días para comunicar al DGOP sus observaciones al mecanismo. Si nada dicen en este plazo, se entenderá sin observaciones al mecanismo.

Los usuarios a consultar por el DGOP deberán ser al menos tres (3) usuarios independientes entre sí que representen, en su conjunto, al menos el sesenta por ciento (60%) de las operaciones de vuelos del aeropuerto. Si hay menos de tres se deberá considerar el total de usuarios.



Para la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, el Concesionario deberá presentar el borrador del mecanismo de asignación de Counters en los mismos plazos y forma señalados en 1.10.9 de las presentes Bases.

El MOP no autorizará la Puesta en Servicio Provisoria de las obras mientras no se dé cumplimiento a esta obligación.

e) Oficinas de apoyo a Counters para Compañías Aéreas

El Concesionario deberá explotar las áreas disponibles de oficinas para apoyo de los counters, de acuerdo a las necesidades del Aeropuerto.

El Concesionario, de acuerdo a las necesidades del aeropuerto, podrá ampliar o disminuir las áreas previstas para la explotación de este servicio siempre que no signifique disminución de la obra pública contratada y no se menoscabe o perjudique la funcionalidad del edificio terminal y el estándar de operación de este servicio, debiendo informar al Inspector Fiscal respecto de la ampliación a nuevas áreas, de acuerdo a lo señalado en 1.10.3, C.9 de las presentes Bases.

La tarifa máxima mensual por cada m² de oficinas de apoyo a counters para compañías aéreas será de UF 1,0.

El Concesionario deberá presentar en las mismas fechas, plazos y condiciones señaladas en la letra d) anterior, el mecanismo de asignación de oficinas de apoyo a counters.

En los mismos plazos y forma señalados en 1.10.9 de las presentes Bases, el Concesionario deberá presentar el Borrador del mecanismo de asignación de las oficinas de apoyo a Counters para compañías aéreas.

El MOP podrá no autorizar la Puesta en Servicio Provisoria de las obras mientras no se dé cumplimiento a esta obligación.

f) Servicios de Transporte Público y sus Areas de Estacionamiento

El Concesionario deberá explotar y disponer las áreas de estacionamiento para vehículos de transporte público (buses, minibuses y taxis) claramente señalizadas y de acuerdo a las necesidades del Aeropuerto. Además podrá explotar el servicio de transporte público.

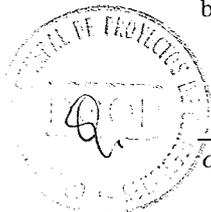
El Concesionario no podrá asignar a una misma persona natural o jurídica el área total disponible, a menos que no existan más interesados, lo que deberá ser calificado por el Inspector Fiscal. En caso de existir más de un interesado la asignación de áreas deberá realizarse de acuerdo a lo señalado en 1.10.3, C.15 de las presentes Bases.

La explotación del servicio de transporte público deberá ceñirse a las normas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El Concesionario, de acuerdo a las necesidades del aeropuerto, podrá ampliar o disminuir las áreas previstas para la prestación de este servicio, siempre que no signifique disminución de la obra pública contratada, debiendo informar al Inspector Fiscal respecto de la ampliación a nuevas áreas, de acuerdo a lo señalado en 1.10.3, C.9 de las presentes Bases.

El Concesionario deberá proveer un counter por cada tipo de servicio a los operadores de transporte público que operan en el aeropuerto.

Los servicios de transporte del aeropuerto deberán incorporar a sus respectivos vehículos un logo identificadorio y brindar el servicio en forma continua e ininterrumpida de acuerdo a las necesidades del aeropuerto según lo



califique el Inspector Fiscal. Al mismo tiempo, las tarifas serán públicas debiendo presentarse a los usuarios en un lugar visible y deberán contar con una vigencia mínima de 90 días.

B) SERVICIOS NO AERONAUTICOS COMERCIALES FACULTATIVOS

Son aquellos que el Concesionario está autorizado a prestar durante todo el período de explotación, es decir, desde la Puesta en Servicio Provisoria de las obras hasta la extinción de la concesión. Entre estos servicios se distinguen:

a) Areas para Locales Comerciales

El Concesionario podrá habilitar y explotar áreas para locales comerciales en el área de concesión.

Entre los servicios comerciales posibles de explotar dentro de este ítem se encuentran locales comerciales para:

- Venta de bienes de consumo, souvenir y similares.
- Arriendo de teléfonos celulares y comunicaciones privadas.
- Servicios privados de hotelería y turismo.
- Artículos de bazar, boutique y artesanía.
- Ventas de periódicos y revistas.
- Otros a proponer por el Concesionario, conforme al procedimiento señalado en letra j) del presente capítulo.

b) Areas para Servicios Comerciales de Ambito Financiero

El Concesionario podrá proveer, áreas para bancos, casas de cambio, cajeros automáticos y otros servicios financieros, tanto en el terminal de pasajeros como en las áreas de servicios exteriores, señaladas en 2.3 de las presentes Bases de Licitación.

c) Areas para Publicidad y Propaganda

El Concesionario podrá explotar áreas para publicidad o propaganda, tales como: letreros y paletas (interiores y exteriores), letreros monumentales (exteriores), circuito cerrado de televisión, entre otros, pudiendo entregar parte de los muros, terrazas, tejados u otros lugares dentro del área de concesión.

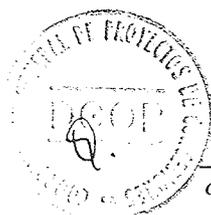
La publicidad y la ubicación de sus elementos deberá ser compatible con la señalética operativa y pública del aeropuerto, de forma tal que no obstaculice la visual ni la circulación de los pasajeros, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.

El Concesionario podrá también explotar publicidad y propaganda a través del servicio visual de información de vuelos, para lo cual deberá respetar la siguiente proporción dentro de una hora de publicidad visual: información 70% y publicidad 30%.

d) Servicio de Custodia, Sellado y Embalaje de Equipajes

El Concesionario podrá explotar el servicio de custodia, sellado y embalaje de equipajes, considerando para ello un área cuya ubicación no interfiera con el flujo de pasajeros y la funcionalidad y estándares del aeropuerto.

Respecto del servicio de custodia, el Concesionario deberá tomar las medidas de seguridad necesarias para este efecto, debiendo informar previamente las medidas al Inspector Fiscal para su aprobación.



e) Servicios a Pasajeros Primera Clase y Ejecutivos

El Concesionario podrá explotar en la cantidad que amerite el volumen de pasajeros asociado, dentro del área de concesión, servicios a pasajeros de primera clase y ejecutivos, tales como: salones CIP, salas de conferencia, salas de trabajo personal con facilidades computacionales y de emisión/recepción de datos, entre otros.

El Concesionario podrá ampliar o disminuir las áreas para la prestación de este servicio, debiendo informar al Inspector Fiscal respecto de la ampliación a nuevas áreas, de acuerdo a lo señalado en 1.10.3, C.9 de las presentes Bases.

f) Estacionamientos para Vehículos en Arriendo (Rent a Car)

El Concesionario podrá explotar las áreas para estacionamiento de vehículos en arriendo y sus respectivas áreas para counters de atención a público en el edificio Terminal de Pasajeros, de acuerdo a las necesidades del Aeropuerto.

El Concesionario no podrá asignar a una misma persona natural o jurídica el área total disponible, a menos que no existan más interesados, lo que deberá ser calificado por el Inspector Fiscal. En caso de existir más de un interesado, la asignación de áreas deberá realizarse de acuerdo a lo señalado en 1.10.3, C.15 de las presentes Bases.

El Concesionario, de acuerdo a las necesidades del aeropuerto, podrá ampliar o disminuir las áreas previstas para la prestación de este servicio, siempre que no signifique disminución de la obra pública contratada, debiendo informar al Inspector Fiscal respecto de la ampliación a nuevas áreas, de acuerdo a lo señalado en 1.10.3, C.9 de las presentes Bases.

g) Estacionamientos para Custodia de Vehículos

El Concesionario podrá explotar en cantidad acorde con los volúmenes de tráfico del aeropuerto, áreas para custodia de vehículos, debidamente señalizadas y delimitadas, distintas de las áreas para estacionamientos públicos para vehículos en general.

El Concesionario, de acuerdo a las necesidades del aeropuerto, podrá ampliar o disminuir las áreas previstas para la prestación de este servicio, siempre que no signifique disminución de la obra pública contratada, debiendo informar al Inspector Fiscal respecto de la ampliación a nuevas áreas, de acuerdo a lo señalado en 1.10.3, C.9 de las presentes Bases.

h) Oficinas en General

El Concesionario podrá explotar áreas para oficinas de uso general, dentro del área de la concesión, de acuerdo a las necesidades del Aeropuerto.

i) Servicio de Gestión del Terminal de Carga

El Concesionario podrá habilitar y entregar en subconcesión áreas para que los operadores puedan prestar servicios a la carga.

El Concesionario podrá habilitar o construir directamente, a su entero costo, terminales de carga los cuales podrá ofrecer en arriendo en su totalidad o parcialmente. El Concesionario deberá permitir la libre prestación de servicios de operación de carga y servicios comerciales para el terminal de carga, sólo restringido por la disponibilidad de espacio para cada actividad y sujeto al pago de las siguientes tarifas máximas:



i) Cobro mensual por metro cuadrado de arriendo.

Tipo de Terreno	Tarifa Máxima
Terreno eriazo urbanizado	UF 0,15
Area pavimentada o losa	UF 0,20
Terreno construido	UF 0,35

ii) Derecho mensual de operación. En este caso, corresponderá a un porcentaje de las ventas brutas mensuales deducidas del IVA, el cual no podrá superar el 20%.

iii) El mayor valor entre i) y ii).

El Concesionario deberá administrar y conservar las instalaciones y áreas comunes (vialidad interior de acceso, estacionamientos, etc.)

Para la prestación de este servicio, el Concesionario deberá considerar la utilización de las áreas permitidas por el Plano Regulador del Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta.

Los servicios de operación de carga que se podrán realizar en el terminal, según corresponda, son los siguientes:

- Servicio a la carga de importación y en tránsito.
- Servicio a la carga de exportación.
- Servicio a la carga nacional.
- Servicios de courier y correo.

El Concesionario podrá incluir otros servicios de operación de carga para lo cual deberá contar con la autorización del Inspector Fiscal.

En forma previa a la suscripción de contratos con operadores o subconcesionarios, considerando un plazo de al menos 180 días antes de la fecha de inicio de explotación propuesta por dichos servicios, el Concesionario deberá entregar al DGOP, para su aprobación, copia de los borradores de los respectivos contratos a suscribir conjuntamente con un informe por cada tipo de servicio, indicando a lo menos los siguientes aspectos:

- Descripción del servicio y cuantificación de superficies.
- Identificación de las áreas destinadas a dicho servicio.
- Esquema tarifario propuesto y tarifas máximas.
- Esquema de competencia propuesto, para lo cual deberá indicar el número de operadores prestando los diferentes servicios, los cuales no podrán ser relacionados entre sí conforme a la ley N°18.045 de 1981, de mercado de Valores.
- Esquema de selección de los operadores, de manera de garantizar el acceso igualitario.
- Otro que estime pertinente el Concesionario o que sean requeridas por el DGOP

Se aplicarán al servicio de gestión del terminal de carga las disposiciones contenidas en 1.10.3 de las presentes Bases de Licitación en lo que fueren aplicables.

j) Otros

El Concesionario podrá habilitar y/o explotar otras áreas o servicios no aeronáuticos en el área de concesión, siempre que ellos sean compatibles con la actividad aeronáutica, se trate de negocios lícitos de comercio, es decir, que no atenten contra la ley, la moral, las buenas costumbres o el orden público, y estén de acuerdo con el Plano Regulador del Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta, tales como: servicios de hotelería, servicios de combustible, servicios a vehículos, entre otros.



El Concesionario podrá efectuar, siempre y cuando cuente con la aprobación del Inspector Fiscal, otras construcciones, instalaciones o mejoras necesarias para la explotación de servicios en las áreas exteriores.

1.10.3. Obligaciones, Derechos y Disposiciones Generales del Concesionario en cuanto a los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, según el caso

A. Obligaciones del Concesionario

- A.1. Destinar las instalaciones, equipo y personal de los servicios no aeronáuticos y aeronáuticos exclusivamente a los fines para los cuales han sido otorgados.
- A.2. Cumplir con todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de la Dirección General de Aeronáutica Civil relacionadas con el funcionamiento del Aeropuerto.
- A.3. Mantener y conservar las dependencias en adecuadas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo.
- A.4. Serán de cuenta exclusiva del Concesionario las contribuciones e impuestos Fiscales, municipales o de cualquier otra naturaleza a que pudiera estar afecta la prestación y explotación de los servicios no aeronáuticos y aeronáuticos señalados en las presentes Bases de Licitación, o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que se le impusieran por cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras, y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la prestación y explotación de cada servicio.
- A.5. Dentro de los 10 días siguientes a la fecha de término de la concesión, el Concesionario retirará de las instalaciones, todo el equipo, materiales y accesorios de su propiedad, siempre que pueda separarlos sin causar detrimento y no estén afectos a la concesión, lo que será calificado por el Inspector Fiscal. Si no lo hiciera, se entenderá que ha hecho abandono de estos elementos y la DGAC podrá disponer de ellos, quedando a beneficio Fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco, conforme a lo señalado en el artículo 15° del DS MOP N°900 de 1996. El Inspector Fiscal mantendrá un registro de todos los bienes y derechos afectos a la concesión. Será obligación del Concesionario informar y entregar los antecedentes de los bienes o derechos que adquiera durante la concesión con el objeto que el Inspector Fiscal los califique como afectos o no a la concesión.
- A.6. Queda expresamente prohibido al Concesionario permitir al subconcesionario a realizar una nueva concesión o celebrar cualquier tipo de acto o contrato para la prestación y/o explotación de los servicios no aeronáuticos y aeronáuticos por parte de terceros.
- A.7. No establecer discriminaciones o ejercer conductas que pudieran afectar el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones y servicios del aeropuerto.

B. Derechos del Concesionario y Obligaciones en la Gestión Tarifaria

- B.1. El Concesionario tendrá derecho a cobrar las tarifas que determine para los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos que explote, respetando las restricciones de tarifa señaladas en las presentes Bases.
- B.2. El Concesionario, en cada servicio, no podrá cobrar tarifas discriminatorias a usuarios de la misma categoría, entendiéndose por ella, aquella que incluye un mismo tipo de usuario y servicio, hora, día de la semana, y época del año, según lo califique el Inspector Fiscal.
- B.3. Las estructuras tarifarias especiales a usuarios de los servicios deberán ser informadas por el Concesionario al Inspector Fiscal, previo a su aplicación. Su aplicación deberá tener una vigencia mínima de 90 días. El MOP ante causas fundadas podrá autorizar cambios en los plazos señalados.



- B.4. El Concesionario podrá ofrecer y cobrar estructuras tarifarias especiales a empresas, instituciones u otros organismos diferentes a las ofrecidas al público en general conforme a lo señalado en B.3. Estas ofertas y acuerdos deberán ser de público conocimiento, previo a la puesta en vigencia de éstos y cualquier usuario equivalente que cumpla las mismas condiciones tendrá acceso al mismo trato comercial.
- B.5. El Inspector Fiscal podrá rechazar esquemas tarifarios del Concesionario cuando ellos contravengan las disposiciones establecidas en las presentes Bases.
- B.6. Derecho a participar en las sesiones del Comité de Facilitación del Transporte Aéreo del Aeropuerto.

C. Disposiciones Generales

- C.1. El Concesionario podrá prestar y explotar cada servicio no aeronáutico y/o aeronáutico en forma directa o bien por la vía de subconcesiones a terceros, sin perjuicio de las restricciones señaladas en estas Bases.
- C.2. Cuando el Concesionario otorgue la prestación y explotación de un servicio aeronáutico y/o no aeronáutico a través de una subconcesión, éste podrá hacerlo a través de un trato directo con el subconcesionario o mediante la realización de licitaciones, remates u otro mecanismo. El Concesionario deberá remitir copia de los subcontratos al Inspector Fiscal, el cual podrá exigir al Concesionario suprimir o modificar las cláusulas de los subcontratos que contravengan lo dispuesto en las Bases de Licitación o que tengan por finalidad o efecto alterar la distribución de riesgos entre la Sociedad Concesionaria y el Estado establecida en 1.14.2 de las presentes Bases. Esta información tendrá el carácter de confidencial para el MOP.

Sin embargo, el único responsable ante el MOP del cumplimiento del Contrato de Concesión será el Concesionario.

- C.3. Los servicios no aeronáuticos comerciales definidos en 1.10.2 de las presentes Bases tendrán el carácter de exclusivos para el Concesionario y la DGAC y/o el MOP no podrá explotar ningún servicio en terrenos o instalaciones del aeropuerto que afecten la exclusividad de los mismos, sin perjuicio de lo señalado en C.17. Asimismo, el Concesionario se compromete a no explotar servicios que a la fecha señalada en 1.5.1 de las presentes Bases, la DGAC ofrezca fuera del área de concesión.
- C.4. Todos los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos que se presten o exploten en el área de concesión deberán ser negocios lícitos de comercio, es decir, que no atenten contra la ley, la moral, las buenas costumbres o el orden público y estar de acuerdo con el Plano Regulador del Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta.
- C.5. El MOP, por intermedio del Inspector Fiscal y previo informe de la DGAC, podrá cambiar de ubicación los servicios no aeronáuticos y/o aeronáuticos, y conservar, aumentar o disminuir el área ocupada, cuando las necesidades del aeropuerto así lo requieran. La reubicación será convenida con el Concesionario.
- C.6. Ni el MOP ni la DGAC responderán en caso alguno por robos, perjuicios u otros daños que pudiere sufrir el Concesionario o terceros dentro de las dependencias que comprende la prestación y explotación de los servicios no aeronáuticos y/o aeronáuticos.
- C.7. En el plazo señalado en 1.10.9 de las presentes Bases, el Concesionario deberá presentar, para aprobación del Inspector Fiscal, un Manual de Operación donde se definan los mecanismos para medir la calidad y gestión de todos y cada uno de los servicios no aeronáuticos y aeronáuticos (estándares de operación, descripción de los servicios, mecanismos de evaluación y control, derechos y obligaciones, procedimientos, relación con el Inspector Fiscal, entre otros), el que formará parte integrante del



Reglamento de Servicio de la Obra para todos los efectos legales. El MOP no autorizará la Puesta en Servicio Provisoria de las obras mientras no se dé cumplimiento a esta obligación.

- C.8. Toda vez que el Concesionario solicite al Inspector Fiscal la extensión de las áreas para: estacionamientos públicos para vehículos en general, estacionamientos para servicios de transporte, counters y cualquier otro servicio regulado en los artículos precedentes, se le aplicarán las mismas directrices regulatorias establecidas, para cada uno de ellos, en 1.10.2, según corresponda.
- C.9. El Inspector Fiscal, fiscalizará que la ubicación de los servicios solicitados no produzca cambios sustanciales o entorpezca los flujos de circulación de pasajeros y público en el área de concesión, no altere los estándares de funcionalidad del aeropuerto y cumpla con el Plano Regulador del Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta.
- C.10. El Concesionario no podrá instalar sistemas de comunicaciones que interfieran con los sistemas de comunicación que se utilicen en la aeronavegación del aeropuerto.
- C.11. Durante el mes de Septiembre de cada año de explotación, el Concesionario podrá solicitar al Inspector Fiscal la revisión de las tarifas de los servicios no aeronáuticos y aeronáuticos, fijadas en las presentes Bases, o cualquiera de sus condiciones, regulaciones o modalidades de explotación, excluyéndose la tarifa por pasajero embarcado solicitada por el Concesionario en su Oferta.

Para ello, presentará su solicitud por escrito al Inspector Fiscal, debidamente justificada, describiendo detalladamente sus requerimientos y propuestas asociadas en las tarifas, regulaciones, condiciones o modalidades. Dentro de los 45 días siguientes, el Inspector Fiscal emitirá un informe al DGOP, con copia al Ministerio de Hacienda, acompañando los antecedentes de la solicitud del Concesionario, el cual dentro del plazo de 30 días aceptará o rechazará la propuesta, indicando la fecha de entrada en vigencia de las nuevas condiciones, regulaciones o modalidades. Respecto de las nuevas tarifas o modalidades tarifarias, su modificación se hará previo V°B° del Ministerio de Hacienda.

- C.12. El DGOP se reserva el derecho a establecer modificaciones, regulaciones, condiciones o modalidades a cualquiera de los servicios establecidos en 1.10.2 o de las áreas señaladas en 2.3 de las presentes Bases de Licitación, cuando la prestación y/o explotación de dichos servicios o áreas entorpezcan la funcionalidad o servicialidad del aeropuerto o cuando el Concesionario incurra en discriminaciones o ejerza conductas que pudieran afectar el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones y servicios del aeropuerto y, en general, cualquier otro arbitrio que tenga por finalidad o efecto eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia, sin perjuicio de las sanciones que procedan.
- C.13. Los servicios no aeronáuticos comerciales obligatorios deberán funcionar los 365 días del año en horario que permita cubrir la llegada y salida de vuelos ordinarios y/o extraordinarios, tanto nacionales como internacionales, lo cual deberá ser calificado por el Inspector Fiscal y establecido en el Manual de Operación.
- C.14. El Ministerio de Obras Públicas realizará periódicamente, a lo menos 1 vez cada 2 años, y a su entero costo encuestas de opinión pública en el Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta con el objeto de establecer y medir el nivel de los servicios que presta o explota el Concesionario en el aeropuerto. Con el resultado de la encuesta, se establecerán los grados de satisfacción respecto de cada uno de los servicios, pudiendo el Inspector Fiscal imponer al Concesionario medidas tendientes a mejorar el nivel de servicio prestado u otorgar un plazo para que se subsanen los defectos o errores, según el caso. Cumplido este plazo sin que el Concesionario haya implementado las medidas o subsanado los defectos, el Inspector Fiscal le aplicará la multa señalada en 1.10.4. El Concesionario podrá participar haciendo observaciones



o recomendaciones en la elaboración del cuestionario de la encuesta, reservándose el MOP la facultad de aceptarlas o rechazarlas.

- C.15. Respecto a los servicios de transporte público y estacionamientos para vehículos en arriendo señalados en III A) letra f) y B) letra f) respectivamente, de 1.10.2 de las presentes Bases, el Concesionario deberá presentar el mecanismo de asignación de estas áreas al Inspector Fiscal, el cual velará por que no se establezcan discriminaciones o se ejerzan conductas que pudieran afectar el acceso igualitario a cualquier usuario a las instalaciones y áreas y, en general, cualquier otro arbitrio que tenga por finalidad o efecto eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia, pudiendo objetar el mecanismo propuesto.
- C.16. El MOP y la DGAC, de acuerdo a las necesidades del aeropuerto, podrán, dentro del área de concesión, realizar excavaciones o instalar ductos, multiductos, postaciones, tuberías u otras, debiendo compensar al Concesionario en caso de perjuicio.
- C.17. Por razones de interés público el DGOP podrá autorizar al Concesionario a suspender temporalmente la prestación de un determinado servicio no aeronáutico comercial obligatorio.

Así también, el DGOP podrá exigir al Concesionario, la prestación de un determinado servicio no aeronáutico comercial facultativo, en carácter de obligatorio, temporalmente o por el resto del plazo de concesión de manera de asegurar un adecuado nivel de servicio del aeropuerto. Si el Concesionario no lo realiza, el MOP llamará a licitación para la prestación de este servicio en el aeropuerto.

- C.18. Las instituciones o servicios públicos que deban desempeñar funciones de administración o de orden y seguridad pública en el aeropuerto quedarán eximidos del pago de cualquier derecho o cobro por concesiones y gastos comunes.
- C.19. Sólo en casos excepcionales, el Concesionario podrá solicitar autorización al DGOP para otorgar contratos para la explotación de servicios no aeronáuticos comerciales, dentro del área de concesión, por períodos superiores al término del Contrato de Concesión. En estos casos, el Concesionario deberá presentar el borrador del contrato que se firmará y sus antecedentes, y en especial, lo relacionado con las cláusulas de las condiciones económicas y del plazo de la concesión.

El DGOP remitirá dichos antecedentes a la DGAC para que ésta autorice o no la firma del contrato de forma tal, que cumplido el plazo de la concesión, la DGAC substituya al Concesionario, debiendo otorgar una nueva concesión sobre dicho servicio conforme a su normativa vigente, respetando, a la firma, sus condiciones económicas y plazo de la concesión.

El DGOP tendrá un plazo máximo de 120 días contados desde la presentación de la solicitud, para autorizar o no el otorgamiento de estos contratos.

- C.20. El Concesionario deberá respetar todas las normas y métodos recomendados internacionalmente y en especial el Anexo 17 al Convenio Sobre Aviación Civil Internacional de Seguridad, Protección de la Aviación Civil Internacional Contra los Actos de Interferencia Ilícita.
- C.21. Será responsabilidad y obligación del Concesionario exigir a los respectivos subconcesionarios, seguros que cubran totalmente eventuales daños a las instalaciones afectas al servicio que presta cada subconcesionario, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.

1.10.4. Sanciones por Incumplimiento de lo dispuesto en 1.10.3 o Falta en la Calidad y Oportunidad de la Prestación de los Servicios definidos en 1.10.2.

Cuando el Concesionario incumpla alguna de las normas establecidas en 1.10.3 o incurra en faltas en la calidad y oportunidad de la prestación de los servicios definidos en 1.10.2, se le aplicará una multa que no podrá exceder de



50 UTM diarias cada vez que se compruebe el hecho o conducta descrita o por cada día de incumplimiento, según corresponda.

En particular, para la obligación señalada en 1.10.3 letra A.7., se aplicará una multa de hasta 450 UTM cada vez que el Concesionario incurra en discriminaciones o ejerza conductas que pudieran afectar el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones y servicios del aeropuerto, y en general, cualquier otro arbitrio que tenga por efecto o finalidad eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia. La aplicación de esta multa se hará previo pronunciamiento de la Comisión Preventiva Central establecida en el Decreto N°511 de 1980 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973.

1.10.5. Autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras

Solamente una vez comprobada la correcta ejecución de la totalidad de las obras, según los estándares definidos en las presentes Bases de Licitación, Circulares Aclaratorias y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, como así también la existencia de la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental, y una vez aprobados el Reglamento de Servicio de la Obra, los mecanismos de asignación del sistema de embarque y desembarque, counters y oficinas de apoyo a counters, según los requisitos exigidos en las presentes Bases de Licitación, y acompañando todos los documentos exigidos en las mismas, tales como garantía de explotación, seguros que correspondan a ésta etapa, entre otros, el Concesionario podrá solicitar al DGOP la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, para lo cual deberá presentar su solicitud en la oficina de partes de la DGOP.

El DGOP deberá aprobar o rechazar la Puesta en Servicio Provisoria en un plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo al número 1 del artículo 55° del DS MOP N°956 de 1997. En el caso que la apruebe, autorizará la Puesta en Servicio Provisoria de las obras correspondiente.

Además, será requisito para otorgar la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, que los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos definidos en 1.10.2 se encuentren aptos para iniciar su prestación y explotación al momento de dicha autorización.

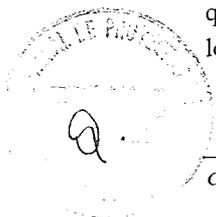
La Autorización de Puesta en Servicio Provisoria dará derecho a la explotación de las obras correspondientes, según lo convenido en el Contrato de Concesión.

1.10.6. Autorización de Puesta en Servicio Definitiva de las Obras

La Sociedad Concesionaria deberá solicitar la recepción de la Puesta en Servicio Definitiva dentro del plazo de 6 meses contados desde la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las obras y siempre y cuando hayan sido aprobados los planos de construcción definitivos y las memorias explicativas a que se refiere 1.9.10 de las presentes Bases. Para otorgar la autorización definitiva se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° del DS MOP N°956 de 1997.

Solicitada por el Concesionario la autorización de Puesta en Servicio Definitiva, se designará una Comisión integrada por tres personas: un representante del Director General de Obras Públicas, otro de la Dirección Nacional de Aeropuertos y un último designado por el Ministro de Obras Públicas.

Dentro de los 10 días corridos, contados desde la recepción de la solicitud de puesta en servicio definitiva, se citará al Concesionario para la inspección de la obra. Comprobado el estado satisfactorio de las obras e instalaciones y su correspondencia con el proyecto y demás especificaciones técnicas aprobadas, se levantará el Acta correspondiente. Si las obras se encontraren incompletas o defectuosas, ello se hará constar en el Acta, la que contendrá una descripción pormenorizada de las omisiones o defectos observados y se procederá conforme a lo estipulado en los artículos 47° y 48° del DS MOP N°956 de 1997. Dicha Acta será firmada por los miembros de



la Comisión y el representante de la Sociedad Concesionaria y se extenderá por triplicado, quedando un ejemplar en poder de la Sociedad Concesionaria.

El Concesionario no podrá poner en servicio definitivo la obra hasta que las omisiones o defectos sean subsanados a satisfacción de la Comisión, en los plazos establecidos en el acta, sin perjuicio de la aplicación de la multa prevista en 1.8.5.1 letra c) (Multa por atraso en la Puesta en Servicio Definitiva). En caso de fallas graves, el DGOP podrá cesar la puesta en servicio provisorio autorizada y, en consecuencia, el cobro de tarifas, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

En caso de fallas menos graves, el DGOP podrá extender la puesta en servicio provisorio de la obra. La autorización señalará los plazos límites otorgados para subsanar o completar las obras o instalaciones, sin perjuicio de las sanciones que puedan aplicarse.

La Puesta en Servicio Definitiva será autorizada mediante Resolución del DGOP y en ella constará el monto total de la inversión realizada por el Concesionario.

1.10.7. Libro de Explotación de la Obra

En la oficina del Inspector Fiscal deberá existir un libro denominado "Libro de Explotación", en el cual se individualizará la Obra en Concesión, el Concesionario y el Inspector Fiscal. A este libro tendrán acceso el Inspector Fiscal y el Concesionario.

El libro de explotación comenzará indicando la fecha de inicio de la Etapa de Explotación y continuará señalando los hechos más importantes durante el curso de la explotación, en especial, las observaciones que pudieran merecer la conservación, las sanciones y multas, el cobro de tarifas y en general el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Concesionario.

Asimismo, se anotarán los resultados contables y de gestión que sean relevantes, al término de cada semestre y en especial al término de cada año, en la forma señalada en 1.8.6 N°7 de las presentes Bases.

1.10.8. Sistema de Reclamos y Sugerencias de los Usuarios

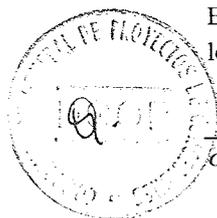
En el plazo señalado en 1.10.9, el Concesionario deberá presentar, para la aprobación del Inspector Fiscal, un Sistema de Reclamos y Sugerencias de los Usuarios. En un plazo no superior a los 30 días de recibido el Sistema de Reclamos y Sugerencias, el Inspector Fiscal notificará al Concesionario de la aprobación u observaciones a dicho documento. En el caso de que el Inspector Fiscal no respondiere en el plazo indicado precedentemente, el Sistema de Reclamos presentado se entenderá aprobado al expirar dicho plazo. Si el Inspector Fiscal efectuare observaciones a dicho texto, la Sociedad Concesionaria deberá, dentro de los próximos 30 días corridos, hacer entrega del nuevo borrador del Sistema de Reclamos y Sugerencias de los Usuarios al Inspector Fiscal para la aprobación de éste, el que tendrá un plazo de 15 días para su revisión. Si el Inspector Fiscal rechazare dicho documento, la Sociedad Concesionaria deberá presentar un nuevo Sistema de Reclamos y Sugerencias de los Usuarios en la misma forma y procedimiento establecido para su presentación original.

El MOP podrá no autorizar la Puesta en Servicio Provisoria de las obras mientras no se haya aprobado el Sistema de Reclamos y Sugerencias.

Dicho sistema deberá mantenerse operativo durante todo el período de explotación y deberá permitir a los usuarios establecer reclamos y sugerencias expeditamente.

1.10.9. Plazo de Entrega del Reglamento de Servicio de la Obra

El Concesionario deberá hacer entrega del Borrador del Reglamento de Servicio de la Obra al Inspector Fiscal a lo menos 60 días antes de la solicitud de Puesta en Servicio Provisoria mediante oficio dirigido al Director



General de Obras Públicas. En un plazo no superior a los 30 días de recibido el Reglamento, el Inspector Fiscal notificará al Concesionario de la aprobación u observaciones a dicho documento. En el caso de que el Inspector Fiscal no respondiere en el plazo indicado precedente, el Reglamento presentado se entenderá aprobado al expirar dicho plazo. Si el Inspector Fiscal efectuare observaciones a dicho texto, la Sociedad Concesionaria deberá, dentro de los próximos 30 días corridos, hacer entrega del nuevo borrador del Reglamento de Servicio de la Obra al Inspector Fiscal para la aprobación de éste, el que tendrá un plazo de 15 días para su revisión. Si el Inspector Fiscal rechazare dicho documento, la Sociedad Concesionaria deberá presentar un nuevo Reglamento de Servicio de la Obra en la misma forma y procedimiento establecido para su presentación original.

Este Reglamento deberá contener, a lo menos, los antecedentes señalados en 2.8.3 de las Bases Técnicas.

El MOP no autorizará la Puesta en Servicio Provisoria de las obras mientras no se haya aprobado el Reglamento de Servicio de la Obra.

Cada 24 meses el Inspector Fiscal solicitará la revisión del Manual de Operación, el cual podrá ser modificado utilizando los siguientes criterios:

1. Resultado de la encuesta a usuarios
2. Estándares existentes en otros aeropuertos chilenos bajo el sistema de concesión
3. Estándares existentes en el período anterior

La Sociedad Concesionaria deberá publicar un extracto del Reglamento, una vez aprobado definitivamente por el Inspector Fiscal, en un diario de circulación nacional y en un diario de circulación local. Dicho extracto se mantendrá a disposición gratuita de los usuarios en las oficinas de la Sociedad Concesionaria. El Reglamento de Servicio de la Obra aprobado podrá ser también consultado por los usuarios en las oficinas de la Sociedad Concesionaria.

1.10.10. Conservación de las Obras

El Concesionario deberá entregar, para la aprobación del Inspector Fiscal, un borrador del Plan de Conservación Definitivo de la Obra basado en el plan presentado en su Oferta según lo establecido en 1.4.7 N°7 letra c) de las presentes Bases, en el que incluirá las especificaciones técnicas de las faenas de conservación, detallando los ítems involucrados en cada una de ellas y su cuantificación en cantidad de obras y costos. Conjuntamente con la entrega del plan el Concesionario deberá entregar también para la aprobación del Inspector Fiscal un Programa Anual de Conservación para el primer período, que refleje los conceptos señalados en el mencionado plan.

La entrega del Plan Definitivo y la primera entrega del Programa Anual, deberá realizarse a lo menos 60 días antes de la solicitud de Puesta en Servicio Provisoria. En un plazo no superior a los 30 días de recibidos el Plan y el Programa de Conservación, el Inspector Fiscal notificará al Concesionario de la aprobación u observaciones a dichos documentos y dentro de los próximos 15 días corridos, el Concesionario deberá hacer entrega del nuevo borrador del plan y/o programa al Inspector Fiscal, el que tendrá un plazo de 10 días para su revisión y aprobación.

El MOP no autorizará la Puesta en Servicio Provisoria de las obras mientras no se haya aprobado el Plan de Conservación Definitivo y el Programa Anual de Conservación.

El último día hábil del mes de Noviembre de cada año, el Concesionario deberá hacer entrega para la aprobación del Inspector Fiscal, del Programa Anual de Conservación del siguiente período, conforme a lo señalado en 2.8.6 de las Bases Técnicas y lo señalado en el Anteproyecto Referencial. En un plazo no superior a 30 días de recibido el Programa Anual, el Inspector Fiscal notificara al Concesionario la aprobación u observaciones a dicho documento y dentro de los próximos 15 días corridos, el Concesionario deberá hacer entrega del nuevo borrador del Programa Anual al Inspector Fiscal para la aprobación de éste, el que tendrá un plazo de 10 días para su revisión.



El Concesionario estará obligado a conservar las obras en las condiciones contempladas en el Contrato y en el Plan de Conservación aprobado, reparando o sustituyendo los elementos que se deterioren por su uso y por el transcurso del tiempo. A su vez el Inspector Fiscal deberá exigir al Concesionario la nueva ejecución de aquellas tareas de conservación mal ejecutadas.

1.10.11. Alteración en la Prestación de los Servicios

Cuando el Concesionario prevea una alteración temporal en el nivel del servicio prestado, deberá comunicarlo por escrito al Inspector Fiscal a lo menos con 15 días de anticipación al hecho e informar debidamente a los usuarios.

El Inspector Fiscal calificará el hecho y podrá exigir la adopción de medidas, por parte del Concesionario, conducentes a procurar las mínimas interferencias en el uso normal de la obra. Estas medidas podrán referirse a fijación de horarios, señalización, iluminación, precauciones de seguridad, plazo máximo de ejecución de obras u otras necesarias.

1.10.12. Estadísticas, Mediciones y Controles

El Concesionario deberá realizar los controles, mediciones y estadísticas que se exigen en las Bases Técnicas y se estipulan en el Reglamento de Servicio de la Obra, respondiendo de la veracidad de la información. Permitirá el acceso de inspectores autorizados del MOP a las dependencias donde están establecidos los sistemas de control estadístico a fin de imponerse de ellos, verificar y controlar los resultados

Si los datos proporcionados por el Concesionario a la inspección Fiscal contienen errores producto de actos negligentes del Concesionario, o la información entregada por el Concesionario presenta datos o antecedentes falsos, se aplicarán las multas correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, el MOP se reserva el derecho de efectuar, en forma independiente, cualquier medición que estime conveniente, pudiendo utilizar las instalaciones del Concesionario que digan relación con los sistemas de control, sin afectar el funcionamiento de la concesión.

1.10.13. Subcontratos en la Explotación y/o Conservación

El Concesionario podrá subcontratar la explotación y/o la conservación de la obra.

No obstante, para el cumplimiento del Contrato de Concesión, el Concesionario será el único responsable ante el MOP.

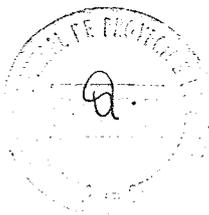
1.10.14. Cuidado del Area de Concesión, sus Obras y Equipamiento afectos a la Concesión

El Concesionario asumirá plena responsabilidad por el área de la concesión, sus obras y el equipamiento afectos a la concesión, velando por su cuidado durante todo el período de concesión. Para ello deberá considerar también las disposiciones de la DGAC en su calidad de organismo administrador del aeropuerto. Cuidará especialmente de mantenerlos libres de ocupantes, de no permitir alteraciones de sus límites y de no admitir depósito de material ajeno a la concesión.

1.10.15. De la Cesión de la Concesión

El Concesionario podrá transferir la concesión, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 21° del DS MOP N°900 de 1996.

Para estos efectos el Concesionario deberá presentar una solicitud al MOP, a través de la oficina de partes de la DGOP, individualizando al cesionario y las circunstancias de la cesión.



El MOP exigirá una garantía de seriedad del cesionario igual a la fijada como garantía de seriedad del Contrato de Concesión vigente, la que deberá acompañar la solicitud de cesión. El cesionario entregará las garantías de construcción y explotación del contrato, según se trate de la etapa de construcción o explotación y según las disposiciones de los artículos 33°, 34° y 35° del DS MOP N°956 de 1997, una vez perfeccionado el Decreto Supremo que autorice la cesión, devolviéndose la garantía de seriedad en el plazo de 30 días desde su perfeccionamiento.

La autorización para transferir la concesión se otorgará mediante resolución en el plazo máximo de 60 días, a contar del ingreso de la solicitud en la oficina de la partes de la DGOP y se formalizará a través de un Decreto Supremo que autorice la cesión, que contendrá las características del nuevo concesionario. Este se dictará una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 21° del DS MOP N°900 de 1996.

1.10.16. Responsabilidad del Concesionario

El Concesionario será siempre responsable del cumplimiento cabal, íntegro y oportuno del Contrato de Concesión, de la correcta ejecución de los proyectos y de las obras, y del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que corresponden al Ministerio de Obras Públicas.

1.10.17. Obligación de Servicio Público e Indiscriminado

La obra entregada en concesión es un servicio público, por lo cual el Concesionario está obligado a prestarlo ininterrumpidamente, salvo situaciones excepcionales, debidas a caso fortuito o fuerza mayor, y sin discriminación de ninguna especie a los usuarios, siempre que éstos cumplan con el Reglamento de Servicio de la Obra, las normas vigentes de la DGAC y con el pago de las tarifas autorizadas en el Contrato de Concesión.

1.10.18. Daños a Terceros durante la Concesión

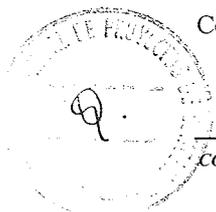
La Sociedad Concesionaria deberá adoptar, durante la concesión, todas las medidas para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en la obra. Igualmente deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a la propiedad de terceros y al medio ambiente durante la concesión de la obra.

La Sociedad Concesionaria será la única responsable de todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de la ejecución de la obra y de su explotación se cause a terceros, al personal de la obra, a la propiedad de terceros o al medio ambiente, a menos que el daño sea exclusivamente imputable a medidas impuestas por el MOP después de la publicación del Decreto Supremo de Adjudicación en el Diario Oficial.

1.10.19. Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

Quince días antes del inicio de la construcción de la obra, el Concesionario deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de una póliza de seguro por responsabilidad civil a favor del MOP y del Concesionario, por un monto mínimo de UF 12.000 (doce mil Unidades de Fomento), con un deducible máximo del 1%, pagada al contado y deberá estar vigente durante toda la etapa de construcción. Esta póliza cubrirá la responsabilidad civil en la etapa de construcción y las eventuales indemnizaciones que el MOP y/o el Concesionario se encontrasen obligados a pagar por daños que con motivo de la ejecución de las obras sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y que hubiesen acontecido dentro del área de concesión.

Con una anticipación de 60 días a la Solicitud de Puesta en Servicio Provisoria de las obras, el Concesionario deberá entregar otra póliza de seguro a favor del MOP y del Concesionario, independiente de la anterior, por un monto de UF 12.000 (doce mil Unidades de Fomento), con un deducible máximo del 1%, que cubrirá la responsabilidad civil en la etapa de explotación y las eventuales indemnizaciones que el MOP y/o el Concesionario se encontrasen obligados a pagar por daños que con motivo de las actividades de explotación de la



concesión sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y que hubiesen acontecido dentro del área de concesión.

Dichas pólizas podrán contratarse en forma anual o en períodos mayores, debiendo acreditarse su renovación 60 días antes de la expiración de la anterior. A su vez, en todas y cada una de estas pólizas deberá constar el pago al contado de las mismas.

El Inspector Fiscal podrá rechazar las pólizas si no cumplen los requisitos mínimos para una efectiva cobertura de riesgos de responsabilidad civil.

En todo caso, las pólizas de responsabilidad civil de las etapas de construcción y explotación deberán contener en forma explícita cláusulas de responsabilidad civil cruzada, rehabilitación automática (cobertura 100% del tiempo mientras la póliza se encuentre vigente), de renuncia a los derechos de subrogación, exclusiones y una indicación de la imposibilidad de cancelar, modificar o dar término al seguro por parte del Concesionario sin la aprobación por escrito del Ministerio de Obras Públicas.

Las pólizas de seguro por responsabilidad civil no podrán estar incluidas ni incluir las pólizas de seguro catastrófico a que hace referencia 1.10.21 de las presentes Bases, debiendo entregarse en forma separada.

La Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega de un borrador de las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros de la Etapa de Construcción y Explotación, acompañando los antecedentes presentados a la compañía de seguros para su contratación, 30 días antes de los plazos señalados en el primer y segundo párrafo de este numeral respectivamente, para su revisión por parte del Inspector Fiscal. Este en el plazo de 20 días deberá aprobar, rechazar o formular observaciones a dichas pólizas. A partir de la recepción de las observaciones la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 15 días para subsanarlas. En todo caso, la Sociedad Concesionaria no podrá iniciar la construcción de las obras ni solicitar la Puesta en Servicio Provisoria de éstas mientras no estén aprobadas las respectivas pólizas de Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

De producirse daños a terceros, el Concesionario será el único responsable pecuniariamente de las diferencias entre el monto pagado con cargo a la póliza y los daños que efectivamente deban ser indemnizados o reparados.

Será responsabilidad del Concesionario hacer todas las gestiones ante las entidades que correspondan para que se efectúe el pago por esos daños.

1.10.20. Efectos por la Destrucción Parcial o Total de la Obra por Caso Fortuito

En caso de destrucción parcial o total de la obra por caso fortuito durante su construcción y/o explotación, el Concesionario está obligado a su reparación total sin derecho a reembolso por parte del MOP.

1.10.21. Seguro por Catástrofe

Quince días antes del inicio de la construcción de la obra, el Concesionario deberá hacer entrega de una o más pólizas de seguro por catástrofe. Dicho seguro será por un monto equivalente al valor total de la obra concesionada, la cual incluye obras nuevas y existentes, con un deducible máximo del 1% del costo total de la obra. Dicho seguro tendrá como beneficiario único al Ministerio de Obras Públicas. Las sumas percibidas producto de los seguros por catástrofes serán destinadas a la reconstrucción de la obra, salvo que las partes acuerden destinarlas a otros fines u obras del Contrato de Concesión. Este seguro deberá estar vigente por todo el período de construcción y debe constar el pago al contado del mismo.

Dichas pólizas deberán cubrir los riesgos catastróficos en la etapa de construcción y deberán estar vigentes durante toda la etapa de construcción. Los montos de este seguro se establecerán en base al cronograma de avance físico estimado de la obra.



Con una anticipación de 60 días a la Solicitud de Puesta en Servicio Provisoria de las obras, el Concesionario deberá presentar una o más nuevas pólizas de seguro por catástrofe que cubrirán el período de explotación de la concesión. Dichas pólizas podrán contratarse en forma anual o en períodos mayores, debiendo acreditarse su renovación 60 días antes de la expiración de las anteriores. A su vez, en todas y cada una de estas pólizas deberá constar el pago al contado de las mismas, debiendo cumplir las condiciones establecidas en el párrafo primero del presente numeral.

Las pólizas de seguro catastrófico en la etapa de explotación se basarán en los valores de reposición de las obras, expresados en unidades reajustables. En ningún caso se aceptarán estimaciones de pérdidas máximas para el efecto de las contrataciones de los seguros que consideren valores residuales o depreciados de la obra.

Dichas pólizas deberán contener como mínimo las condiciones generales y especiales del seguro, sus coberturas de riesgo, las estimaciones de pérdidas máximas estimadas de la obra, los sublímites propuestos, etc. Con todo, las pólizas deberán contener en forma explícita y obligatoriamente cláusulas de rehabilitación automática (cobertura 100% del tiempo mientras la póliza se encuentre vigente), de renuncia a los derechos de subrogación respecto de los asegurados y beneficiarios, de gastos de aceleración y una cláusula que indique la imposibilidad de cancelar o dar término al seguro por parte del Concesionario sin la aprobación por escrito del Ministerio de Obras Públicas.

Las pólizas de seguro catastrófico no podrán estar incluidas ni incluir las pólizas por responsabilidad civil que hace referencia 1.10.19, debiendo entregarse en forma separada.

La Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega de un borrador de las pólizas de seguro por catástrofe de la Etapa de Construcción y Explotación, acompañando los antecedentes presentados a la compañía de seguros para su contratación, 30 días antes de los plazos señalados en el primer y tercer párrafo de este numeral respectivamente, para su revisión por parte del Inspector Fiscal. Este en el plazo de 20 días deberá aprobar, rechazar o formular observaciones a dichas pólizas. A partir de la recepción de las observaciones la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 15 días para subsanarlas. En todo caso, la Sociedad Concesionaria no podrá iniciar la construcción de las obras ni solicitar la Puesta en Servicio Provisoria de éstas mientras no estén aprobadas las respectivas pólizas de Seguro por Catástrofe.

Cualquier liquidación de las compañías de seguro que se realicen con cargo a estas pólizas deberán ser presentadas al Inspector Fiscal para su aprobación.

Las pólizas deberán separar explícitamente los valores y coberturas de las obras propiamente tales y de los servicios asociados a la concesión.

Será responsabilidad del Concesionario hacer todas las gestiones ante las entidades que correspondan para que se efectúe el pago por esos daños.

1.11. DE LA COMISION CONCILIADORA

Existirá una Comisión Conciliadora, que podrá actuar como Comisión Arbitral en los términos previstos en el artículo 36° del DS MOP N°900 de 1996, la que conocerá de toda controversia o reclamación que se produzca con motivo de la interpretación o aplicación del Contrato de Concesión o a que de lugar su ejecución.

Su composición, constitución y actuación se regirá por las normas establecidas en el Título XII del DS MOP N°956 de 1997.

1.12. SUSPENSION DE LA CONCESION

La concesión se suspenderá en los casos previstos en el artículo 26° del DS MOP N°900 de 1996, quedando suspendidos todos los derechos y obligaciones del Concesionario y del Estado derivados del Contrato de Concesión. Para los efectos de la reanudación del servicio se procederá a la evaluación de los daños, si existieren,



y a determinar la forma en que concurrirán las partes a subsanarlos. A falta de acuerdo entre las partes, se recurrirá a la Comisión Conciliadora.

Las indemnizaciones que procedan para compensar al Concesionario, en caso de que éste haya sufrido perjuicios, podrán expresarse en un aumento del plazo de la concesión, aportes del Estado, incrementos tarifarios o cualquier otro factor del régimen económico del contrato. Cualquier modificación de las cláusulas del contrato, que afecte las condiciones económicas del mismo, se hará mediante Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas, que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, en caso de destrucción de la obra durante la construcción, el Concesionario está obligado a su reparación total, sin derecho a reembolso, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 36° del DS MOP N°956 de 1997, respecto del seguro de catástrofe.

La calificación del caso fortuito o fuerza mayor invocada será efectuada por el Director General de Obras Públicas, quien se pronunciará mediante una resolución fundada.

1.13. EXTINCION DE LA CONCESION

La Concesión se extinguirá por las causas siguientes:

1.13.1. Extinción de la Concesión por Cumplimiento del Plazo

La concesión se extinguirá por el cumplimiento del plazo por el que se otorgó con sus modificaciones.

1.13.1.1 Recepción de la Concesión en el caso de Extinción por Cumplimiento del Plazo

El Concesionario entregará al MOP la totalidad de las obras, instalaciones, bienes o derechos afectos a la concesión, según lo estipulado en las presentes Bases de Licitación. Las garantías vigentes sólo serán devueltas al Concesionario cuando cumpla todas las obligaciones contraídas con el MOP, según lo establecido en el Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de las inspecciones rutinarias dirigidas a asegurar la conservación de la obra, a lo menos con 1 año de antelación a la fecha de extinción de la concesión, el MOP exigirá al Concesionario adoptar las medidas que se requieran para la entrega de las instalaciones en las condiciones establecidas en el Contrato, para permitir la adecuada continuidad del servicio.

El MOP podrá aplicar las garantías vigentes a la reparación de los bienes deteriorados o a la adquisición de los indebidamente retirados, restituyendo la diferencia, si la hubiere en el plazo de 1 año desde la entrega de la totalidad de las obras, instalaciones y bienes o derechos afectos a la concesión.

Además se deberá velar por mantener durante el traspaso, todos los servicios necesarios para la adecuada operación del terminal de pasajeros y del aeropuerto en general.

Al menos doce meses antes de la extinción de la Concesión, el Inspector Fiscal levantará un Acta de los trabajos que debe realizar el Concesionario para que las condiciones de entrega cumplan con las presentes Bases y entregará en forma oficial un memorándum al Concesionario en el cual se establezca lo siguiente:

- Todas las reparaciones que debe realizar el Concesionario;
- Todos los trabajos de mantenimiento necesarios para que en el momento de la recepción, las obras estén absolutamente operables y con los estándares establecidos en estas Bases.



- Plan de manejo de los diferentes servicios que explota y presta el Concesionario de manera de asegurar la continuidad de la operación del aeropuerto al término de la concesión e inicio de la próxima administración.

La no entrega del memorándum indicado, no libera al Concesionario de las obligaciones que se le imponen en este numeral.

Antes de la extinción de la Concesión, el Inspector Fiscal solicitará al DGOP el nombramiento de una Comisión de Recepción de la Concesión, integrada por 4 profesionales: un representante del Director General de Obras Públicas, otro de la Dirección de Aeropuertos, uno designado por el Ministro de Obras Públicas y uno designado por el Director General de Aeronáutica Civil. La Comisión deberá evacuar su informe en un plazo no superior a los treinta días desde la fecha de notificación de su designación.

Una vez verificado el cabal cumplimiento del Contrato, dará curso al documento de término de la Concesión y al Acta de Entrega.

1.13.2. Extinción de la Concesión por Mutuo Acuerdo

El acuerdo entre el MOP y el Concesionario extingue la concesión con arreglo a las condiciones del convenio que se suscriba por ambas partes. El MOP sólo podrá concurrir a este convenio de extinción de la concesión con el acuerdo previo favorable y por escrito de los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda especial de concesión de obra pública. Este convenio se sujetará a las formalidades que establece el artículo 72° del DS MOP N°956 de 1997.

Este convenio será aprobado por Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas, el que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda .

1.13.3. Extinción de la Concesión por Incumplimiento Grave de las Obligaciones Impuestas al Concesionario

1.13.3.1 Causales

Se considerará incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato las siguientes:

- a) Demoras no autorizadas en la construcción de las obras por un período superior a 9 meses.
- b) No cumplimiento reiterado de los niveles mínimos de servicio establecidos en las presentes Bases de Licitación y Reglamento de Servicio de la Obra.
- c) Incumplimiento reiterado de las normas de conservación de las obras y/o reposición o reparación de instalaciones dañadas especificadas en las presentes Bases de Licitación.
- d) No constitución de las garantías en los plazos y condiciones estipuladas, o no reconstitución de dichas garantías cuando se hayan hecho efectivas.
- e) Entrega de información técnica o económica maliciosamente falsa, en más de una oportunidad.
- f) Cuando en un año calendario se le hayan aplicado multas al Concesionario cuya suma total sea igual o superior a 2500 UTM conforme a lo establecido en el primer párrafo de 1.10.4 de las presentes Bases de Licitación.
- g) Reincidencia del Concesionario en discriminaciones o conductas que pudieran afectar el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones y servicios del aeropuerto, en general, cualquier otro arbitrio que tenga por efecto o finalidad eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia, previo pronunciamiento de la Comisión Preventiva Central establecida en el Decreto N°511 de 1980 del



Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973.

- h) Cobranza reiterada, más de tres veces, de tarifas superiores a las autorizadas.
- i) Ceder la Concesión sin autorización del MOP.

1.13.3.2 Procedimiento Previo a la Declaración de Extinción

Cuando el Concesionario incurra en alguna causal de extinción por incumplimiento grave, y siempre que no exista perjuicio para el interés público, el MOP podrá utilizar el siguiente procedimiento previo a la solicitud de declaración de extinción de la concesión:

- a) El MOP notificará a la sociedad concesionaria y a los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda especial de obra pública, sobre los incumplimientos graves del contrato y demás antecedentes relevantes.
- b) El Concesionario, en el plazo de 30 días contados desde la notificación, deberá entregar al DGOP el informe conteniendo las medidas para subsanar las faltas o evitar su ocurrencia en el futuro. El informe deberá contar con el Visto Bueno de los acreedores a que hace referencia el numeral anterior.
- c) El informe podrá abordar, entre otras, las siguientes materias: medidas de gestión, cambios en la administración de la sociedad y transferencia voluntaria del contrato de concesión. Además se deberá especificar un cronograma de implementación de las acciones propuestas.
- d) El DGOP, sobre la base del informe, fijará un plazo para implementar las medidas bajo la supervisión del Inspector Fiscal.

1.13.3.3 De la Intervención de la Concesión

Dentro del plazo de tres días, desde la declaración de incumplimiento, el DGOP nombrará un interventor el que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del contrato de concesión, y que estará obligado en particular, a continuar aplicando el cobro de las tarifas autorizadas, si la obra está en la etapa de explotación, a realizar al Fisco los pagos derivados del contrato de concesión y a exigir del mismo aquellos pagos o aportes que tuviere que realizar el Fisco.

Durante el periodo de intervención seguirán vigentes todos los derechos y obligaciones del Estado derivados del contrato de concesión.

Previo al primer llamado a licitación a que se refiere el artículo 28° del DS MOP N° 900 de 1996, el MOP consultará con los acreedores el mínimo de las posturas con las que se realizará el llamado a licitación, que en todo caso no podrá ser inferior a los dos tercios de la deuda contraída por el Concesionario primitivo. A falta de postores se realizará un segundo llamado, cuyo mínimo no podrá ser inferior a la mitad de la deuda contraída por el Concesionario y a falta de interesados se efectuará un tercer y último llamado, sin mínimo de posturas. El plazo que medie entre los distintos llamados no será superior a 30 días.

El pago de la concesión deberá realizarse en el plazo máximo de 180 días contado desde la finalización del procedimiento a que se refiere el artículo 28° del DS MOP N°900 de 1996 por el nuevo Concesionario.

1.14. CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA CONCESIÓN

1.14.1. Sobre el Pago al Concesionario

La DGAC informará al Inspector Fiscal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes vencido, la cantidad de pasajeros embarcados y el monto a pagar al Concesionario.



El Inspector Fiscal, una vez notificado por la DGAC, revisará en un plazo máximo de 5 días la información y solicitará al Concesionario su aprobación al estado de pago. Dicha aprobación será remitida a la DGAC para que en un plazo máximo de 5 días materialice el pago.

Si el Concesionario tuviera dudas fundadas respecto de la cantidad de pasajeros embarcados y/o del monto a pagar, rechazará el estado de pago y solicitará al Inspector Fiscal, revisar nuevamente la información proporcionada por la DGAC y el monto a pagar, rigiendo los mismos plazos señalados en el párrafo anterior.

Se deberá calcular el monto del pago al Concesionario para el mes vencido. Este monto se obtendrá multiplicando la cantidad de pasajeros embarcados para el mes correspondiente por la tarifa por pasajero embarcado de la Oferta Económica del Concesionario, reajustada según el mecanismo de reajustabilidad definido en 1.14.3 de las presentes Bases.

Por cada día de atraso en el pago que debe realizar la DGAC al Concesionario, se aplicará el interés establecido en 1.14.8.

1.14.2. Distribución de Riesgos entre la Sociedad Concesionaria y el Estado

En la presente Concesión se estipula un mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado, el cual permite distribuir los riesgos originados por la incertidumbre en el flujo de pasajeros embarcados en la Concesión durante la etapa de Explotación.

Como contrapartida a dicho Ingreso Mínimo la Sociedad Concesionaria eventualmente deberá compartir un 50% de sus ingresos recaudados por concepto de tarifa por pasajeros embarcados, de acuerdo al procedimiento detallado en el punto b) siguiente.

a) Ingreso Mínimo Garantizado por el Estado

El Estado garantiza a la Sociedad Concesionaria un monto anual Y_{\min_t} . Para el cálculo de éste, se establecen las siguientes definiciones:

Y_t : Ingreso anual por tarifa por pasajeros embarcados de la Sociedad Concesionaria en el año calendario t de Explotación de la Concesión, expresados en UF, en base a la información solicitada en 1.8.6 punto 5 letra f), en lo que se refiere a los ingresos por tarifa por pasajeros embarcados.

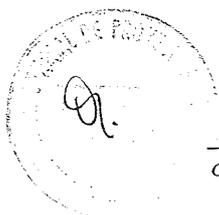
Y_{\min_t} : Ingreso Mínimo Garantizado por el Estado en UF en el año calendario t de Explotación de la Concesión, según se indica en la Tabla 1.14.2.

Para efectos de este mecanismo de Ingreso Mínimo, se establece como primer año calendario de explotación, aquel que comienza el 1° de Enero del año en que se autorice la Puesta en Servicio Provisoria de las obras.

El monto de Ingreso Mínimo Garantizado para cada año de explotación de la concesión, se presenta en la siguiente Tabla:

Tabla 1.14.2: Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado

t Año Calendario de explotación	Y_{\min_t} Ingresos Mínimos Garantizados (UF)
1	39.446
2	41.418
3	43.489
4	45.663
5	47.947



t Año Calendario de explotación	$Y_{\min,t}$ Ingresos Mínimos Garantizados (UF)
6	50.344
7	52.861
8	55.504
9	58.279

Para los efectos del cálculo del pago de parte del Estado, para el primer año calendario de explotación de la Concesión, en el caso que considere menos de 12 meses de explotación, contados desde la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, el Ingreso Mínimo Garantizado por el Estado será por la proporción de los meses que efectivamente operó la Concesión. Este mismo criterio se utilizará para el último año siempre y cuando existan Ingresos Mínimos Garantizados conforme a la Tabla 1.14.2.

El mecanismo de Ingreso Mínimo Garantizado se aplicará cuando los ingresos por tarifa por pasajero embarcado de la Sociedad Concesionaria en el año calendario t de explotación (Y_t) sean inferior al monto $Y_{\min,t}$ definido en la Tabla 1.14.2.

El pago por Ingreso Mínimo Garantizado por el Estado ($Y_{\min,t} - Y_t$) será efectuado por la DGAC mediante el procedimiento establecido en 1.14.9 el primer día hábil del mes de Julio del año siguiente (t + 1).

b) Coparticipación del Estado en los Ingresos de la Sociedad Concesionaria

Se establece el siguiente mecanismo de coparticipación del Estado en los ingresos de la Sociedad Concesionaria:

Durante los 10 primeros días de cada mes de Explotación (desde la Puesta en Servicio Provisoria de las obras), el Inspector Fiscal determinará el monto de IA_0 del mes anterior "m" en base a la información de ingresos mensuales por recaudación de tarifa por pasajeros embarcados según la siguiente fórmula:

$$IA_0(m) = \sum_{i=1}^m \frac{IM_i}{(1+r)^{i-1}}$$

donde,

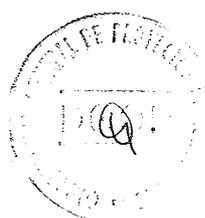
IM_i : Ingresos Mensuales por recaudación de tarifa por pasajeros embarcados en Unidades de Fomento (UF) en el mes i de Explotación de la Concesión, en base a la información señalada en 1.8.6, punto 5 letra f), en lo que se refiere a los ingresos por tarifa por pasajeros embarcados. Adicionalmente serán considerados todos los pagos por concepto de Ingresos Mínimos Garantizados establecidos en el punto a) anterior.

$IA_0(m)$: Valor Actualizado de los Ingresos Mensuales recaudados por tarifa por pasajeros embarcados de la Sociedad Concesionaria (en UF), calculado en el mes m de explotación, y actualizado al mes anterior al mes de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras.

r : Corresponde a la tasa equivalente mensual para una tasa de actualización anual del 15% y que para efectos del presente cálculo corresponde a 1,1715%.

Luego procederá a revisar el cumplimiento de la siguiente relación:

$$IA_0(m) > UF 530.000$$



Para el siguiente mes en que se cumpla la relación anterior, comenzará a regir la Coparticipación del Estado en los ingresos de la Sociedad Concesionaria, donde la DGAC procederá a pagar al Concesionario sólo el 50% de los ingresos por tarifa por pasajeros embarcados.

1.14.3. Fórmula de Ajuste Tarifario y de su Revisión

La tarifa ofrecida por el Concesionario en su oferta económica se reajustará de la siguiente manera:

A.1 Reajuste por Puesta en Servicio Provisoria

La tarifa se reajustará de la siguiente manera:

$$P_t = P_0 * [1 + IPC_{t-1}]$$

donde,

P_0 : Es la tarifa en pesos (\$) solicitada por el Concesionario en su Oferta Económica.

IPC_{t-1} : Es la variación en el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), entre la fecha definida en las Bases de licitación, para la moneda de la oferta económica y el último día del mes anterior a la fecha de Puesta en Servicio Provisoria señalada en 1.9.8. En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

A.2 Reajuste Semestral

Posteriormente, cada 10 de Enero y cada 10 de Julio de cada año de explotación entrará en vigencia la tarifa reajustada. La tarifa se reajustará de la siguiente manera:

$$P_t = P_{t-1} * [1 + IPC_{t-1}]$$

donde,

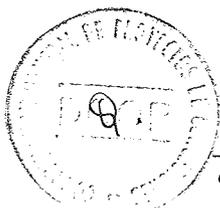
P_{t-1} : Es la tarifa reajustada vigente para el período t de Explotación de la Concesión expresada en pesos (\$). El período t corresponde a un semestre, salvo en los periodos comprendidos entre el reajuste señalado en A.1 del presente numeral y el primer reajuste semestral y entre un eventual reajuste extraordinario, señalado en A.3, y el siguiente reajuste semestral.

IPC_{t-1} : Es la variación en el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), del período inmediatamente anterior, comprendido entre la fecha del último reajuste (sea este semestral, extraordinario o por puesta en servicio provisoria señalada en 1.9.8) y el 30 de Junio o 31 de Diciembre, según corresponda. En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

A.3 Reajuste Extraordinario

El día 10 del mes siguiente al que se compruebe una variación acumulada del IPC desde el último reajuste tarifario superior al 15%, entrará en vigencia la tarifa reajustada. La tarifa se reajustará de la siguiente manera:

$$P_t = P_{t-1} * [1 + IPC_{t-1}]$$



donde,

P_{t-1} : Se definió en A.2.

IPC_{t-1} : Es la variación en el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), del período comprendido entre la fecha del último reajuste (sea este semestral, extraordinario o por puesta en servicio provisoria señalada en 1.9.8) y el último día del mes anterior a la fecha que se compruebe una variación acumulada del IPC igual o superior al 15%. En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

A.4 Reajuste por Puesta en Servicio Provisoria de las Obras de Ampliación señaladas en 1.9.14

El día 10 del mes siguiente a la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras de Ampliación señaladas en 1.9.14, entrará en vigencia la tarifa reajustada más un 10%. La tarifa se reajustará de la siguiente manera:

$$P_t = \{P_{t-1} * [1 + IPC_{t-1}]\} * 1,1$$

donde,

P_{t-1} : Es la tarifa reajustada vigente al momento de la autorización de puesta en servicio provisoria de las obras de ampliación señaladas en 1.9.14, expresada en pesos (\$).

IPC_{t-1} : Es la variación en el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), del período comprendido entre la fecha del último reajuste (sea este semestral, extraordinario o por puesta en servicio provisoria señalada en 1.9.8) y el último día del mes correspondiente a la fecha en que se otorga la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras de Ampliación señaladas en 1.9.14. En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

1.14.4. Revisión del Sistema Tarifario y de su Fórmula de Reajuste

Cada dos años el Concesionario podrá solicitar de manera justificada una revisión del sistema de reajuste de la tarifa máxima por pasajero embarcado, lo cual podrá ser aceptado o rechazado por el MOP, con consulta al Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Aeronáutica Civil.

1.14.5. Pagos del Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario y del Concesionario

Sin perjuicio de otros pagos señalados en las presentes Bases el licitante o grupo licitante Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá realizar los siguientes pagos al Estado:

1.14.5.1 Pago del Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario por los Bienes o Derechos Utilizados en la Concesión

Se establece en esta concesión un pago del licitante o grupo licitante Adjudicatario al Estado por los Bienes o Derechos (BD) utilizados en la Concesión determinado en su Oferta Económica según lo señalado en 3.1.2 y 3.2 de las presentes Bases de Licitación, en la explotación de una serie de servicios comerciales dentro del "Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta".

El MOP declara que estos servicios comerciales son ofrecidos en la actualidad en forma competitiva en la ciudad de Antofagasta, mercado estimado relevante para estos efectos.



En caso que los licitantes o grupos licitantes hayan ofrecido en su Oferta Económica pagar al Estado por los Bienes o Derechos utilizados en la Concesión una cantidad distinta de cero, deberán incluir en su Oferta Económica una o más Boletas Bancarias de Garantía del pago ofrecido. Las Boletas deberán ser emitidas por un banco de la plaza con las siguientes características:

- Las Boletas deberán ser pagaderas a la vista;
- El monto total de la o las boletas bancarias de garantía deberá al menos igual al monto del pago ofrecido por el licitante o grupo licitante por concepto de Bienes y Derechos utilizados en la Concesión;
- El tomador o tomadores deberán ser uno o varios integrantes del licitante o grupo licitante;
- Las Boletas deberán ser emitidas a nombre del Director General de Obras Públicas;
- La glosa de dicha boleta será: “Para garantizar el pago por Bienes o Derechos utilizados en la concesión Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta”;
- El plazo de vigencia de la boleta de garantía será de 90 días a contar de la apertura de la Oferta Económica. El DGOP deberá solicitar la renovación de esta Boleta Bancaria de Garantía al licitante o grupo licitante a quien le haya comunicado su intención de adjudicarle el contrato de conformidad con 1.5.6. En dicha comunicación le señalará el plazo de vigencia de la nueva boleta de garantía, el cual no podrá exceder de 120 días contados desde su entrega.

Este pago deberá ser efectuado al MOP, mediante Vale Vista a nombre del DGOP, antes de la constitución de la Sociedad Prometida en su Oferta Técnica señalada en 1.4.5 A) N°3.

Este pago, de acuerdo con lo señalado en 1.6.1, no podrá ser imputado a la Sociedad Concesionaria, incluirse dentro del capital de la misma ni registrarse en su contabilidad durante todo el plazo de la Concesión.

El no pago de esta cantidad implicará que el Adjudicatario no pueda constituir legalmente la Sociedad Concesionaria aplicándose lo señalado en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley de Concesiones. Además el MOP podrá hacer efectiva la Boleta que Garantiza el pago por bienes y derechos utilizados en la concesión acompañada en la Oferta Económica. Igualmente podrá hacer efectiva esta garantía cuando no renueve dentro del plazo que el DGOP determine la Boleta Bancaria de Garantía por pago de bienes y derecho utilizados en la Concesión.

Las Boletas Bancarias de Garantía serán devueltas dentro de los quince días siguientes a la Evaluación Económica a aquellos licitantes o grupos licitantes que no se hubieren presentado la oferta más conveniente.

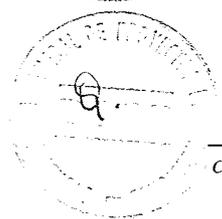
1.14.5.2 Pagos del Concesionario

La Sociedad Concesionaria deberá realizar los siguientes pagos. El atraso en el pago de cualquiera de estas cantidades, hará merecedora a la Sociedad Concesionaria de las multas establecidas en 1.8.5, sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en 1.8.3 y sin perjuicio de lo dispuesto en 1.14.8.

- a) Pago anual al MOP por concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión.

Durante la Etapa de Construcción, la Sociedad Concesionaria deberá pagar anualmente la suma de UF 7.476 (siete mil cuatrocientas setenta y seis Unidades de Fomento). Para tal efecto, las cantidades a pagar serán calculadas a razón de UF 623 al mes.

En tanto que durante la Etapa de Explotación, la Sociedad Concesionaria deberá pagar anualmente la suma de UF 2.184 (dos mil ciento ochenta y cuatro Unidades de Fomento). Durante el primer y último año de explotación, las cantidades a pagar serán calculadas a razón de UF 182 al mes.



Estas cantidades serán pagadas anualmente el último día hábil del mes de Enero de cada año.

- b) La cantidad de UF 1.000 (un mil Unidades de Fomento) para los efectos de la ejecución e instalación de la escultura señalada en 2.6.4.14. Dicha cantidad deberá ser pagada al MOP en el plazo de 90 días contados desde que el Inspector Fiscal lo notifique por anotación en el Libro de Obras.
- c) En caso que el Adjudicatario de la concesión no sea el Postulante o que el Postulante no forme parte del Adjudicatario, este último deberá efectuar un pago al Postulante individualizado en 1.2.3 por la cantidad de 4.950 UF (cuatro mil novecientas cincuenta Unidades de Fomento) por concepto de reembolso a los estudios de ingeniería y demanda realizados para el proyecto. Dicha cantidad deberá ser pagada por el Adjudicatario al Postulante mediante Vale Vista bancario en el plazo de 6 meses contados desde la fecha de suscripción y protocolización ante Notario del Decreto Supremo que adjudica la Concesión y ceñiéndose en lo demás por lo establecido en el artículo 2° del DS MOP N°900.

1.14.6. Consideración de Nuevas Inversiones

El Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados y, como consecuencia, deberá compensar al Concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios u otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios de esos factores a la vez. Las controversias que se susciten entre el Concesionario y el Ministerio acerca de dicha indemnización, se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° del DS MOP N°900.

1.14.6.1 Modificación de las Obras y Servicios

El porcentaje máximo de obras que podrá el MOP exigir a la Sociedad Concesionaria en virtud de lo dispuesto en el artículo 19° del DS MOP N°900 de 1996 será del 30% del monto total de la inversión inicial efectuada por el Concesionario, según el valor definido después de la entrega definitiva de la obra. El MOP podrá exigir dichas modificaciones hasta dos años antes del término de la concesión. No obstante, el porcentaje máximo de nuevas inversiones que podrá exigir el MOP durante la etapa de construcción ascenderá al 10%, calculado dicho porcentaje, sobre el presupuesto oficial de la obra estimado por el MOP y con los precios consignados en dicho presupuesto oficial.

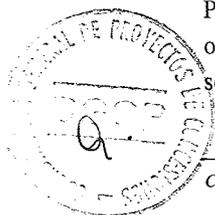
En el caso de que proceda compensación o indemnización al Concesionario, el MOP podrá utilizar tanto para la definición del monto de las obras como para la determinación de la indemnización o compensación que en su caso corresponda al Concesionario, el mecanismo definido más adelante.

Si la nueva inversión es solicitada por el Concesionario de acuerdo al artículo 20° DS MOP N°900 de 1996, el Concesionario deberá proponer asimismo el tipo de obras a realizar, su valoración y posible incidencia en el régimen económico del contrato. Si es aceptada por el MOP, con acuerdo del Ministerio de Hacienda, se firmará el convenio a que se refiere el inciso primero del artículo 20° del DS MOP N°900.

Por razones de interés público, el MOP podrá realizar y pagar las obras que estime pertinentes siempre que éstas no hayan podido ser exigidas o convenidas con la Sociedad Concesionaria. En este caso, las obligaciones de mantenimiento, reparación y eventual reconstrucción de las obras construidas será de responsabilidad del Estado, así como la eventual responsabilidad frente a terceros por el estado en que se encuentre.

1.14.6.2 Mecanismo de Compensación o Indemnización por Nuevas Inversiones

Para la determinación del valor de las obras que sean incluidas en las nuevas inversiones, los costos de operación y mantención asociados, las estimaciones de demanda o tráfico de pasajeros, los ingresos por servicios comerciales, por pasajero embarcado y la tasa de descuento a utilizar, el Concesionario presentará un



peritaje al MOP en el plazo que el Inspector Fiscal determine a través del Libro de Obra, que no podrá ser inferior a 90 días. Si el Concesionario no presentare dicho peritaje o el Ministerio no estuviese de acuerdo con él, contratará un segundo peritaje y podrá proponérselo al Concesionario. En todo caso el MOP deberá enviar la propuesta del segundo peritaje a más tardar 180 días después del plazo fijado por el Inspector Fiscal o de recibida la propuesta inicial del Concesionario, en caso contrario se entenderá por aceptada la propuesta realizada por el Concesionario. En el caso que no exista acuerdo la Comisión Conciliadora elegirá, para cada uno de los valores o parámetros en discusión, uno de los propuestos por uno u otro de los peritajes realizados, lo que se entiende sin perjuicio de su facultad de exigir otro peritaje o establecer el procedimiento que estime adecuado para la determinación de tales valores. Los peritajes deberán ser realizados por empresas consultoras inscritas en Primera Categoría del Registro de Consultores del MOP especialidades 1.2 ó 1.3 y 4.2 y área Administración con especialidad 2.2.

Para la determinación de la demanda o tráfico de pasajeros, éstos se realizarán con información base común, preferentemente de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y metodologías de proyección de demanda conocidas y de común aplicación (por ejemplo, estimaciones econométricas).

Para la determinación de la tasa de descuento r se deberá utilizar la siguiente expresión:

$$r = \text{TLR} + \theta$$

donde,

r : Tasa de descuento

TLR : Tasa libre de riesgo que corresponderá a la tasa de retorno promedio de los últimos 48 meses ofrecida por el Banco Central de Chile para sus Pagarés Reajustables en moneda nacional de plazo mayor o igual a ocho años. El plazo para efectos del promedio se computará hacia atrás a partir del sexto mes previo a la entrega al MOP del peritaje por parte del Concesionario.

θ : Premio por riesgo, estimado utilizando la fundamentación que entrega el modelo de valoración de activos de capital (CAPM en su sigla en inglés). Este premio será calculado en el peritaje respectivo y no podrá superar el 5% real anual.

La nueva inversión será considerada, para efectos de su forma de compensación, como independiente de la inversión original.

En el periodo k el MOP decidirá la combinación de tarifas, plazos y/o subsidios de modo de satisfacer la siguiente expresión:

$$\sum_{t=k+1}^{N+M} \frac{Y_t - T_t}{(1+r)^{t-k}} = I_k + \sum_{t=k+1}^{N+M} \frac{C_t}{(1+r)^{t-k}} \quad (1)$$

donde los parámetros de ella se definen y calculan de la manera siguiente:

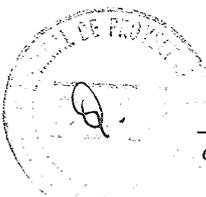
I_k : Nueva inversión definida en el período k de concesión.

N : Plazo contractual de la concesión antes de la solicitud de nueva inversión.

M : Plazo adicional convenido como componente del pago de las nuevas inversiones.

r : Tasa de descuento.

Y_t : Ingresos asociados a la nueva inversión en el período t , los cuales corresponderán a:



$$Y_t = \begin{cases} \rho_t Q_t P_t + S_t + G_t & t = k + 1 \dots N \\ (1 + \rho_t) Q_t P_t + S_t + W_t + G_t & t = N + 1 \dots N + M \end{cases}$$

donde,

- P_t : Tarifa por pasajero embarcado vigente, previa a la solicitud de las nuevas inversiones.
- Q_t : Demanda ó tráfico de pasajeros embarcados en el período t.
- S_t : Ingreso total del Concesionario por la explotación de los servicios comerciales que utilizarán la nueva infraestructura en el período t, estimado con la información de dichos servicios para los tres últimos años en el aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta.
- ρ_t : Fracción de aumento de la tarifa por pasajero embarcado en el período t como componente del pago de las nuevas inversiones.
- G_t : Pago del Estado al Concesionario por nueva infraestructura en el período t como componente del pago de las nuevas inversiones.
- W_t : Ingreso total del Concesionario por la explotación de los servicios asociados a la infraestructura original en el período t, estimado con la información de dichos servicios para los tres últimos años en el Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta.
- C_t : Costos asociados a la nueva inversión en el período t.

$$C_t = \begin{cases} C_t^N & t = k + 1 \dots N \\ C_t^N + C_t^O & t = N + 1 \dots N + M \end{cases}$$

donde,

- C_t^N : Costos de mantención y operación asociados a la nueva infraestructura en el período t.
- C_t^O : Costos de mantención y operación asociados a la infraestructura original en el período t.
- T_t : Monto de impuestos en el período t, los cuales se determinarán como sigue:

$$T_t = \begin{cases} F_t \times UB_t & \text{si } UB_t \geq 0 \\ 0 & \text{si } UB_t < 0 \end{cases}$$

Dónde F_t es la tasa de impuesto a las utilidades considerada en el momento t.

El monto T_t considera la tasa F_t aplicada sobre las utilidades brutas en cada período, si éstas resultan positivas; y cero si éstas resultan negativas.

Las utilidades brutas se calculan como:

$$UB_t = L_t + \min(UB_{t-1}, 0) \quad \text{con } L_t = Y_t - C_t - D_t$$

La expresión UB_t representa la utilidad bruta en el período t, la cual se calcula como los ingresos menos los costos de operación y mantención menos la depreciación o amortización (D_t) asociados a la nueva inversión en el período t, más la utilidad bruta del período anterior si ella resulta negativa.



Si al término del período N+M la igualdad (1) no se verifica debido a diferencias entre los valores estimados y los efectivos del lado izquierdo de la ecuación (1), se procede a calcular R_{N+M} de la siguiente manera:

$$R_{N+M} = 0,8 \times \sum_{t=k+1}^{N+M} \frac{Y_t - T_t - (\hat{Y}_t - \hat{T}_t)}{(1+r)^{t-k}} \times (1+r)^{N+M-k}$$

donde el símbolo " ^ " representa el valor efectivo tomado por la variable en el período correspondiente. Si:

- $R_{N+M} > 0$, el Estado deberá cancelar R_{N+M} al Concesionario.
- $R_{N+M} < 0$, el Concesionario debe cancelar $|R_{N+M}|$ al Estado.

El Concesionario deberá entregar una garantía de construcción equivalente al 6% del valor de las nuevas inversiones I_k . De igual manera, el MOP también podrá exigir una garantía de explotación adicional por el mismo monto que la garantía de construcción.

El Concesionario deberá caucionar la obligación de entregar el remanente previsto, en el caso que $R_{N+M} < 0$, mediante una boleta de garantía bancaria cuyo monto será determinado por el MOP en el decreto que aprueba la realización de nuevas inversiones.

1.14.7. Aspectos Tributarios

La concesión "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta" se registrará, en sus aspectos tributarios, por la Ley de la Renta contenida en el D.L. N°824 de 1974 y por la Ley del IVA contenida en el D.L. N°825 de 1974, incluidas las modificaciones introducidas a través de la Ley N°19.460 de 1996 y las demás normas que sean aplicables.

- a) Los ingresos obtenidos por el Concesionario en la etapa de explotación de la obra, por pasajeros embarcados, por los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos y por las eventuales sumas percibidas a título de ingreso mínimo garantizado, deberán imputarse en un 70% para pagar el servicio de construcción y el 30% restante de los ingresos, para pagar el servicio de mantenimiento y explotación de la obra.
- b) El IVA correspondiente a las obras de construcción deberá ser facturado cada 6 meses al MOP. Para ello la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal una relación de los documentos que respaldarán la emisión de las facturas, con la indicación de los montos e IVA correspondiente. Los documentos podrán ser revisados por el MOP en las oficinas de la Sociedad Concesionaria. Una vez que el Inspector Fiscal haya aprobado los documentos presentados, para lo que tendrá un plazo de 30 días, la Sociedad Concesionaria emitirá las correspondientes facturas. El pago del IVA de la factura se hará dentro de los 30 días contados desde la fecha de presentación de la misma.

La aceptación de dicha factura se hará contra estado de avance de las obras y no implicará la aprobación de las mismas por parte del Inspector Fiscal.

- c) El IVA correspondiente de las facturas por el servicio de conservación, reparación y explotación deberá ser facturado al MOP a los 10 días siguientes de recibido por la Sociedad Concesionaria el ingreso por pasajeros embarcados. El Inspector Fiscal tendrá 15 días para aprobar o rechazar dicha factura. Después de su aprobación, el pago del IVA de la factura se efectuará dentro de los 15 días contados desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal.

1.14.8. Intereses que devengarán los Pagos que tengan que realizar el Estado o la Sociedad Concesionaria

La Sociedad Concesionaria y la DGAC realizarán los pagos establecidos en este contrato en los plazos señalados en las presentes Bases. En caso de que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán un interés



real diario de 0,0198%. Sin perjuicio de ello, el retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al Estado dará derecho al Estado al cobro de la correspondiente boleta de garantía, conforme a lo señalado en 1.8.3 letra i).

1.14.9. Procedimiento para la realización de Pagos por la DGAC y la Sociedad Concesionaria

La DGAC y la Sociedad Concesionaria realizarán los pagos que correspondan en virtud del presente contrato, en los plazos previstos en las presentes Bases. Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá presentar, durante el mes de Octubre del año anterior, lo siguiente:

- La relación de todos los pagos que tenga que efectuar la DGAC a la Sociedad Concesionaria indicando el motivo, la cuantía estimada y el plazo en que deberán realizarse.
- La relación de todos los pagos que tenga que efectuar la Sociedad Concesionaria a la DGAC indicando el motivo, la cuantía estimada y el plazo en que deberán realizarse.
- La relación de todos los pagos que tenga que efectuar la Sociedad Concesionaria al MOP indicando el motivo, la cuantía estimada y el plazo en que deberán realizarse.

Asimismo la Sociedad Concesionaria deberá reiterar el pago que corresponda con un mes de anticipación a la fecha de pago.

La entrega de la relación de pagos o de la reiteración por escrito será sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria y del MOP y/o la DGAC de realizar los pagos que correspondan en virtud del contrato de concesión, no obstante las sanciones que procedan respecto de la Sociedad Concesionaria en caso de atraso o incumplimiento.

Los pagos que tenga que realizar la DGAC, se harán mediante Vale Vista o Cheque Nominativo extendidos a nombre de la Sociedad Concesionaria o de quien corresponda legalmente.

Los pagos que la Sociedad Concesionaria deba realizar al Estado se harán mediante Vale Vista extendido a nombre del Director General de Obras Públicas o del Director General de Aeronáutica Civil, según corresponda.

Los pagos estipulados en UF en las presentes Bases, deberán ser convertidos a pesos al valor de la UF del día en que se efectúan dichos pagos.

Cuando el Fisco tenga que pagar el IVA a la sociedad concesionaria no se contemplará reajuste entre la fecha de la facturación al Fisco y la fecha de pago de las facturas establecida en las bases de licitación.

1.14.10. Pago Anual a la DGAC

El Concesionario deberá realizar anualmente un pago a la Dirección General de Aeronáutica Civil por concepto de Canon de la Concesión. Desde la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, el Concesionario deberá pagar anualmente la cantidad de 2.500 UF (dos mil quinientas Unidades de Fomento).

Los pagos señalados deberán realizarse el día 15 de Enero de cada año.

El atraso en dichos pagos hará merecedora a la Sociedad Concesionaria de las multas establecidas en 1.8.5, sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en 1.8.3 y sin perjuicio de lo dispuesto en 1.14.8.



BASES TECNICAS

2. BASES TECNICAS

2.1. INTRODUCCION

Las presentes Bases Técnicas regirán todos los aspectos técnicos y funcionales de la Concesión de la obra pública denominada “Terminal de Pasajeros Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta”.

El propósito específico de estas Bases Técnicas es precisar el alcance de las obras que deberá construir el Concesionario, enmarcado en las consideraciones funcionales, técnicas, operativas, administrativas, de seguridad y de protección del medio ambiente que regirán el proyecto.

Estas Bases también regirán los aspectos técnicos de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos que se señalan en 1.10.2 de las Bases Administrativas.

El proyecto se desarrollará de acuerdo a la legislación nacional vigente y a las normativas del Instituto Nacional de Normalización de Chile (INN), del Ministerio de Obras Públicas (MOP) y de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC). También de acuerdo a las recomendaciones emanadas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) dependiente de Naciones Unidas, de la Federal Aviation Administration (FAA) de Estados Unidos y a la International Air Transport Association (IATA).

2.2. CONSIDERACIONES GENERALES DE DISEÑO

Las siguientes pautas generales de diseño de las obras deben ser observadas por los licitantes o grupos licitantes en la preparación de su Oferta.

El anteproyecto de las obras debe ser desarrollado tomando en cuenta todas las condiciones generales y especiales del sector en el cual se emplazan las obras. En especial, dentro de los materiales a utilizar en las obras, los licitantes o grupos de licitantes deberán considerar materiales característicos de la zona, como por ejemplo el cobre. Con el propósito de no interferir la operación del terminal, se deberá tener en cuenta las consideraciones básicas respecto de la secuencia constructiva de las obras contenidas en el Anteproyecto Referencial.

Se debe tener especial consideración en el estudio de los flujos, tanto de los pasajeros que salen, como los que llegan y los que están en tránsito, para que no se produzcan circulaciones cruzadas y se resguarden los controles de seguridad del aeropuerto.

Los recintos y lugares de circulación de pasajeros deben disponer de las instalaciones adecuadas para la atención de minusválidos (rampas, ascensores, baños y estacionamientos).

Todas las instalaciones al interior del aeropuerto deben permitir la operación las 24 horas del día (H24).

La estructura será tal que logre una planta libre para tener máxima flexibilidad. También se deberán concentrar las áreas duras (baños, tabiques de albañilería, etc.) de forma tal que no sean un obstáculo al crecimiento, ya que las actividades de un aeropuerto son dinámicas y es importante dejar las facilidades para futuras remodelaciones.

2.2.1. Definiciones

Las siguientes definiciones y siglas, ordenadas alfabéticamente, se utilizarán en las presentes Bases Técnicas.



Anexo 14	Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la OACI, Volumen I, Diseño y Operaciones de Aeródromos, 2º edición, julio 1995.
CCTV	Circuito Cerrado de Televisión.
CIP	Commercial Important Persons (Personas Comerciales Importantes).
FAA	Federal Aviation Administration (Administración Federal de Aviación USA).
FIDS	Flight Information Display System (Sistema de Información de Vuelo).
IATA	International Air Transport Association (Asociación Internacional de Transporte Aéreo).
INN	Instituto Nacional de Normalización de Chile.
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional - NU (ICAO en inglés).
PAS	Passenger Address System (Sistema Aviso de Pasajeros).
VIP	Very Important Persons (Personas muy importantes).
WBS	Work Breakdown Structure (Estructura de Desglose del Proyecto).

2.3. AREA DE CONCESION

El área de concesión es el área conformada por los terrenos utilizados para prestar los servicios básicos que están ubicados en bienes fiscales, a excepción de la calle de rodaje de aeronaves y rodajes de plataforma.

La prestación y explotación de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos señalados en 1.10.2 de las presentes Bases deberá efectuarse en el área de concesión.

Para estos efectos, el área de concesión comprende, entre otros:

- a) Edificio terminal de pasajeros.
- b) Vialidad de acceso y vialidad interior.
- c) Areas de estacionamientos.
- d) Areas de servicios exteriores.
- e) Calle aeronáutica.
- f) Planta de tratamiento de aguas servidas.
- g) Colector de aguas servidas y descarga.
- h) Plataforma de estacionamiento de aviones.
- i) Area de expansión futura para ubicar equipos de losa, anexa a la plataforma.
- j) Areas de carga.

En todo caso, el área de concesión se encuentra establecida en el Plano "Área de Concesión del Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta", el que para todos los efectos legales se entenderá que forma parte del presente Contrato de Concesión y que ha sido entregado a los licitantes o grupos licitantes como parte del Anteproyecto Referencial. Esta área deberá quedar debidamente deslindada durante la elaboración del proyecto definitivo de las obras.

Los caminos interiores dentro del área de concesión incluyen su conservación y el Concesionario no podrá efectuar ningún tipo de cobro a los usuarios por la utilización de éstos.

Se excluyen explícitamente del área de concesión:

- a) Torre de control.
- b) Oficinas de administración de la DGAC.



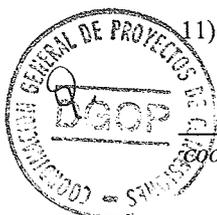
- c) Cuartel servicios extinción de incendios.
- d) Pistas y calles de rodaje de aeronaves.
- e) Areas de reserva de la DGAC.
- f) Areas correspondientes a los servicios públicos de Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile, Servicio Nacional de Aduana, Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), Servicio Nacional de Pesca (SERNAP) y de la Dirección de Aeropuertos (DAP), según corresponda.
- g) Salón de Protocolo
- h) Campo de Antenas
- i) Oficina de Notificación Aeronáutica (ARO)
- j) Instalaciones de combustible.

2.4. DESCRIPCION DE LAS OBRAS DE LA CONCESION

El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar el nivel de servicio exigido en los documentos que conforman el Contrato de Concesión. A continuación, se presenta una enumeración no taxativa de las obras a ejecutar por el Concesionario.

Las obras mínimas a ejecutar incluyen:

- 1) Remodelación y ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros existente, incluyendo sus respectivas áreas de servicios, áreas de concesiones, hall de público, equipamiento eléctrico (ascensores, escaleras mecánicas, transformadores, bombas, etc.), equipamiento aeroportuario (cintas transportadoras de equipajes, equipos de rayos X, balanzas), mobiliario, alhajamiento, decoración, señalética e instalaciones de servicios tales como agua potable (fría, caliente), alcantarillado (aguas servidas, aguas lluvias, riles), red eléctrica (media y baja tensión), red de comunicaciones (central telefónica/citófonos, PAS, FIDS, data), red de gas (interior, exterior), sistema contra incendio (detección, red húmeda), etc. La superficie actual del edificio, a remodelar, es de aproximadamente 5.150 m². La ampliación tiene una superficie aproximada de 2.350 m².
- 2) Provisión e instalación de tres puentes de embarque móviles.
- 3) Ampliación y mejoras al área de estacionamiento de vehículos, de acuerdo a las necesidades del aeropuerto. Incluye iluminación para toda el área - antigua y nueva - además del correspondiente paisajismo, riego, drenaje, señalética, demarcaciones y control de acceso.
- 4) Mejoras a la vialidad de acceso y vialidad interior del aeropuerto con su respectiva iluminación y señalización.
- 5) Construcción de un nuevo edificio de oficinas para la DGAC (edificio aeronáutico), con sus respectivas instalaciones, equipamiento y urbanización exterior (estacionamientos, iluminación, accesos, veredas, cercos, etc.). El mobiliario, alhajamiento, decoración y señalética interior será de cargo de la DGAC, a excepción de los muebles fijos de cocinas, baños, reposterías, etc. Se estima que la superficie del edificio aeronáutico es de aproximadamente 400 m².
- 6) Construcción de una nueva Subestación Eléctrica.
- 7) Nuevo empalme eléctrico en media tensión y renovación de las instalaciones eléctricas exteriores.
- 8) Rectificación de los sistemas de alcantarillado de aguas servidas, aguas lluvias y de abastecimiento de agua en el Area de Concesión.
- 9) Construcción de una planta de tratamiento de aguas servidas, con su respectivo colector y descarga, adecuada para las necesidades del aeropuerto.
- 10) Iluminación de las áreas públicas exteriores al edificio terminal de pasajeros.
- 11) Iluminación de la plataforma de estacionamiento de aeronaves.



- 12) Demolición de las obras existentes señaladas en el Anteproyecto Referencial.
- 13) Otras obras complementarias, tales como: tratamiento paisajístico, zonas de circulación peatonal, cierre de seguridad, entre otras.

Con el fin de satisfacer la demanda generada por el crecimiento de pasajeros, el proyecto contempla también las obras de ampliación, señaladas en 1.9.14 de las presentes Bases. Se estima que la superficie de la ampliación del edificio terminal de pasajeros será de 2.500 m² aproximadamente.

2.5. DEL ANTEPROYECTO REFERENCIAL

2.5.1. Condiciones Generales

El MOP entregará un Anteproyecto Referencial, el que deberá ser complementado por el licitante o grupo licitante según se indica en el punto 2.5.3, o bien, el licitante o grupo licitante podrá presentar un anteproyecto alternativo en el que deberán respetarse los lineamientos generales del Anteproyecto Referencial y lo indicado en estas Bases Técnicas.

El Anteproyecto Referencial deberá ser considerado en cuanto a los tamaños de los espacios y su relación funcional; respecto de la parte formal, el Concesionario deberá hacer un aporte demostrando su experiencia en el diseño y habilidad para resolver edificios de esta categoría, cumpliendo con lo señalado en el párrafo siguiente.

El desarrollo del anteproyecto se ajustará a las pautas y normas vigentes en la Dirección de Aeropuertos del MOP, al igual que el proyecto definitivo, según se explicita en 2.6.2 de las presentes Bases.

El anteproyecto presentado por el adjudicatario de la concesión, podrá sufrir ajustes previo a la etapa de proyecto definitivo, verificando el cumplimiento de las normas e incorporando cualquier tipo de elemento o función que haya sido omitida en el anteproyecto.

En caso de discrepancia en la interpretación del Contrato entre las especificaciones técnicas mínimas del Anteproyecto Referencial y la Oferta del Adjudicatario, primarán las especificaciones antes mencionadas.

2.5.2. Aceptación del Anteproyecto Referencial

El licitante o grupo licitante al aceptar los conceptos contenidos en el Anteproyecto Referencial del MOP se hace responsable del total de su contenido, no pudiendo en el futuro, como Concesionario, alegar perjuicios ni compensaciones por eventuales errores existentes en él.

De aceptar dicho Anteproyecto, el licitante o grupo licitante, deberá complementarlo y presentar un resumen de las cubriciones y presupuestos. En caso de formular alternativas parciales o nuevas soluciones, éstas deberán presentarse de acuerdo a lo señalado en 2.5.3 siguiente.

2.5.3. Complementación del Anteproyecto Referencial

En el caso que el licitante o grupo licitante adopte y haga suyo el Anteproyecto Referencial, éste deberá ser complementado a lo menos en los siguientes aspectos:

- Memoria descriptiva del concepto estructural del edificio propuesto por el licitante o grupo licitante.
- Para todos los equipos y maquinarias considerados en su Oferta, el licitante o grupo licitante deberá incluir copia del Catálogo Técnico y Manual de Operaciones correspondiente. Además, deberá incluir la certificación Complaint 2000 de cada uno de sus componentes, de manera que los sistemas no se vean afectados por el cambio de milenio.



El licitante o grupo licitante deberá considerar a lo menos los siguientes equipos:

- Correas transportadoras
 - Puentes de Embarque
 - Balanzas y counter de check-in
 - Pórticos electromagnéticos
 - Equipos de Rayos X para equipaje de mano
 - Equipos de Señalética
 - Ascensores
 - Escaleras mecánicas
 - Sistema FIDS
 - Sistema PAS
- El licitante o grupo licitante en su propuesta deberá acompañar especificaciones técnicas donde se incluyan las cantidades, marcas y modelos de los equipos de alumbrado, transformadores, protecciones eléctricas y artefactos.
 - El licitante o grupo licitante deberá presentar en su Oferta Técnica una memoria conceptual que contenga las características técnicas, de operación y capacidad de la planta de tratamiento y de las redes de aguas servidas conforme a lo señalado en 2.5.5 de las presentes Bases de Licitación. La información a presentar en su Oferta deberá incluir:
 - Especificaciones técnicas generales y memorias de cálculo.
 - Inversión, gastos de operación y gastos de mantención.
 - El licitante o grupo licitante en su propuesta deberá considerar puentes de embarque móviles, con energía de 400 Hz. y potencia mínima de 90 KVA. Conjuntamente con su Oferta deberá presentar un estudio técnico que justifique la opción elegida entre las alternativas de 2 ó 3 cuerpos.

2.5.4. Presentación de un Anteproyecto Alternativo

En caso de que el licitante o grupo licitante presente un proyecto alternativo, éste deberá incluir todas las obras indicadas en el punto 2.4 precedente, además deberá respetar: las bases de cálculo utilizadas para el dimensionamiento de las obras; las especificaciones técnicas generales; las calidades de los materiales, equipamiento y nivel de servicio señalado en el Anteproyecto Referencial; y deberá desarrollarlo necesariamente con un grado de detalle igual o superior al del Anteproyecto Referencial complementado según 2.5.3 de las presentes Bases, considerando planos a las mismas escalas y el mismo sistema de coordenadas.

Entregará especialmente lo siguiente:

- Memoria justificada de los estándares aeroportuarios considerados en la definición de superficies por recinto propuestas.
- Memoria descriptiva del concepto estructural del edificio.
- Anteproyecto o lineamientos generales del sistema de agua potable y alcantarillado exterior e interior.
- Anteproyecto eléctrico o lineamientos generales de la red exterior e interior.
- Elaborar un plano de coordinación e interferencia de todas las especialidades mencionadas en el Anteproyecto Referencial.

El licitante o grupo licitante deberá cumplir además con todas las especificaciones generales y normas que se incluyen o mencionan en el Anteproyecto Referencial y en estas bases.



2.5.5. Especificaciones para el Anteproyecto de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas

Para el desarrollo del anteproyecto de la planta de tratamiento de aguas servidas se deberá considerar las siguientes condiciones:

- a) La planta de tratamiento de aguas servidas debe tratar todos los efluentes provenientes de las obras definidas en los documentos del Contrato, de la prestación y/o explotación los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos, de los baños químicos de aviones y además, los efluentes de todas las edificaciones existentes en el aeropuerto (actual edificio terminal de pasajeros y sus oficinas anexas, cuartel SEI, casino de funcionarios, concesionarios fuera del terminal, etc.) y futuras. Por lo tanto, el licitante o grupo licitante debe incluir, a su entero costo, todas las obras necesarias para captar y trasladar las aguas servidas desde el área de concesión hasta la planta de tratamiento de aguas. Todas aquellas instalaciones que evacuen Residuos Industriales Líquidos (RILES) de composición diferente a las aguas servidas, deberán implementar, a su entero costo, el pretratamiento necesario para permitir su incorporación a dicha planta.
- b) El sistema debe ser modular para que permita su ampliación, a medida que aumenten los efluentes a lo largo del tiempo.
- c) Debe ser tratamiento biológico. Se considera conveniente la alternativa de rotores biológicos, sistema de aireación extendida con micro-difusión. Se podrá estudiar otras alternativas, que consideren tecnología con procesos aerobios de cultivo fijo o de aireación extendida.
- d) Los efluentes líquidos tratados deben descargarse a un sistema aprobado por el Inspector Fiscal, conforme a lo señalado en el Anteproyecto Referencial y a la normativa vigente.
- e) Deberá cumplir con las consideraciones ambientales señaladas en 2.9 de las presentes Bases.

El diseño de la planta de tratamiento de aguas servidas deberá constituir un sistema que no contamine el subsuelo, la napa subterránea ni el aire, que no tenga riesgos de emanación de malos olores, ni favorezca la proliferación de insectos o aves las que resulten perjudiciales para la operación de aeronaves (Ej.: lagunas de estabilización). Dicha planta tampoco debe producir "aerosol", esto es, partículas de agua contaminadas a manera de niebla.

2.6. DEL PROYECTO DEFINITIVO

2.6.1. Descripción de las Obras y Proyectos de Especialidad

El Concesionario deberá desarrollar el proyecto definitivo de las obras objeto de la concesión definidas en 2.4 de las presentes Bases y en la Oferta del Concesionario.

Este proyecto definitivo incluirá los proyectos de las especialidades de arquitectura e ingeniería con todos sus detalles. Involucra aquellos de arquitectura propiamente tal, ingeniería estructural, aeroportuaria, eléctrica (fuerza, corrientes débiles, control centralizado), sanitaria (agua, alcantarillado, riles), drenajes, gas, mecánica (equipamiento aeroportuario y civil), pavimentos, vialidad, seguridad, señalética, paisajismo u otros necesarios para la correcta construcción de las obras y el buen funcionamiento del área terminal.

2.6.2. Disposiciones Generales

En este capítulo se especifican los estándares que cumplirá el Concesionario en la elaboración de los proyectos de especialidades.

Los estándares mínimos no deberán ser inferiores a los definidos en el Anteproyecto Referencial elaborado por el MOP y puesto a disposición de los licitantes o grupos licitantes conforme a lo señalado en 1.3.3 de las Bases Administrativas.



El desarrollo de estos proyectos definitivos se ajustará a las recomendaciones, pautas y normas vigentes que utiliza la Dirección de Aeropuertos del MOP entre las cuales se incluyen:

- Plan Regulador del Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta.
- Especificaciones técnicas generales de la DAP y de la Dirección de Arquitectura, ambas del MOP.
- Recomendaciones de la OACI para diseño de aeropuertos.
- Recomendaciones de la IATA (Airport Terminals Reference Manual).
- Recomendaciones de la FAA (Federal Aviation Administration) para diseños de aeropuertos.
- Especificaciones del Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad.
- Normas Oficiales del Instituto Nacional de Normalización (INN).
- Ley General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza General.
- Reglamentos de instalaciones domiciliarias, eléctricas y condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.
- Leyes Ambientales.
- Las presentes Bases Técnicas.

Se entenderá que las citas de recomendaciones, especificaciones, normas y leyes se refieren a su última edición, incluyendo todas las modificaciones publicadas hasta la fecha de elaboración del proyecto definitivo.

Los documentos del proyecto incluirán al menos planos generales y de detalle, especificaciones técnicas, informes técnicos de especialidades, cantidades de obra, presupuesto detallado, programa de ejecución de obras, estudio de precios unitarios, análisis de costos indirectos de obras, el porcentaje de recargo por gastos generales, utilidades y memorias. Estos documentos se presentarán en los formatos y materiales establecidos en las normas de la DAP.

2.6.3. Alcance de los Trabajos

El Concesionario deberá realizar los estudios, investigaciones y análisis necesarios para desarrollar convenientemente los proyectos de detalle de la obra concesionada.

Además de los antecedentes mencionados, en cada especialidad, el Concesionario deberá incluir cubicaciones completas de las obras y los materiales.

Los planos deberán corresponder al formato A0 según la norma Din 823 y 824.

El proyecto definitivo de las obras deberá ser aprobado por el Inspector Fiscal, previo al inicio de las obras. No obstante lo anterior, el Inspector Fiscal podrá aprobar el desarrollo del proyecto por etapas, siempre y cuando ellas sean autosuficientes. En tal caso, el Inspector Fiscal podrá autorizar la ejecución de las obras correspondientes. Junto con su Oferta, el licitante o grupo licitante deberá entregar un listado detallado de documentos (planos, especificaciones técnicas, memorias, etc.) que se compromete a desarrollar en cada una de las disciplinas involucradas en el proyecto definitivo. Asimismo, el licitante o grupo licitante deberá proponer un programa detallado y una metodología para la planificación del desarrollo del proyecto, tanto en su fase de diseño como de construcción.

El Concesionario ejecutará los proyectos conforme a todas las normas y reglamentaciones vigentes en el país sobre la materia, para cada uno de los servicios involucrados, así como también para la calidad de los materiales a utilizar. El Concesionario deberá tener presente que será su responsabilidad la realización de las gestiones para la obtención ante los Servicios respectivos, de los permisos de empalmes correspondientes, inspecciones y la intervención de personal especializado y debidamente autorizado en su construcción o instalación.



El Concesionario presentará a la inspección fiscal para su aprobación, las soluciones que estime adecuadas para cada obra, considerando en forma especial lo indicado en 1.9.1 de las presentes Bases.

2.6.4. Proyectos de Arquitectura y Especialidades

El Concesionario deberá entregar planos y especificaciones técnicas de arquitectura, de las obras y todos los planos y antecedentes de los servicios necesarios (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, instalaciones de gas, iluminación, etc.).

2.6.4.1 Proyecto de Arquitectura

Para el desarrollo del proyecto completo de arquitectura, el Concesionario deberá incluir, en la escala adecuada, planos generales de ubicación, plantas de todos los niveles, todas las elevaciones exteriores y los cortes necesarios, las elevaciones interiores que sean necesarias para entender el proyecto, escantillones, planos de detalles y constructivos y especificaciones técnicas detalladas de todos los materiales y elementos a incluir en la obra, así como la calidad de éstos.

2.6.4.2 Proyecto de Cálculo Estructural

El Concesionario deberá desarrollar el proyecto de cálculo estructural del edificio y las instalaciones anexas como pavimentos e instalaciones especiales. Este incluirá los planos de fundaciones, estructura, techumbre y pavimentos así como las correspondientes memorias de cálculo y especificaciones técnicas detalladas.

Además se deberá realizar los estudios de topografía y mecánica de suelo necesarios para el buen desarrollo de los proyectos.

2.6.4.3 Proyecto de Vías de Acceso y Estacionamientos

El Concesionario, también deberá desarrollar los proyectos de pavimentos de las vías de acceso y estacionamientos, con los respectivos trabajos previos de topografía, mecánica de suelos y geotecnia, hidrología, drenaje, obras de arte, señalizaciones, etc.

El diseño de los pavimentos debe ser respaldado con una memoria de cálculo que señale la estratigrafía de cargas considerada, los niveles de tránsito calculados y todo parámetro necesario para el cálculo de diseño, según método AASHTO, versión 1993.

2.6.4.4 Proyecto de Plataforma de Estacionamiento de Aviones

Para la plataforma existente, el Concesionario deberá acompañar los planos generales de diseño geométrico, calles de rodaje (taxiways), rodajes de plataforma (taxilanes), franjas y otras, las cuales componen el área aeronáutica, con indicación detallada del flujo de las aeronaves, posicionamiento frente a las puentes de embarque, balizamientos, iluminación, etc., acorde a las recomendaciones indicadas en el Anexo 14 y otros de la OACI y FAA.

El Concesionario deberá pronosticar las combinaciones posibles de aeronaves en el uso de las posiciones de puentes de embarque y los flujos para acceder y salir de ellos conforme a las disposiciones de separaciones horizontales establecidas por OACI.

2.6.4.5 Proyecto Eléctrico

El Concesionario deberá realizar el proyecto eléctrico de acuerdo a las normas vigentes y a las especificaciones generales incluidas en estas bases técnicas y en el Anteproyecto Referencial. La información deberá incluir planos, especificaciones técnicas y memorias de cálculo.



a) Alimentación eléctrica principal

El Concesionario deberá proveer un nuevo empalme eléctrico en Alta Tensión, con su respectivo transformador y sala eléctrica para albergar el grupo electrógeno, tablero de transferencia automática, equipos asociados y los tableros eléctricos.

Desde dicha sala eléctrica y mediante banco de ductos y cámaras se canalizarán los alimentadores (alimentadores generales y alimentadores con respaldo de emergencia) para el Edificio Terminal de Pasajeros remodelado.

La operación y mantención de estas nuevas instalaciones será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

b) Instalaciones eléctricas interiores

En el desarrollo del proyecto eléctrico se contemplarán los siguientes tipos de circuitos:

- Circuitos normales: Corresponden a aquéllos que sólo están alimentados desde la compañía eléctrica.
- Circuitos esenciales: Aquéllos que además deben tener respaldo con grupo electrógeno. Estos circuitos corresponderán a todos aquellos circuitos necesarios para continuar con la operación del terminal del aeropuerto.
- Circuitos especiales: Se calificarán como circuitos especiales aquéllos que requieren respaldo con UPS y grupo electrógeno.

c) Tablero general

El tablero general a emplazar en la nueva subestación deberá incluir un medidor de potencia integrado (MPI) y en el tablero general del terminal deberá incluir corrector de factor de potencia.

d) Canalizaciones

Se deberán utilizar escalerillas portaconductores para la flexibilidad y acceso a los diferentes sectores del edificio.

Se deben incluir las canalizaciones adecuadas para acceder con alimentación de potencia y señales a todos aquellos puntos donde existan mesones de atención, casetas, counter, teléfonos, citófonos, etc., que se requieren para la operación del terminal. Se deben incluir alimentaciones para los sistemas de llamada a pasajeros (PAS).

e) Banco de ductos

Es necesaria la implementación de un banco de ductos adecuado para interconectar el edificio terminal remodelado con la subestación principal, para los alimentadores de potencia, control, telefonía, etc. Incluir un 30 por ciento de ductos libres para instalaciones futuras.

f) Iluminación de plataforma y rodajes.

Debe incluirse la iluminación de plataforma de estacionamientos de aeronaves y borde de plataforma de acuerdo a las Normas OACI. Los postes que se utilicen deberán incluir luces de obstáculo. El comando del encendido y apagado de cada torre deberá efectuarse desde la torre de control del aeropuerto.



No se contempla la iluminación de calle de rodaje alguna, sólo se incluye la iluminación de plataforma y los puestos de estacionamiento con reflectores elevados.

g) Iluminación del edificio terminal de pasajeros y de áreas exteriores

Se deberá incluir el proyecto de iluminación del edificio terminal de pasajeros y de otras áreas exteriores dentro del área de concesión, tales como: estacionamientos, accesos, circulaciones, etc.

h) Medidores de energía para concesiones

En las áreas donde se definan concesiones (restaurante, locales comerciales, etc.), se deberán incluir en sus circuitos remarcadores de energía eléctrica.

2.6.4.6 Proyectos de Agua, Alcantarillado y Gas

El Concesionario deberá desarrollar los proyectos de agua, alcantarillado y gas de acuerdo a las normas vigentes y pautas generales, que se incluyen en el Anteproyecto Referencial. El Concesionario deberá entregar planos, especificaciones técnicas y memorias de cada una de las especialidades.

La red de alcantarillado del edificio terminal remodelado deberá descargar al colector interno del aeropuerto, el cual deberá ser proyectado y construido por el Concesionario. Dicho colector descargará en la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas y deberá quedar preparado para recibir las descargas de edificaciones a futuro y existentes del aeropuerto (edificio terminal, cuartel SEI, etc.).

2.6.4.7 Proyecto de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas

El Concesionario deberá elaborar el proyecto de detalle de la planta de tratamiento de aguas servidas, de acuerdo a las normas vigentes.

El proyecto final deberá contar con los permisos necesarios de acuerdo a la reglamentación vigente y deberá considerar las exigencias ambientales señaladas en 2.9 y las especificaciones de diseño señaladas en 2.5.5 de las presentes Bases.

2.6.4.8 Proyecto de Red de Incendio y Red de Riego

El Concesionario deberá desarrollar los proyectos de acuerdo a las normas vigentes y pautas generales, que se incluyen en el Anteproyecto Referencial. El Concesionario deberá entregar planos, especificaciones técnicas y memorias de cada una de las especialidades.

2.6.4.9 Proyecto Mecánico

El Concesionario deberá realizar el proyecto mecánico de acuerdo a las normas vigentes y a las especificaciones generales incluidas en estas bases, en el Anteproyecto Referencial y a las especificaciones de los fabricantes de equipos y máquinas incluidas en el proyecto.

2.6.4.10 Proyecto de Señalética

El Concesionario deberá desarrollar el proyecto de señalética del edificio terminal remodelado. El Concesionario deberá entregar planos y especificaciones técnicas para cada uno de elementos considerados.



2.6.4.11 Proyecto de Climatización

En caso que el licitante o grupo licitante Adjudicatario y/o Concesionario, según corresponda, haya considerado algún sistema de climatización, éste deberá desarrollar el proyecto de climatización, el que deberá incluir todas las áreas del terminal de pasajeros remodelado y central térmica, como también las extracciones de baños, cocinas, etc., de acuerdo a las normas vigentes. El Concesionario deberá entregar planos, especificaciones técnicas y memorias de cálculo.

2.6.4.12 Proyecto Estación de Combustible

El proyecto, construcción, operación y explotación de la ampliación de la red de suministro de combustible a las aeronaves estacionadas en plataforma, cuando corresponda, será realizado por la DGAC, a través de una empresa especializada.

2.6.4.13 Proyecto Sistemas FIDS y PAS

El Concesionario deberá desarrollar el proyecto de los sistemas de FIDS Y PAS de acuerdo a las normas vigentes. El Concesionario deberá entregar planos y especificaciones técnicas.

En particular, para el sistema PAS se deberá contemplar una distribución de parlantes de área que cubra todos los recintos donde puedan estar los pasajeros y que permita llamados con un nivel de audio suficiente y moderado tal que no se transforme en un ruido molesto para los pasajeros.

2.6.4.14 Proyecto de Paisajismo

El Concesionario deberá desarrollar un proyecto paisajístico, de acuerdo a lo señalado en 2.10 de las presentes Bases, en todas las áreas verdes contempladas dentro del área de concesión, ya sea tanto interior como exterior al edificio terminal. Este se hará de acuerdo a las condiciones climáticas y con especies propias de la región, presentando memoria y planos donde figure el listado de especies y su disposición en el terreno.

El Concesionario deberá tener presente que los árboles, arbustos, flores y césped a considerar en el proyecto paisajístico, serán de especies que no atraigan aves.

El Concesionario deberá reservar un área dentro del Edificio Terminal de Pasajeros o en el área de Servicio Exteriores del Terminal, para la instalación de una escultura, la cual será definida mediante concurso público a realizar por la Dirección Nacional de Arquitectura del MOP. La ubicación y tamaño del área será definida por el Inspector Fiscal.

La Sociedad Concesionaria será responsable de la instalación de la escultura, así como de su aseo periódico.

2.6.5. Especificaciones Técnicas

Todas las obras contempladas en el proyecto estarán sometidas a las especificaciones técnicas generales de la DAP, normas específicas que rigen en los aeropuertos y las especificaciones técnicas, generales y especiales, del Anteproyecto Referencial, a menos que sean expresamente modificadas, ampliadas o complementadas por las especificaciones técnicas especiales que el Concesionario deberá proponer para su proyecto y que sean aprobadas por el Inspector Fiscal.

En caso de omisión de alguna partida o parte de ellas en las especificaciones especiales, el Concesionario se someterá a lo que indique el Inspector Fiscal, siendo su implementación a entero costo del Concesionario.



2.6.6. Entrega del Proyecto Definitivo

El proyecto cubrirá todos los aspectos señalados anteriormente y otros que fueran necesarios para llevar a cabo en la mejor forma posible la construcción de las obras.

Tanto los procedimientos de terreno como los de gabinete que el Concesionario utilice en la ejecución de las obras, se regirán por las disposiciones vigentes del Ministerio de Obras Públicas y de estas bases. Dichos procedimientos deberán ser aprobados por el Inspector Fiscal.

El proyecto incluirá, a lo menos, lo siguiente:

- Antecedentes generales y descripción de las obras
 - Planos de ubicación de las obras
 - Especificaciones técnicas generales
 - Especificaciones técnicas especiales
 - Cantidades de obras y detalles de cálculo
 - Memorias de cálculo
 - Criterios de diseño
 - Cubicaciones y presupuestos
 - Planos de obras
- a) Arquitectura
- Levantamiento planimétrico
 - Plano general de emplazamiento
 - Maqueta volumétrica de emplazamiento y del edificio terminal
 - Planos de plantas con ejes y puntos de referencia
 - Elevaciones y cortes
 - Escantillones
 - Detalles constructivos
 - Planta y detalles de techumbre
 - Planta de construcción y detalles de paneles
 - Planta y detalles de cielos y pavimentos
 - Detalles de puertas y ventanas
 - Plantas y detalles de baños
 - Planta y detalles de escaleras
 - Detalles de closets, muebles y otros
 - Planta y detalles de obras exteriores
 - Planos de coordinación de todas las especialidades con los de arquitectura
 - Superficies por recinto.
 - Acondicionamiento acústico.
- b) Ingeniería estructural
- Topografía
 - Mecánica de suelos
 - Planos de cálculo de fundaciones
 - Planos de cálculo de estructuras
 - Memorias de cálculo
 - Detalles de estructuras de escaleras, galerías, techumbre, etc.



c) Ingeniería eléctrica e iluminación

- Planos y detalles del proyecto eléctrico
- Planos y detalles de los sistemas de sonorización, informática, comunicación y otras corrientes débiles
- Proyecto de iluminación

d) Ingeniería hidráulica-sanitaria

- Planos de agua potable interior y exterior
- Planos de alcantarillado interior y exterior
- Planos red de incendio
- Planos de evacuación de aguas lluvias y drenajes
- Planta y detalles de planta de tratamiento de aguas servidas

e) Climatización (cuando corresponda, según lo señalado en 2.6.4.11 de las presentes Bases)

- Planos y detalles del proyecto de climatización
- Planos de equipos
- Memoria de cálculo

f) Medio ambiente

- Estudio o Declaración de Impacto Ambiental con su correspondiente Resolución de Calificación Ambiental Aprobatoria.

g) Proyectos de pavimentos

- Vías y estacionamientos
- Planos de señalización y demarcación
- Mecánica de suelos

h) Memorias

i) Ingeniería mecánica

- Planos de instalación y montaje de equipos del proyecto
- Planos de instalaciones y montaje de bombas y motores
- Planos de instalación y montaje de grupos electrógenos
- Catálogos de los equipos, motores, bombas y grupos electrógenos
- Manual de operación y mantenimiento de los equipos, motores, bombas y grupos electrógenos

j) Sistema FIDS y PAS

- Planos de instalación y montaje de equipos del Proyecto
- Catálogos de los equipos
- Manual de Operación y mantenimiento de los equipos

k) Paisajismo

- Criterio de Diseño
- Especificaciones Técnicas
- Planos de arborización



- Planos de Regadío

l) Redes de Gas

- Planos de red exterior e interior de gas.
- Planos de detalles de las instalaciones.

Una vez aprobado el proyecto por el Inspector Fiscal, el Concesionario deberá entregar un respaldo del proyecto en discos ZIP de 100 Mb o discos compactos, en sistema AUTOCAD versión 12 o superior, así como los antecedentes cartográficos, fotografías aéreas y restituciones digitalizadas. El texto deberá ser desarrollado en Microsoft Word 6.0 ó superior y las planillas de cálculo en Microsoft Excel 5.0 o superior.

En el caso de utilizarse programas de diseño geométrico, se entregarán los archivos correspondientes a los datos de entrada e información de salida. Así entonces, el Concesionario deberá proceder con los diseños de pavimento, obras de drenaje y todas las otras obras involucradas en el proyecto.

Conjuntamente con los archivos magnéticos y discos compactos respectivos, el Concesionario proveerá al Inspector Fiscal de las facilidades y explicaciones para permitir la debida interpretación de la información.

Los textos escritos deberán ser entregados en un original y 6 copias y los planos en un original en papel vegetal enhuinchados y 6 copias en ozalid o similar.

2.7. DE LA CONSTRUCCION

2.7.1. Generalidades

Las obras a ejecutar se ajustarán íntegramente a lo indicado en el proyecto definitivo explicitado en 2.6 de las presentes Bases, aprobado por el Inspector Fiscal, incluyendo las bases de cálculo, planos, especificaciones técnicas, memorias de cálculo y documentos integrantes.

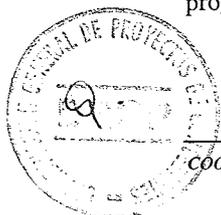
Las obras específicas deberán ejecutarse en conformidad a los siguientes documentos:

- Ley General de Urbanismo y Construcción, su Ordenanza y Plano Regulador Comunal.
- Leyes, decretos o disposiciones reglamentarias vigentes y relativas a aprobaciones, derechos, impuestos, inspecciones fiscales o municipales, permisos etc.
- Normas de mensura vigentes en la Dirección de Aeropuertos del MOP.
- Reglamentos para las instalaciones de las empresas de servicios sanitarios (agua potable y alcantarillado).
- Reglamento para instalaciones de SEC.
- Reglamentos y normas para contratos de Obras Públicas.
- Norma NCh INN
- Planos y antecedentes entregados por la Dirección de Aeropuertos, MOP.
- Reglamentos e instructivos de seguridad, higiene y prevención de riesgos, del MOP

Se entenderá que las citas de especificaciones o normas se refieren a su última edición, incluyendo todas las modificaciones publicadas hasta la fecha de elaboración del proyecto.

2.7.2. Autorización de las Faenas y Programas

Antes de iniciar cualquier faena el Concesionario deberá solicitar autorización por escrito al Inspector Fiscal. Treinta días antes de iniciarse la etapa de construcción, el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal un programa de trabajo detallado sobre la base de los requerimientos estipulados en las presentes Bases. El programa



deberá mostrar secuencialmente una planificación general de las obras, su estrategia para provocar el mínimo impacto a las operaciones del aeropuerto y el plan de ejecución y control de todas las actividades de la obra.

El programa de trabajo se presentará como un CPM con su respectiva carta Gantt. Además, el Concesionario deberá entregar al Inspector Fiscal la Curva de Avance Físico (curva "S") que indicará los avances mensuales esperados para cada etapa de los trabajos y la ponderación de las actividades para el cálculo del avance físico.

La información que debe contener el programa detallado de la construcción de las obras será, como mínimo, la siguiente:

- a) Cuadro General de Actividades: Listado de todas las actividades en un grado de detalle tal que permita realizar una planificación y seguimiento de la ejecución de las obras, basado en el desglose de las actividades básicas.
- b) Descripción completa y detallada de cada una de las actividades de acuerdo al WBS, incluyendo código de la actividad o ítem, nombre completo de la actividad o ítem, definición de alcance, determinación de la duración estimada, recursos destinados para realizar cada actividad y ponderación de cada actividad para el cálculo del avance físico.
- c) Diagrama de secuencia de actividades: La planificación detallada de los trabajos, basado en las actividades definidas en el Cuadro General de Actividades, debe incluir, no solamente las actividades reales de ejecución, sino también explícitamente actividades tales como: aprovisionamiento de materiales, fabricación estructuras, trabajos de terceros, diseños, adquisiciones, gestiones DGAC, gestiones DAP u otras.
- d) Diagrama de Barras (Carta Gantt): Basado en el Diagrama de Secuencia, contendrá todas las actividades, indicando código y nombre de éstas, fechas de comienzo y término de todas aquellas actividades con holguras y trayectoria crítica, y debe ser consecuente con los recursos humanos, materiales y de equipamiento que el Concesionario proyecta utilizar para ejecutar la obra.
- e) Programa de Avance Físico: Se deberá entregar un programa de avance porcentual acumulado, que refleje la proyección mensual del avance físico previsto de la obra, de acuerdo al programa de trabajo.
- f) Descripción de las medidas ambientales que serán implementadas, las cuales deberán incluir como mínimo aquellas contenidas en las Bases Técnicas de las presentes Bases de Licitación y la Resolución de Calificación Ambiental respectiva.

Para la consecución de los objetivos señalados precedentemente, el Concesionario dispondrá en su instalación de faenas, de una oficina de planificación, programación y control dotada de los recursos humanos y tecnológicos necesarios.

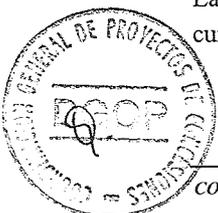
El programa indicado en el párrafo anterior será revisado y actualizado en todas las oportunidades que el Inspector Fiscal estime necesario.

El software que se utilizará para la planificación y control del proyecto será de un nivel y estándar no inferior a Primavera o Super Planning y su uso será aprobado por el Inspector Fiscal.

2.7.3. Replanteo Topográfico

Una vez iniciadas las faenas de construcción, el Concesionario deberá conservar y reponer los puntos de referencia que permitan materializar el replanteo de las obras, debiendo tener permanentemente en faena los instrumentos necesarios, así como personal de ingenieros geomensores, topógrafos, niveladores, alarifes, etc.

La inspección fiscal controlará todos los trabajos topográficos (replanteos, control de cotas y niveles, cumplimiento de perfiles, etc.).



2.7.4. Obras Provisionales de Instalación de Faenas

El Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal, planos de la Instalación de Faenas con el detalle de emplazamiento y funcionalidad de sus elementos constituyentes.

Las instalaciones propias de la faena se emplazarán en los sitios que el Inspector Fiscal indicará oportunamente y deberá cumplir con las normas ambientales y sanitarias vigentes en el país. Cualquier deficiencia o anomalía observada por el Inspector Fiscal deberá ser corregida bajo la exclusiva responsabilidad del Concesionario.

La instalación de faenas del Concesionario deberá tener, entre otras, las siguientes características:

- Oficinas adecuadas para la inspección Fiscal conforme al programa indicado 2.7.5 de las presentes Bases.
- Oficinas adecuadas para el personal de la empresa constructora.
- Servicios higiénicos adecuados (amplios, limpios) para todo el personal.
- Recinto para trabajadores: Se construirán cobertizos convenientemente protegidos para que se realice en ellos la colación o sirvan de descanso durante la interrupción del trabajo a mediodía.
- Bodegas de materiales: de acuerdo a las necesidades de la obra se consultarán bodegas que tendrán la solidez y capacidad suficiente para asegurar un buen servicio durante todo el período de la faena.
- Cierros: Mientras no se ejecuten cierros definitivos, se construirán cierros provisionales que aseguren una debida protección a la faena, como al mismo tiempo presenten un muy buen aspecto durante el período de ella.

Estas obras, que prestan utilidad exclusivamente durante el período de la construcción, deben ser retiradas por el Concesionario a su entero costo una vez finalizada la construcción, en los plazos indicados por el Inspector Fiscal.

No podrán destinarse para los fines de las construcciones provisionales ninguna dependencia de las que integran las obras definitivas. Se considerará en lo que corresponda la Norma 348 sobre Prescripciones Generales acerca de la seguridad de los andamios y cierros provisionales.

2.7.5. Instalación de la Inspección Fiscal

Para un buen funcionamiento de la Inspección Fiscal, junto a la instalación de faenas, el Concesionario deberá proporcionar, mantener y reparar a su entero costo, durante el tiempo que duren las obras, la Instalación de la Inspección Fiscal, de acuerdo a las exigencias y requerimientos que se especifican en los siguientes párrafos.

Dicha instalación deberá estar dotada de agua, energía eléctrica y gas licuado, en cantidad suficiente para las necesidades de trabajo de la Inspección Fiscal. Además, deberá contar con instalaciones de alcantarillado, aire acondicionado, teléfono y fax para comunicaciones con el MOP tanto en la ciudad de Antofagasta como en Santiago, y todo el equipamiento que se especifica en los párrafos posteriores. Los consumos de los suministros y del equipamiento necesario para el funcionamiento de esta inspección serán de cargo del Concesionario.

Las oficinas para la inspección fiscal deberán estar a no más de 30 metros de la instalación de faena del Concesionario y deberán tener las siguientes características y condiciones mínimas:

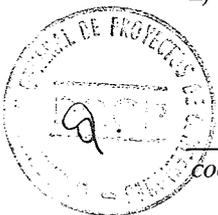


Tabla 2.6.10: Instalación de la Inspección Fiscal

TIPO DE INSTALACION	CANTIDAD	SUPERFICIE (m ²)
Oficina Inspector Fiscal	1	12
Oficina Profesionales (con separadores a media altura)	1	30
Oficina secretaria	1	9
Sala reuniones	1	15
Baños (5 m ² c/u)	2	10
Cocina	1	7
Archivo de planos y documentos	1	12
Pasillos y otros	-	15
Total Superficie		110

La Sociedad Concesionaria deberá entregar y mantener las oficinas y salas de trabajo alhajadas y provistas de los elementos y materiales necesarios para el buen funcionamiento de la Inspección Fiscal. Además deberá, a su entero costo, mantener permanentemente a disposición de la inspección fiscal, durante todo el plazo de ejecución de la obra, los siguientes equipos con las características que se indican:

- a) 3 computadores del tipo personal, con las siguientes características y configuraciones c/u:
- Procesador Pentium de última tecnología liberada en el país
 - Velocidad de procesador igual o superior a 400 Mhz.
 - Memoria RAM: 128 Mb.
 - Capacidad de disco: igual o superior a 6 GB.
 - CD Rom: igual o superior a 40x
 - Modem-fax 56 kbps/14.4 con conexión a servicio de Internet que incluya, al menos, una casilla de correo por equipo.
 - Mouse y pad/mouse
 - Monitor SVGA 15",
 - Teclado expandido, español.
 - Software y licencia de MS Windows 98
 - Software y licencia de MS Office última versión
 - Licencia de uso y de up-grade por un año del antivirus McAfee.
- Sólo uno de los equipos deberá tener software y licencia de Autocad r.14 o última versión liberada en el país, para el desarrollo de la arquitectura e ingeniería de terreno. Cada PC con su mueble y silla respectiva.
- b) Una impresora laser tipo HP Laser Jet 6P ó similar 8 ppm, resolución 600 puntos por pulgada, 2 MB memoria ó superior, compatible Win 95.
- c) 2 impresoras de inyección de tinta b/n y color 600x300 dpi, 6.5 ppm b/n y color tipo HP DeskJet 820 cxi ó similar 600x300 dpi, 6.5 ppm b/n, compatible Win 95.
- d) Un fax tipo Work Center Pro 610 Xerox o similar.
- e) Una miniplanta telefónica de al menos 3 troncales y 6 anexos.
- f) 3 equipos de climatización a ubicar según las necesidades.
- g) Cocina gas 4 platos, horno microondas, refrigerador pequeño, calentador agua y vajilla para unas 15 personas.
- h) Sala de reuniones con mesa para 10 personas, sus correspondientes sillas, pizarra acrílica de 2,5x1,20 metros, telón proyección transparencias y estanterías tipo librero en una de sus paredes.



- i) Una camioneta doble cabina cero kilómetro, de al menos 2.300 cc, con aire acondicionado, dirección hidráulica, la cual deberá ser sustituida por una de idénticas características cada dos años.

El plazo para la entrega de estas instalaciones será igual al de las obras provisionales de instalación. Si el Concesionario no ha entregado estas instalaciones no podrá iniciar la construcción de las obras.

El Concesionario deberá proporcionar al Inspector Fiscal desde la Puesta en Servicio Provisoria de las obras y durante el tiempo que dure la explotación de la concesión, un área de trabajo dentro del edificio terminal que contempla como mínimo 2 oficinas alhajadas de 9 m², de un baño de al menos 5 m², fax con los elementos y materiales necesarios, 2 computadores del tipo personal, cada uno con las características y configuraciones que se indican a continuación. Todo lo cual deberá ser renovado cada dos años con el equipamiento computacional de última generación disponible en el mercado.

- Procesador Pentium de última tecnología liberada en el país
- Velocidad de procesador igual o superior a 400 Mhz.
- Memoria RAM: 128 Mb.
- Capacidad de disco: igual o superior a 6 GB.
- CD Rom: igual o superior a 40x
- Modem-fax 56 kbps/14.4 con conexión a servicio de Internet que incluya, al menos, una casilla de correo por equipo.
- Mouse y pad/mouse
- Monitor SVGA 15",
- Teclado expandido, español.
- Software y licencia de MS Windows 98
- Software y licencia de MS Office última versión
- Licencia de uso y de up-grade por un año del antivirus McAfee.

2.7.6. Control de Calidad de las Obras

El Control de calidad de las obras deberá realizarse de acuerdo a los criterios de diseño y control de calidad de las obras estipulado en el Anteproyecto Referencial.

2.7.7. Materiales y Elementos de Construcción

La totalidad de los materiales y elementos de construcción especificados en el proyecto definitivo de las obras, deberán ser de primera calidad. Su provisión deberá ajustarse estrictamente a las normas y ensayos consignados para cada uno de ellos, o a las instrucciones de los fabricantes en los casos en que se establezcan marcas determinadas.

Los materiales de uso transitorio, tales como: cercos, andamios y otros; quedan a opción del Concesionario sin perjuicio de los requisitos de seguridad o de las instrucciones u observaciones que haga el Inspector Fiscal.

Cuando el Concesionario excepcionalmente requiera utilizar un material distinto al especificado en el proyecto definitivo, deberá solicitar previamente la autorización del Inspector Fiscal, quién podrá aprobarlo o rechazarlo.

2.7.8. Ensayes

El Concesionario deberá realizar los ensayos necesarios según lo indiquen las especificaciones del proyecto o lo que señale el Inspector Fiscal, para el debido control de las obras o materiales en todas sus fases.



Para ello el Concesionario deberá contratar los servicios, por su exclusiva cuenta, de un laboratorio de control provisto de todos los equipos y elementos que sean necesarios. Este deberá ser presentado para la aprobación del Inspector Fiscal, treinta días antes del inicio de las faenas.

Los servicios de este laboratorio deberán estar disponibles a más tardar 15 días antes de la fecha de inicio de las faenas.

El Inspector Fiscal realizará u ordenará realizar todos los ensayos de control que estime conveniente, pudiendo usar para ello, el laboratorio del Concesionario u otro a su elección, todo lo cual será de cargo del Concesionario.

El Concesionario estará obligado a dar todas las facilidades del caso al Inspector Fiscal para la obtención de muestras y testigos.

El laboratorio del Concesionario deberá emitir informes regulares sobre los controles de producción, los cuales serán entregados al Inspector Fiscal para su labor de control, conforme al programa de entrega aprobado por éste.

El Inspector Fiscal tendrá libre acceso a las pruebas y ensayos que practique el Concesionario.

Del ensayo de los materiales y de su resultado se dejará constancia en el libro de obra y los gastos que el ensayo origine serán de cuenta del Concesionario de la obra.

El Inspector Fiscal podrá paralizar las obras, si el Concesionario no ejecuta y/o no entrega los informes correspondientes de pruebas y ensayos, todo esto sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes.

2.7.9. Circulación Vehicular

El Concesionario deberá reglamentar y controlar el flujo de los camiones y maquinarias del movimiento de tierras o que transporten materiales para el desarrollo de las obras a fin de minimizar el impacto sobre la operación aeroportuaria.

Deberá procurar el establecimiento de vías segregadas e independientes a las vías normales de circulación vehicular.

Deberá respetar la normativa de tránsito, estipulada por la DGAC, para la circulación en plataforma u otras áreas aeronáuticas y la ley del tránsito en las áreas públicas.

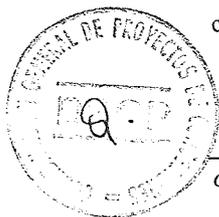
Los vehículos tendrán las balizas, banderolas u otros elementos que ordene la DGAC, además de los medios de comunicación necesarios para el control de acceso a las áreas aeronáuticas.

Deberá tener en consideración que el polvo levantado por los vehículos tiene consecuencias negativas en las personas y en las turbinas de los aviones y otros equipamientos, para lo cual deberá administrar las medidas pertinentes, las cuales se indican en las Consideraciones Ambientales contenidas en las Bases Técnicas de las presentes Bases de Licitación.

2.7.10. Aseo de las Obras

El Concesionario deberá mantener la faena permanentemente aseada. Al término de las obras, como faena previa a la recepción, se efectuará un aseo total y cuidadoso de las mismas, prestando especial cuidado de la limpieza de vidrios, artefactos, elementos de cerrajería, etc.

El terreno exterior al edificio se entregará libre de elementos que puedan considerarse escombros o basuras. Las construcciones e instalaciones provisionales deberán ser totalmente desmontadas y retiradas del recinto de la obra,



así también deben retirarse los materiales sobrantes. Con el término de la faena tanto las obras provisionales como los materiales sobrantes adquiridos por el Concesionario serán de su propiedad.

2.7.11. Planos de Construcción

El Concesionario entregará al Inspector Fiscal, en una copia de archivos magnéticos (en discos ZIP de 100 Mb, en sistema Autocad versión 12 o superior) y papel digital enhuinchado, un juego de los planos definitivos (as-built) definidos en 1.9.10 de las presentes Bases, en el que figuren en forma clara y completa todas las modificaciones hechas al proyecto original, entendiéndose por tal los planos aprobados para construcción con sus respectivas modificaciones. Los formatos, ejecución de los planos, número de copias, etc. será similar al de los planos de proyecto.

2.7.12. Libro de la Obra

El Inspector Fiscal se obligará a llevar y conservar bajo su custodia un Libro de Obras, en triplicado (original y 2 copias) si fuere necesario, y de acuerdo a lo especificado en 1.9.3 de las Bases Administrativas, una de las copias será entregada al Concesionario.

En dicho libro el Concesionario y el Inspector Fiscal deberán consignar las consideraciones y respuestas técnicas o administrativas, relación de documentación de comunicación, bitácora de las obras y demás antecedentes que se estime pertinente. Cuando estas comunicaciones involucran el intercambio de documentos y/o planos, el despacho y recepción de ellos quedará registrado en el Libro de Obras indicando tipo y número del documento, fecha y materia.

En general toda orden al Concesionario emanada del Inspector Fiscal o relacionadas con aspectos generales de las inspecciones a los trabajos, deberá hacerse por escrito en el Libro de Obra.

El Inspector Fiscal dispondrá la utilización de libros auxiliares de control para laboratorio, topografía, detalles de inspección u otros según las necesidades y volumen de información a manejar.

2.7.13. Control de la Documentación

El Concesionario deberá administrar, bajo su responsabilidad y en sus oficinas de faena, toda la documentación necesaria que permita una buena gestión de la obra y su correspondiente supervisión administrativa o técnica.

La documentación será toda aquella necesaria o que el Inspector Fiscal y las presentes Bases indiquen. Esta será debidamente codificada, rotulada, ordenada, encuadernada, archivada y protegida, utilizando para ello materiales, procedimientos y tecnología moderna, permitiendo obtener, en todo momento, la información en forma rápida y confiable.

El Inspector Fiscal y las personas que él designe tendrán, en todo momento, amplio acceso a todos los libros de control técnico y archivo de la obra, que deberá llevar el Concesionario, para analizar la información que estime necesario.

2.7.14. Letreros de Identificación de las Obras en Construcción

Al inicio del período de construcción la Sociedad Concesionaria deberá instalar en un lugar visible, un letrero en el que se haga constar la realización de la obra por el Sistema de Concesión, la Sociedad Concesionaria, la fecha de inicio de construcción y la fecha estimada de inicio de explotación. El letrero deberá permanecer instalado por todo el tiempo que dure la etapa de construcción.

Al inicio del período de explotación, la Sociedad Concesionaria deberá instalar en un lugar visible dentro del área de concesión, un letrero en el que se haga constar la explotación de la obra por el sistema de concesión, el nombre



de la Sociedad Concesionaria y la fecha de término de la Concesión. El letrero deberá permanecer instalado por todo el tiempo que dure la etapa de explotación.

Las dimensiones mínimas de los letreros serán: 4,20 metros de largo por 2,10 metros de alto. La ubicación de éstos, como el texto de dichos letreros y sus formatos deberán ser aprobados por el Inspector Fiscal.

El no cumplimiento de cualquiera de estas obligaciones hará merecedora a la Sociedad Concesionaria de las multas establecidas en 1.8.5 de las presentes Bases.

2.7.15. Responsabilidad, Cuidado de la Obra y Riesgos

Desde la iniciación de las obras el Concesionario asumirá plena responsabilidad por el cuidado de las mismas y de todas las obras provisorias y de los daños que pudieran producirse en ellas por cualquier causa, los que deberán repararse para ser restituidos a las condiciones iniciales de las obras afectadas.

El Concesionario deberá mantener cuidadores, serenos, cercos y luces de alumbrado, en la cantidad suficiente para asegurar la protección de las obras, para la seguridad y conveniencia del público y de sus propios trabajadores.

En todo lo anterior y según corresponda, se observará estrictamente lo señalado en el "Instructivo sobre Seguridad e Higiene Industrial para Contratistas del MOP" y en el "Instructivo sobre Seguridad e Higiene Industrial para los servicios dependientes del MOP".

Las obras se efectuarán a entero riesgo del Concesionario, incumbiéndole hacer frente a cuantos desembolsos fueren precisos hasta su total terminación. Así, el Concesionario deberá contemplar, dentro de su costo, entre otros, la reubicación, traslado y cambios de postaciones, tendidos eléctricos, comunicaciones, alcantarillado, agua potable y, en general, todos los gastos y trabajos necesarios para el desarrollo de las obras conforme a lo señalado en las presente Bases de Licitación.

2.7.16. Extracción de Excedentes y Escombros

Todo material sobrante de rellenos se extraerá del lugar de las obras en la oportunidad prevista o la indicada por el Inspector Fiscal. Los escombros originados por faenas de construcción y de demolición se retirarán del lugar de las obras por cuenta del Concesionario en forma oportuna o a requerimiento del Inspector Fiscal, los cuales deberán ser depositados en botaderos autorizados, según su origen, fuera del recinto aeroportuario.

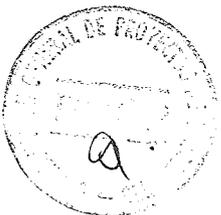
2.8. DE LA EXPLOTACION DE LA CONCESION

2.8.1. Del Servicio a los Usuarios

El Concesionario deberá mantener expedita la circulación a través de las obras otorgadas en concesión, cumpliendo con las normas de la DGAC en su calidad de administradora del aeropuerto.

Ante cualquier evento que, por motivos de emergencia o fuerza mayor, impida temporalmente el paso expedito a los usuarios de las áreas entregadas en concesión, el Concesionario deberá informar sobre dicha situación al Inspector Fiscal y a los usuarios de manera expedita y clara, instalando letreros de advertencia y elementos que garanticen la seguridad de los usuarios.

De la misma forma, el Concesionario deberá mantener en lo que atañe a sus obligaciones, la continuidad en el suministro de energía eléctrica, gas y agua potable. Ante cualquier evento, que por motivo de emergencia o de fuerza mayor, impida temporalmente los suministros mencionados, el Concesionario deberá informar sobre dicha situación al Inspector Fiscal y a los usuarios de manera expedita y clara, instalando letreros de advertencia y elementos que garanticen la seguridad de los usuarios.



El Concesionario será responsable de establecer las medidas de control y seguridad en lo que atañe a sus obligaciones, como ejecutor del servicio básico definido para la concesión. Dichas obligaciones estarán sujetas a todas las disposiciones legales vigentes y a las normas de la DGAC en su calidad de administradora del aeropuerto.

2.8.2. Información Estadística durante la Explotación

El Concesionario entregará semestralmente a la Inspección Fiscal un informe que contenga la siguiente información:

- a) Situaciones de emergencias diarias, indicando causas, fecha, hora y solución adoptada.
- b) Cumplimiento del programa de conservación.
 - Cantidades de obras ejecutadas y precios unitarios incurridos.
 - Cumplimiento del cronograma de mantención.
- c) Informe sobre seguimiento del estado de los pavimentos en todas las zonas de circulación vehicular incorporadas en la concesión. Este documento deberá informar acerca del estado de la carpeta de rodado, indicando irregularidad superficial, ahuellamiento, agrietamiento, baches, según nomenclatura de la Dirección de Vialidad y de las presentes bases.

Además de un informe escrito, la información anterior deberá ser entregada en un medio magnético y formato a acordar entre el Concesionario y el Inspector Fiscal.

La fecha de entrega de este informe será a más tardar el día 31 de Julio y el día 31 de Enero de cada año, informando lo sucedido en el semestre inmediatamente anterior a la fecha de cada entrega.

El Concesionario deberá mantener permanentemente actualizada y a disposición de la inspección fiscal, toda la información solicitada en los puntos a), b) y c), señalados anteriormente.

El Inspector Fiscal solicitará los ensayos y/o certificados de calidad, que estime conveniente, de todos los materiales, repuestos y elementos de recambio que sea necesario incorporar a las instalaciones con motivo de la ejecución de los servicios de mantenimiento de las obras cuya conservación son expresamente incluidas en la concesión.

El Concesionario entregará al Inspector Fiscal -a más tardar el 30 de Noviembre de cada año- un plan de trabajo anual, para el período siguiente, con el desglose de actividades mensuales. Este deberá contemplar todas las actividades que corresponda realizar de acuerdo a lo estipulado en las bases y en concordancia con el plan anual de conservación.

Cualquier modificación en este plan requerirá autorización por escrito del Inspector Fiscal.

2.8.3. Reglamento de Servicio de la Obra

El Concesionario deberá confeccionar un reglamento interno de servicio de las obras en concesión. Para ello deberá tener en cuenta al menos los siguientes aspectos:

- Horario de funcionamiento.
- Plan de seguridad y vigilancia.
- Plan de prevención de incendios y otros.
- Dotación mínima de personal (dotación normal, sistema de turnos, etc.)
- Transporte para el personal de trabajo.
- Plan de mantenimiento de la infraestructura.



- Plan de mantenimiento del equipamiento.
- Plan de aseo.
- Plan de Facilitación o de coordinación con la DGAC, subconcesionarios y otros que se interrelacionan en el área terminal.
- Reclamos del usuario.
- Manual de Operación de los servicios indicados en Bases Administrativas señalando los estándares de operación, calidad y gestión de los servicios.

Semestralmente el Concesionario deberá entregar a la Inspección Fiscal un informe sobre el cumplimiento del Reglamento de Servicio por parte del Concesionario y determinando si fuere posible, las causas de incumplimiento y la solución adoptada.

2.8.4. Despeje y Limpieza Final

Al término de los servicios de mantenimiento, el Concesionario deberá despejar y retirar del sitio de los trabajos todos los materiales excedentes, obras y basuras de cualquier especie, los cuales deberán ser depositados en botaderos autorizados, según su origen, dejando las instalaciones en condiciones normales para el servicio.

2.8.5. Daños a Instalaciones

Todo daño ocurrido a las instalaciones como producto de la construcción u operación deberá ser reparado por el Concesionario, a su costo, siendo su obligación mantener una permanente vigilancia de todas las obras, equipos e instalaciones, comprendidas en el contrato.

En las oportunidades en que esto suceda, el Concesionario deberá informar de los hechos inmediatamente, por escrito, al Inspector Fiscal.

Constatados los daños, el Concesionario propondrá un programa de reparación de las instalaciones al Inspector Fiscal para su aprobación. En caso de que la reparación no se realice de acuerdo al programa aprobado, se podrá aplicar la multa estipulada en 1.8.5.1 c) de las Bases Administrativas.

2.8.6. Plan de Conservación de la Obra

El objetivo principal que persigue la formulación de un plan de conservación es mantener en buen estado físico y funcional el edificio, sus instalaciones, equipos y obras anexas, de manera que las condiciones de seguridad, confort y operación sean óptimas. Bajo esta hipótesis, los criterios y normas técnicas que se adopten en la elaboración y ejecución de dicho plan deberán asegurar en todo momento y por el período que dure la concesión de la obra, que lo anterior se cumpla, y al final de la concesión, se entregue una obra en condiciones de seguir siendo usada de acuerdo al estándar previamente establecido.

El plan anual de conservación de la obra que el Concesionario establezca, basado en los requisitos mínimos solicitados en estas Bases, deberá incluir a lo menos :

- La política de conservación elegida con su justificación técnica.
- Una estimación de las cantidades de obra convenientes de ejecutar para mantener las obras, incluyendo los precios unitarios.
- Un cronograma con las operaciones de mantenimiento conjuntamente con las cantidades de obra a ejecutar.

Para cada una de las infraestructuras del área de concesión, se debe considerar, al menos, lo siguiente:



2.8.6.1 Edificio Terminal de Pasajeros

Los trabajos de conservación del edificio se referirán básicamente a la mantención y conservación preventiva y correctiva del edificio, por lo cual influirá fuertemente en este ítem la elección de los materiales en la etapa de proyecto y construcción de éste.

Se entenderá por conservación preventiva y correctiva a lo menos lo siguiente:

- Reparación y/o cambio total o parcial de techumbre.
- Pintura total o parcial del interior y exterior del edificio.
- Reposición y/o reparación parcial o total de revestimientos de muros y tabiques, tanto los exteriores como los interiores.
- Reparación y/o reposición parcial o total de pavimentos tanto exteriores como interiores, incluyendo su demarcación.
- Reparación y/o reposición parcial o total de cielos y luminarias.
- Reposición y reparación de artefactos sanitarios, grifería, fittings y otros accesorios.
- Reposición de vidrios, puertas, ventanas, pisos y alfombra.
- Reposición y reparación de las instalaciones eléctricas, alcantarillado, agua potable y gas.
- Reposición de quincallería, quicios, cierra puertas, chapas, bisagras y otros elementos de importancia en el buen funcionamiento de puertas y ventanas.
- Reposición y/o reparación total o parcial del equipamiento mecánico, tales como: equipos de aire acondicionado, secadores de mano, extractores de aire, puertas automáticas, ascensores o montacargas, escaleras mecánicas, sistemas de impulsión de agua potable, planta de tratamiento de aguas servidas, alhajamiento, mobiliario, instalaciones telefónicas, sistema de altavoces, cintas transportadoras de equipajes, otros equipamientos que provea el Concesionario, etc.

El Concesionario deberá realizar la mantención correctiva dentro de las 72 horas de ocurrido el hecho. En el caso de que dicha labor requiera un plazo mayor para su solución, deberá solicitar al Inspector Fiscal la autorización para que dicho plazo sea aumentado.

Los servicios de aseo del edificio se referirán a la limpieza permanente de todas las áreas en el edificio terminal, tales como, accesos, hall, salas de embarque y desembarque, baños públicos, etc.

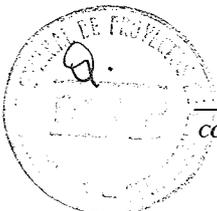
2.8.6.2 Vías de Acceso y Estacionamientos

La frecuencia, calidad e intensidad con que se realice los trabajos de conservación de los caminos de acceso y estacionamientos dependerá directamente del estado de los pavimentos. Los trabajos correspondientes a las obras complementarias a ésta deberán efectuarse rutinariamente y en forma rigurosa, ya que la falta de una implementación oportuna de estas faenas, provocarían en el mediano y largo plazo un debilitamiento de las condiciones estructurales de las vías y un eventual deterioro de la calzada.

Los trabajos de conservación de la vías de circulación (calzadas) son para un pavimento de asfalto: bacheo simple, bacheo mayor con reposición de carpeta, relleno de ondulaciones y sello; para un pavimento de hormigón: relleno de juntas y grietas, bacheo simple y bacheo con reposición de losas. Las operaciones de mantenimiento mayor de la calzada, incluye cualquier obra que permita mantener los niveles de servicio de la calzada, incluyendo su reposición o repavimentación si los indicadores respectivos así lo determinan, lo cual será comprobado por el MOP. Estos niveles quedan determinados por los siguientes parámetros de medición:

a) Pavimentos Asfálticos

- Índice de Rugosidad Superficial (IRI) máximo: 3,5 m/km. se efectuarán las acciones de conservación antes que la media móvil de 5 tramos de 200 m. supere el IRI de 3,5 m/km. Este se obtendrá de



mediciones efectuadas para cada pista y por sectores homogéneos de 200 m. (se excluyen los puentes, badenes u otras singularidades que afecten la medición) y se informará en m/km. con un decimal.

- Ahuellamiento Máximo: 15 mm.
- Agrietamiento: Se controlarán las grietas de alta severidad que causan daños estructurales en los pavimentos y se efectuarán acciones correctivas mayores, consistentes en el reemplazo de los pavimentos en el área afectada.

Grietas tipo Piel de Cocodrilo de alta severidad (%): se aceptará como máximo un 10% de grietas por kilómetro.

Grietas transversales y longitudinales de alta severidad máximas: 10% por kilómetro.

- Baches Abiertos: Ninguno
- Resistencia al Resbalamiento (μ): Se exigirá un coeficiente de fricción entre 0,40 y 0,55.
- Bermas: No se permitirá baches abiertos en las bermas ni descensos superiores a 1 cm. Entre estos últimos se considera la junta entre la superficie de rodado y la berma.

No se aceptará exudación de asfalto.

b) Pavimento de Hormigón

- Índice de Rugosidad Superficial (IRI) máximo: 3,5 m/km. Se deben efectuar las acciones de conservación antes que la media móvil de 5 tramos de 200 m supere el IRI de 3,5 m/km. El IRI se obtendrá de mediciones efectuadas para cada pista y por sectores homogéneos de 200 m (se excluyen los puentes, badenes u otras singularidades que afecten la medición) y se informará en m/km. con un decimal.
- Agrietamiento: Se controlarán las grietas de alta severidad que causan daños estructurales en los pavimentos y se efectuarán acciones correctivas mayores, consistentes en el cambio del pavimento en el área afectada.

No más de un 15% de las losas de un grupo de 40, podrán presentar grietas de alta severidad.

- Baches Abiertos: Ninguno.
- Bermas: No se permitirá baches abiertos ni descensos superiores a 1 cm. Entre estos últimos se considera la junta entre la superficie de rodado y la berma.
- Escalonamiento Máximo: 6 mm. Se medirá en forma puntual durante la inspección visual.

Los trabajos de conservación de obras menores, incluyen a lo menos: limpieza, reposición de material y readecuación de superficie de bermas, rehabilitación de cunetas, y obras de drenaje, pintura de señalización, limpieza y reposición de señales y demarcación de pavimentos.

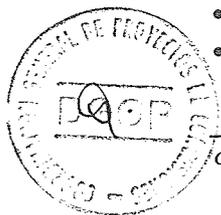
2.8.6.3 De la Plataforma y Area Aeronáutica

Los trabajos asociados con el mantenimiento en esta área dicen relación, entre otros, con:

- Mantenimiento de pavimentos (sellados, impermeabilizaciones, juntas).
- Mantenimiento de drenajes, alcantarillas y sistemas de evacuación de aguas lluvias y combustibles.
- Mantenimiento de luminarias de la Plataforma (torres).
- Mantenimiento de franjas asfálticas.
- Mantenimiento de la señalización y demarcación de pavimentos.
- Aseo periódico y retiro de partículas.

2.8.6.4 Otras Areas

- Subestación eléctrica
- Grupo Electrógeno



- Planta de Tratamiento de Aguas, colector y emisario
- Areas comunes a los terminales de carga
- Sistemas de Drenajes
- Cierro de Seguridad
- Zonas de circulación peatonal y áreas verdes.

2.8.6.5 Evaluación de Cumplimiento

El Inspector Fiscal en conjunto con el Concesionario desarrollará una metodología para evaluar el cumplimiento del Concesionario en materia de mantenimiento y conservación de la infraestructura y equipos, en base a una cartilla donde se indiquen todos los elementos componentes a mantener junto a una ponderación relativa a la importancia o nivel de servicio que ella presta.

Esta evaluación será mensual y deberá considerarse en el informe de gestión del Concesionario que deberá presentar el Inspector Fiscal conforme a lo establecido en 1.8.6 de las Bases Administrativas.

2.8.7. Personal de Mantenimiento

La dotación de personal para ejecutar el plan de conservación definido anteriormente, deberá ser la necesaria e idónea para mantener un servicio profesional, eficiente, seguro y oportuno de todas las obras, equipos e instalaciones a mantener.

Deberá disponer de personal de reemplazo para cubrir ausencias, permisos y vacaciones mientras dure la explotación de la concesión.

Todo el personal tendrá capacitación en Prevención de Riesgos y se mantendrá competente en el desarrollo de sus funciones técnicas. Deberá procurar un trato amable y respetuoso con los pasajeros y funcionarios del área terminal.

Todo el personal en servicio deberá usar vestuario adecuado que lo distinga y utilizar elementos de seguridad apropiados en el desempeño de sus funciones, tales como: chalecos reflectantes, cascos (diferentes colores según especialidad), zapatos de seguridad, parkas impermeables, guantes de seguridad, y otros elementos según corresponda, para el desempeño de sus funciones.

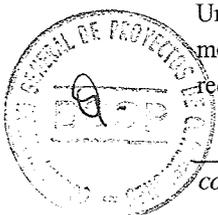
2.9. CONSIDERACIONES AMBIENTALES

El Concesionario deberá someter el proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), según lo establecido en la Ley 19.300 de Bases del Medio Ambiente y su Reglamento (D.S. N°30/97). El Concesionario será responsable de elaborar una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según corresponda, y de su completa tramitación ante CONAMA II Región, desde su presentación hasta la obtención de la Resolución que califica ambientalmente el proyecto. En apoyo a esta gestión, junto con las presentes Bases de Licitación, el MOP hace entrega de un Análisis Ambiental Referencial del proyecto.

Todos los costos asociados a las medidas ambientales contenidas en las presentes Bases de Licitación, así como de las medidas de mitigación, restauración y compensación señaladas en la DIA o EIA, y las condiciones o exigencias ambientales adicionales, establecidas por la COREMA II Región a través de la Resolución Ambiental, serán de cargo del Concesionario.

2.9.1. Durante la Concesión

Una vez que se proceda a la adjudicación de la concesión, el Concesionario deberá asumir la protección del medio ambiente como una responsabilidad más de su gestión, para lo cual deberá dar cumplimiento a los requisitos que se describen a continuación.

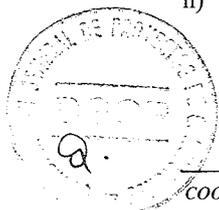


2.9.1.1 Durante la Etapa de Desarrollo del Proyecto de Ingeniería

- a) El proyecto de ingeniería deberá ajustarse a la normativa ambiental vigente.
- b) El Concesionario deberá realizar una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el proyecto, según corresponda, cuyo contenido deberá ajustarse a la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y al Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- c) La DIA o el EIA deberá considerar todas las especificaciones técnicas y ambientales del proyecto de planta de tratamiento de aguas, incluyendo una caracterización de las aguas servidas a tratar, métodos de operación, manejo y disposición de lodos y efluentes líquidos.
- d) Para efectos de la DIA o el EIA, el Concesionario deberá entregar estados de avance de acuerdo al cronograma propuesto, para la aprobación de la Inspección Fiscal.

2.9.1.2 Durante la Etapa de Construcción

- a) El Concesionario deberá aplicar todas aquellas medidas identificadas en la DIA e implementar planes de manejo aprobados por el Inspector Fiscal para esta etapa. En todo momento debe considerarse que la operación del aeropuerto no puede suspenderse.
- b) Respecto a las condiciones sanitarias básicas en los lugares de trabajo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el DS N°146 de 1997 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, DS N°745 de 1992 del Ministerio de Salud y DFL N°725 de 1967 Código Sanitario.
- c) El polvo levantado por la circulación de vehículos, maquinaria, movimientos de tierra y plantas de producción de materiales, tiene consecuencias negativas en las personas y en las turbinas de los aviones, para lo cual deberán implementarse las medidas que se indican a continuación. Las plantas de producción de materiales deberán localizarse de manera que no produzcan molestias a usuarios en relación a la emisión de ruidos molestos o contaminación atmosférica. Las emisiones de gases y material particulado de cualquier especie deberán ajustarse a lo especificado en los artículos 1° y 6° del DS N°144/61 del Ministerio de Salud, debiendo respetar las normas mínimas sanitarias destinadas a prevenir y controlar la contaminación atmosférica, contenidas en la resolución N°1215/78 del Ministerio de Salud. Con este fin se deberá implementar como mínimo, mallas Raschild para evitar que el polvo producido por los movimientos de tierra genere molestias en el actual terminal tanto a pasajeros como a funcionarios, y si las condiciones climáticas lo permiten, riego de las áreas de faenas.
- d) Las plantas de asfalto deberán situarse en lugares que no revistan peligro por la posibilidad de combustión, y en una localización que permita que las emisiones que se generen no sean llevadas por el viento hacia el terminal.
- e) El almacenamiento y transporte de materiales y elementos contaminantes y/o combustibles se deberá realizar conforme a la reglamentación vigente.
- f) Todo escombros o desecho de cualquier tipo deberá disponerse en lugares habilitados y autorizados para ello. Para la disposición de nuevos lugares se deberá contar con la autorización Municipal correspondiente, del Servicio de Salud y demás organismos competentes. En ningún caso se permitirá la quema de materiales de desecho.
- g) Los vehículos de transporte de materiales e insumos de construcción deberán contar con lonas de recubrimiento, envases herméticos u otro, para evitar el vertimiento de material. Se aplicará lo dispuesto en el D.S. N°75/87 del Ministerio de transportes y Telecomunicaciones.
- h) La extracción de agua superficial o subterránea, cualquiera sea su uso, deberá contar con la autorización respectiva que otorga la Dirección General de Aguas del MOP.



- i) Al término de las faenas, el Concesionario deberá limpiar los lugares destinados a faenas y campamentos, retirando todo vestigio de ocupación del lugar, tales como: chatarra, escombros e instalaciones de carácter transitorio; debiendo restituir las condiciones previas del lugar. Para ello, se deberá presentar a la Inspección Fiscal, fotografías fechadas de la situación antes y después de la Instalación respectiva Sólo podrán permanecer en zonas de campamentos o faenas aquellos elementos o estructuras que presten utilidad práctica evidente, que constituyan una mejora para el ambiente, o que sean autorizados por el Inspector Fiscal en forma escrita.
- j) El Inspector Fiscal podrá ordenar, por cuenta y cargo del Concesionario, la recuperación, reparación y compensación de aquellas áreas o recursos naturales que hayan sido dañados durante la etapa de construcción. Se dará especial énfasis a las aguas superficiales y subterráneas, y a la posible existencia de especies con problemas de conservación.
- k) El Concesionario deberá entregar informes trimestrales, que den cuenta de su gestión ambiental, incluyendo un registro de aquellos impactos producidos durante la etapa de construcción y que tengan relación con molestias o daño provocados a los usuarios y sobre el medio natural, especificando las medidas implementadas para evitar dichos efectos. Además deberá indicar la forma y lugares de disposición de los residuos que genere.
- l) En materia de Prevención de Riesgos y Contingencias, el Concesionario deberá coordinarse adecuadamente con la DGAC para la solución apropiada de cualquier tipo de acontecimientos.

2.9.1.3 Durante la Etapa de Operación

- a) El Concesionario deberá implementar oportunamente los planes de manejo (incluyendo un Plan de Prevención de Riesgos y Contingencias) y de monitoreo ambiental que hayan sido propuestos por el estudio ambiental realizado para esta etapa.
- b) El Concesionario deberá asegurar el correcto funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas servidas, a fin de controlar efectos secundarios no deseados, haciéndose cargo de éstos en caso de que las medidas previstas para ello no fueran efectivas.
- c) Todas aquellas descargas líquidas no tipificadas como aguas servidas, que provengan de las instalaciones a cargo del Concesionario y que sean dispuestas hacia el sistema colector deberán considerar un pre-tratamiento, a fin de permitir la correcta operación de la planta de tratamiento de aguas.
- d) Los afluentes líquidos provenientes de la planta de tratamiento de aguas deberán cumplir lo dispuesto en el Código Sanitario y la Norma Chilena de Aguas Nch 1333 Of. 78.
- e) Los lodos provenientes de la planta de tratamiento deben tratarse y dejarse neutros y bastante mineralizados, aptos para ser llevados a un botadero autorizado. El tratamiento de lodos debe ser completo, incluyendo espesamiento, digestión y deshidratación cuando sea necesario.
- f) Toda disposición de desechos sólidos o líquidos deberá efectuarse en lugares habilitados y autorizados para ello, cumpliendo con la normativa correspondiente.
- g) Los efluentes sólidos de la planta de tratamiento de aguas servidas deberán disponerse según los requerimientos del Servicio de Salud Regional y demás organismos competentes.
- h) El Concesionario deberá implementar un sistema de aseo periódico destinado a mantener la limpieza en el área de concesión, incluyendo retiro regular de basura no industrial.
- i) El Concesionario deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el DS N°146 de 1997 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el DS N°745 de 1992 del Ministerio de Salud y en el DFL N°725 de 1967, Código Sanitario, respecto a las condiciones sanitarias básicas en los lugares de trabajo.
- j) El Concesionario deberá realizar las labores de mantención de las zonas revegetadas incluidas en su proyecto paisajístico. Deberá contemplar también, la replantación de especies cuando sea necesario.



- k) Durante las faenas de reparación y mantenimiento, se deberá dar cumplimiento a las mismas exigencias ambientales indicadas para la etapa de construcción.
- l) En cuanto al diseño y localización de carteles y letreros destinados a publicidad y avisaje, se exigirá mantener condiciones armónicas con el entorno, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.
- m) El Concesionario deberá entregar informes semestrales, que den cuenta de su gestión ambiental durante la etapa de explotación. Estos deberán incluir un registro de los impactos generados, las medidas implementadas para evitar dichos efectos, medidas implementadas para mitigar cualquier impacto generado, monitoreos efectuados y formas de manejo y disposición de los residuos.
- n) En materia de Prevención de Riesgos y Contingencias, el Concesionario deberá coordinarse con la DGAC para la solución adecuada de cualquier tipo de acontecimientos.

2.10. PAISAJISMO

El proyecto paisajístico a proponer deberá considerar la funcionalidad asociada a las obras de arquitectura, la estética como agrado a los usuarios y un plan de manejo y conservación de todas las áreas. Lo anterior se basará en los factores naturales de la región como suelos, climatología, hidrología, flora y fauna, obteniéndose así un proyecto regional específico de carácter propio.

El proyecto de paisajismo deberá estar capitulado por una parte en Criterios y Objetivos del diseño de paisajismo y por otra en las Especificaciones Técnicas de paisajismo y sistema de riego propuesto.

2.10.1. Criterios de Diseño Paisajismo y Sistema de Riego

Este capítulo deberá considerar los siguientes puntos:

- Objetivo del proyecto
- Descripción del proyecto
- Factores naturales de la zona
- Sistema de riego propuesto

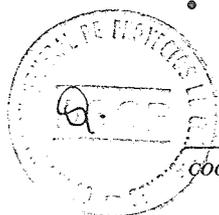
2.10.2. Especificaciones Técnicas Paisajismo y Sistema de Riego

Las especificaciones técnicas del proyecto deberán ser establecidas de la siguiente manera:

- Plano general de paisajismo
- Listado general de especies
- Levantamiento especies vegetales existentes
- Mejoramiento áreas verdes existentes
- Obras preliminares
- Preparación de suelos
- Plantación de distintas especies
- Implantación de prados
- Sistema de riego
- Plan de manejo y conservación
- Replantación de especies

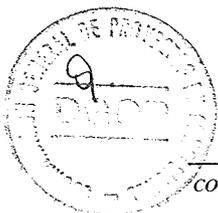
El proyecto de paisajismo a efectuar deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

- Los tratamientos vegetales estarán descritos tanto en la preparación del terreno como cuidados para cada especie propuesta.



- Las dimensiones de follaje y altura deberán ser consideradas en la edad madura de cada especie.
- Las áreas verdes y sistema de riego deberán tener la condición de modular no interfiriendo y siendo parte de las posibles futuras ampliaciones.
- El paisajismo deberá proyectarse con especies que no afecten las normas de superficie limitadora de obstáculos de aproximación interna, de transición interna o aterrizaje de acuerdo a las recomendaciones de la IATA y/o normas DGAC.

Las especies que representen punto de atracción en las aves para posar o anidar deberán ser excluidas del proyecto ya que esto representa un riesgo para las aeronaves.



BASES ECONOMICAS

3. BASES ECONOMICAS

La Licitación de la Concesión "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta" se resolverá evaluando en la forma que se establece en las presentes Bases Económicas, aquellas Ofertas determinadas como técnicamente aceptables según lo dispuesto en 1.5.2.

3.1. FACTORES DE LICITACION

Se definen a continuación los tres Factores de Licitación que definirán la Oferta Económica del licitante o grupo licitante:

3.1.1. Plazo de la Concesión (N)

En su Oferta Económica, el licitante o grupo licitante tendrá derecho a solicitar un plazo de la concesión denominado "N". Este plazo será presentado según el Anexo N°1 de las presentes Bases.

El plazo "N" deberá venir expresado en meses.

3.1.2. Tarifa por Pasajero Embarcado (P)

En su Oferta Económica, el licitante o grupo licitante establecerá la tarifa que podrá cobrar por cada pasajero embarcado, denominada "P". Esta tarifa será presentada según el Anexo N°1 de las presentes Bases.

La tarifa "P" deberá venir expresada en pesos al 31 de Marzo de 1999.

3.1.3. Pago por Bienes o Derechos utilizados en la Concesión (BD)

En su Oferta Económica, el licitante o grupo licitante establecerá el monto "BD", a pagar al Estado por concepto de los Bienes o Derechos utilizados en la Concesión, de acuerdo a lo señalado en 1.14.5.1. El monto de este pago será presentado según el Anexo N°1 de las presentes Bases.

El pago "BD" deberá venir expresado en UF.

3.2. OFERTA ECONOMICA DEL LICITANTE O GRUPO LICITANTE

La Oferta Económica del licitante o grupo licitante deberá situarse en alguno de los tramos que se definen a continuación. Quedarán descalificadas todas las ofertas que no se sitúen dentro de alguno de los tres tramos definidos a continuación.

3.2.1. Tramo A (Plazo de Concesión)

La variable de licitación es el Plazo de la Concesión (N) podrá situarse entre los 121 y los 144 meses. La Tarifa por Pasajero Embarcado (P) será de \$ 3.000 (tres mil pesos) y el monto de Pago por Bienes o Derechos utilizados en la Concesión (BD) será igual a cero UF (BD = 0).

3.2.2. Tramo B (Tarifa)

La variable de licitación es la Tarifa por Pasajero Embarcado (P) que podrá situarse entre los \$2.500 (dos mil quinientos pesos) y los \$3.000 (tres mil pesos). El Plazo de la Concesión (N) será de 120 meses y el monto de Pago por Bienes o Derechos utilizados en la Concesión (BD) será igual a cero UF (BD = 0).

La existencia de uno o más licitantes o grupos de licitantes que compitan en este tramo, automáticamente descalificará a aquellos licitantes o grupos de licitantes que compitan en el Tramo A.



3.2.3. Tramo C (Pago por BD)

La variable de licitación es el monto de Pago por Bienes o Derechos utilizados en la Concesión (BD), el cual deberá ser mayor y distinto a cero UF (BD > 0). La Tarifa por Pasajero Embarcado (P) será de \$ 2.500 (dos mil quinientos pesos) y el Plazo de la Concesión (N) será de 120 meses.

La existencia de uno o más licitantes o grupos licitantes que compitan en este tramo, automáticamente descalificará a aquellos licitantes o grupos licitantes que compitan en los Tramos A y B.

3.3. EVALUACION DE LAS OFERTAS ECONOMICAS

Sólo para efecto de la evaluación de las Ofertas Económicas se define el puntaje según se compita en el Tramo A a través del Plazo de Concesión, en el Tramo B a través de la Tarifa por pasajero embarcado solicitada o en el Tramo C a través del monto de Pago por Bienes o Derechos utilizados en la Concesión.

3.3.1. Tramo A (Plazo de Concesión)

Para todos los licitantes o grupos licitantes que soliciten un plazo de concesión dentro del rango definido en 3.2.1, se determinará su puntaje como:

$$\text{Puntaje}_{(i)} = \{(144 - N_{(i)}) + 33\}$$

donde,

Puntaje_(i) : Es el puntaje del licitante o grupo licitante *i*.

N_(i) : Es el plazo solicitado por el licitante o grupo licitante *i*.

3.3.2. Tramo B (Tarifa)

Para todos los licitantes o grupos licitantes que soliciten una tarifa por pasajero embarcado dentro del rango definido en 3.2.2, se determinará su puntaje como:

$$\text{Puntaje}_{(i)} = \{(3000 - P_{(i)}) + 600\}$$

donde,

Puntaje_(i) : Es el puntaje del licitante o grupo licitante *i*.

P_(i) : Es la tarifa solicitada por el licitante o grupo licitante *i*.

3.3.3. Tramo C (Pago por BD)

Para todos los licitantes o grupos licitantes que oferten un Pago por Bienes o Derechos utilizados en la Concesión dentro del rango definido en 3.2.3, se determinará su puntaje como:

$$\text{Puntaje}_{(i)} = \text{BD}_{(i)}$$



donde,

Puntaje_(i) : Es el puntaje del licitante o grupo licitante *i*.

BD_(i) : Es el Pago por Bienes o Derechos utilizados en la concesión ofrecido por el licitante o grupo licitante *i*.

3.3.4. Premio al Postulante

En caso que el Postulante de la iniciativa privada participe en la licitación, el puntaje final que hubiere obtenido, cualquiera fuere el tramo en el que haya presentado su oferta económica, éste se incrementará en un diez por ciento (10%), todo ello de conformidad con lo señalado en los artículos 8° y 23° DS MOP N°240 de 1991.

Por consiguiente, el puntaje para el Postulante de la iniciativa se calculará de la siguiente manera:

$$P_p = \text{Puntaje}_{(i)} * \alpha$$

donde:

α : Es el premio del Postulante de la iniciativa que equivale al 10% antes señalado, que en este caso es igual a 1,1.

P_p : Es el puntaje obtenido por el Postulante de la iniciativa, el que se ha incrementado en un 10%.

Puntaje_(i) : Es el puntaje final obtenido por el Postulante, para cualquiera de los tramos A, B o C en que haya presentado su oferta económica

3.3.5. Adjudicación

La Concesión se adjudicará a aquél licitante o grupo licitante cuyo Puntaje_(i) haya resultado mayor.

En caso de empate la Concesión será otorgada al licitante o grupo licitante que haya obtenido mejor puntuación en la Oferta Técnica.

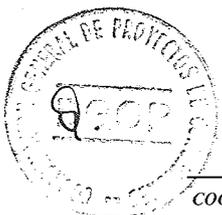
La tarifa por pasajero embarcado (P), el plazo de concesión (N) y el pago por bienes o derechos utilizados en la concesión (BD) deberán ser expresados en números enteros positivos. Los puntajes se calcularán con aproximación a un (1) decimal.



ANEXOS

ANEXO N°1

Formulario Propuesta Económica



CONCESION TERMINAL DE PASAJEROS
AEROPUERTO CERRO MORENO DE ANTOFAGASTA

ANEXO 1: PROPUESTA ECONOMICA

Ref.: Artículo 1.4.6, B.A.

Identificación del
Licitante / Grupo Licitante: _____

1.- Plazo de la Concesión solicitado por el licitante o grupo licitante,
según 3.2.1:

_____ meses.

(en palabras)

2.- Valor de la Tarifa solicitada por el licitante o grupo licitante, según
3.2.2:

_____ pesos.

(en palabras)

3.- Monto del Pago por Bienes y Derechos ofrecido por el licitante o
grupo licitante, según 3.2.3

_____ Unidades de Fomento.

(en palabras)

Firma del Representante Legal (*)

Firma del Director General de Obras Públicas

Nombre : _____

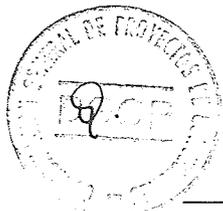
RUT : _____

De acuerdo a lo establecido en 1.4.5 A), N°1, letra i) de las Bases de Licitación.



ANEXO N°2

Formulario N°1:	Declaración Jurada
Formulario N°2:	Antecedentes Financieros del Grupo Licitante
Formulario N°3:	Anteproyecto Referencial
Formulario N°4:	Cantidades de Obras
Formulario N°5:	Presupuesto de Inversión
Formulario N°6:	Proyecto Definitivo de la Obras
Formulario N°7:	Ejecución de la Obra
Formulario N°8:	Equipamiento Aeroportuario
Formulario N°9:	Egresos de la Concesión
Formulario N°10:	Identificación de Aportes
Formulario N°11:	Identificación del Licitante o Grupo Licitante



CONCESION TERMINAL DE PASAJEROS
AEROPUERTO CERRO MORENO DE ANTOFAGASTA

FORMULARIO N° 1

Ref.: Punto A.4, artículo 1.4.5, B.A.

DECLARACION JURADA

Comparecen :

El licitante o los integrantes del grupo licitante ya individualizados, declaramos bajo juramento, que:

- 1° No tenemos impedimentos legales, reglamentarios o inhabilidades para efectuar o celebrar contratos de concesión con el MOP y que cumplimos con lo señalado en el D.S. MOP N°956 de 1997, artículos 15° y 16°.
- 2° Acatamos todas las disposiciones inherentes al proceso de licitación y adjudicación de la licitación, las normas establecidas en la Ley de Concesiones, en su Reglamento y en las Bases de Licitación.
- 3° Las personas naturales o jurídicas que integran este licitante o grupo licitante, no forman parte directa ni indirectamente de otro licitante o grupo licitante que se presenta a la licitación del proyecto de concesión "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta.



Firma del Representante Legal (*)

Nombre : _____
RUT : _____



(*) De acuerdo a lo establecido en 1.4.5 A), N°1, letra i) de las Bases de Licitación.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
COORDINACION GENERAL DE CONCESIONES

CONCESION TERMINAL DE PASAJEROS
AEROPUERTO CERRO MORENO DE ANTOFAGASTA

FORMULARIO N° 3

Ref.: Punto B.6, artículo 1.4.5, B.A.

ANTEPROYECTO REFERENCIAL
"AREA TERMINAL DE PASAJEROS AEROPUERTO CERRO MORENO
DE ANTOFAGASTA"

LICITANTE / GRUPO LICITANTE : _____

(marcar con una X la alternativa seleccionada).

SI ACEPTAMOS EL ANTEPROYECTO REFERENCIAL :

NO ACEPTAMOS EL ANTEPROYECTO REFERENCIAL :

La aceptación de este documento indicará que el Anteproyecto Referencial queda incluido en la Oferta Técnica del Licitante o Grupo Licitante, debiendo hacerse plenamente responsable de los antecedentes allí incluidos. Así como también, que se ha incluido en su oferta lo dispuesto en 2.5.3 de las Bases Técnicas.

Firma del Representante Legal (*)

Firma del Director General de Obras Públicas

Nombre : _____

RUT : _____

(*) De acuerdo a lo establecido en 1.4.5 A), N°1, letra i) de las Bases de Licitación.



CONCESION TERMINAL DE PASAJEROS
 AEROPUERTO CERRO MORENO DE ANTOFAGASTA

FORMULARIO N° 4

Ref.: Punto B.6, artículo 1.4.5, B.A.

CANTIDADES DE OBRAS

LICITANTE / GRUPO LICITANTE : _____

ITEM	UNIDAD	CANTIDAD
Terminal de pasajeros		
Sala embarque nacional	m ²	
Sala desembarque nacional	m ²	
Hall público general (llegada y salida)	m ²	
Counters	m ²	
- Superficie total	m ²	
- Metros lineales de mesón	m	
Oficinas	m ²	
Servicios higiénicos	m ²	
Aduana	m ²	
- Superficie total	m ²	
- Número de puestos	unidad	
Policía internacional	m ²	
- Superficie total	m ²	
- Número de puestos	unidad	
SAG	m ²	
Control seguridad DGAC	m ²	
- Superficie total	m ²	
- Número de puestos	unidad	
Concesiones	m ²	
Circulaciones	m ²	
Superficies exteriores cubiertas útiles	m ²	
Patio de equipaje	m ²	
Area de retiro de equipaje	m ²	
Otros (especificar)		
Total m² del edificio		
Pavimentos		
Estacionamientos	m ²	
Vialidad	m	
Otros (especificar)		
Areas para servicios aeronáuticos (especificar)		
-		
-		
Areas para servicios no aeronáuticos		
- Otros (especificar)		
Edificio DGAC		
Otros (especificar)	m ²	



CONCESION TERMINAL DE PASAJEROS
 AEROPUERTO CERRO MORENO DE ANTOFAGASTA

FORMULARIO N° 5

Ref.: Punto B.9 a), artículo 1.4.5., B.A.

PRESUPUESTO DE INVERSION

LICITANTE / GRUPO LICITANTE : _____

MONEDA : UF

ITEM	TRIMESTRE							TOTAL
	1	2	3	n	
Estudios								
Proyecto Definitivo								
Ambiental								
Paisajismo								
Construcción								
Terminal de Pasajeros								
Vialidad								
Estacionamiento de Vehículos								
Planta Trat. Aguas Servidas								
Edificio DGAC								
Obras Menores								
Equipamiento								
Puentes de Embarque								
Cintas de Equipaje								
Sistema FIDS								
Sistema PAS								
Climatización (cuando corresponda)								
Otros (especificar)								
Servicios Aeronáuticos								
(Especificar)								
Servicios no Aeronáuticos								
(Especificar)								
Gastos Generales (1)								
Formación Sociedad Concesionaria								
Fiscalización previa a la explotación								
Gastos de Operación (seguros, personal, etc.)								
Gastos de Administración								
Otros gastos previos a la explotación								
Especificar (2)								
TOTAL								

(1) Gastos generales previos a la explotación, de acuerdo al detalle señalado.

(2) Otros gastos previos a la explotación, no clasificables en los anteriores ítemes señalados. En el caso de existir otros gastos, se debe especificar cuáles.

(3) Los valores no deben incluir IVA.

n : Último trimestre o fracción, previa a la puesta en servicio provisoria de las obras.



REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
 COORDINACION GENERAL DE CONCESIONES

CONCESION TERMINAL DE PASAJEROS
 AEROPUERTO CERRO MORENO DE ANTOFAGASTA

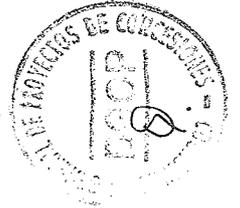
FORMULARIO N° 6

Ref.: punto B.9 b), artículo 1.4.5, B.A.

PROYECTO DEFINITIVO DE LAS OBRAS
 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

LICITANTE / GRUPO LICITANTE : _____

ETAPAS	PLAZO TOTAL	DIAS					n
		30	60	90	120	...	
a) Arquitectura							
b) Ingeniería Estructural							
c) Ingeniería Eléctrica e Iluminación							
d) Ingeniería Hidráulica-Sanitaria							
e) Medio Ambiente							
f) Pavimentos							
g) Memorias							
h) Ingeniería Mecánica							
i) Climatización (cuando corresponda)							
Otros (Especificar)							
Entrega del Proyecto Definitivo							



CONCESION TERMINAL DE PASAJEROS
 AEROPUERTO CERRO MORENO DE ANTOFAGASTA

FORMULARIO N° 7

Ref.: Punto B.9 b), artículo 1.4.5, B.A.

EJECUCION DE LA OBRA
 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

LICITANTE / GRUPO LICITANTE : _____

ETAPAS	PLAZO ETAPA	DIAS										Día Inicio	Día Término	
		30	60	90	120					n
Edificio Terminal														
Planta Tratamiento de Aguas														
Estacionamiento de Vehículos y Vialidad Interior														
Servicios Eléctricos														
Sistemas de Alcantarillado y otros														
Edificio DGAC														
Obras Complementarias														

n : Plazo de construcción.

(*) Por cada etapa de obras el licitante podrá desagregar en subetapas.



REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
 COORDINACION GENERAL DE CONCESIONES

CONCESION TERMINAL DE PASAJEROS
 AEROPUERTO CERRO MORENO DE ANTOFAGASTA

FORMULARIO N° 8

Ref.: Punto B.7 d), artículo 1.4.5, B.A.

EQUIPAMIENTO AEROPORTUARIO

LICITANTE / GRUPO LICITANTE : _____

NOMBRE EQUIPO	CANTIDAD	UNIDAD	MARCA	MODELO	PROCEDENCIA	PRINCIPALES CARACTERISTICAS	REFERENCIA
Puentes de Embarque							
Cintas de Equipaje							
Sistema FIDS							
Sistema PAS							
Sistema de Detección de Incendios							
Ascensores							
Escaleras Mecánicas							
Equipos de Rayos X							

- Notas : 1) El licitante o grupo licitante deberá individualizar todo el equipamiento aeroportuario que incluye en su oferta.
 2) La lista señalada es sólo referencial.
 3) En "Procedencia", se debe indicar el país de fabricación.
 4) En "Referencia", se debe señalar alguna referencia de dónde encontrar en la oferta los planos o catálogos técnicos respecti



CONCESION TERMINAL DE PASAJEROS
 AEROPUERTO CERRO MORENO DE ANTOFAGASTA

FORMULARIO N° 9

Ref.: Punto B.8 b), artículo 1.4.5, B.A.

EGRESOS DE LA CONCESION

LICITANTE / GRUPO LICITANTE : _____
 MONEDA : UF

ITEM	AÑO					
	0	1	2	3	...	n
COSTOS DE OPERACION						
Personal						
Servicios de:						
- Luz						
- Agua						
- Otros (especificar)						
Pagos al MOP						
Pagos a la DGAC						
Otros (especificar)						
COSTOS DE CONSERVACION						
Conservación Preventiva						
Conservación Programada						
Otros (especificar)						
COSTOS NO OPERACIONALES						
Interés Deuda						
Boletas Garantía						
Costo Financiero						
Otros (especificar)						
INVERSION TOTAL						
TOTAL						

Notas: 1) Para efectos de este Formulario, "n" supondrá un plazo de concesión igual 10 años.

2) Los valores no deben incluir IVA.



CONCESION TERMINAL DE PASAJEROS
 AEROPUERTO CERRO MORENO DE ANTOFAGASTA

FORMULARIO N° 10

Ref.: Punto A.5, artículo 1.4.5, B.A.

IDENTIFICACION DE APORTES (*)

(Los montos serán expresados en moneda al 31 de diciembre de 1998)

NOMBRE DEL GRUPO LICITANTE : _____

Nombre Integrante del Grupo Licitante	Participación (%) (A)	Patrimonio Total (Millones de pesos) (B)	Patrimonio Ponderado (Millones de pesos) (C)
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			
Totales			

Notas: (A) Corresponde a la participación del Integrante dentro del Grupo Licitante.
 (B) Corresponde al patrimonio total del Grupo Licitante.
 (C) Corresponde a la multiplicación de (A) por (B).



 Firma del Representante Legal (**)

Nombre : _____
 RUT : _____

(*) Formulario a utilizar por los Grupos Licitantes y por aquellas Sociedades constituidas especialmente para proyectos de concesión que no puedan acreditar por sí mismas los requisitos patrimoniales exigidos por las Bases de Licitación.

(**) De acuerdo a lo establecido en 1.4.5 A), N°1, letra i) de las Bases de Licitación.



CONCESION TERMINAL DE PASAJEROS
AEROPUERTO CERRO MORENO DE ANTOFAGASTA

FORMULARIO N° 11

Ref.: Punto A.1, artículo 1.4.5, B.A.

IDENTIFICACION DEL LICITANTE / GRUPO LICITANTE

NOMBRE : _____
DOMICILIO (1): _____
FONO (1): _____
FAX (1): _____

Marque con una X donde corresponda:

LICITANTE

GRUPO LICITANTE

NOMBRE o RAZON SOCIAL INTEGRANTE DEL LICITANTE / GRUPO LICITANTE	CALIDAD (2)	RUT
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		

Notas: (1) En caso de tratarse de un Grupo Licitante, se deberá consignar un único Domicilio, Fono y Fax.

(2) Por CALIDAD se entenderá: Persona Natural, Jurídica o Agencia Chilena de Soc. Anónimas Extranjeras.



Firma del Representante Legal (*)

Nombre : _____
RUT : _____

(*) De acuerdo a lo establecido en 1.4.5 A), N°1, letra i) de las Bases de Licitación.

